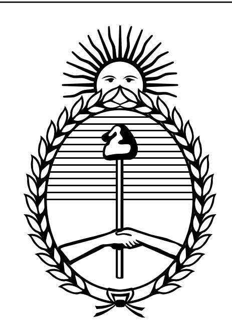
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 4
de agosto de 2010

Año CXVIII
Número 31.958

Precio $ 1,40

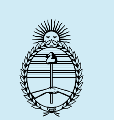


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1108/2010

Danse por aprobadas designaciones en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 28/7/2010

VISTO el Expediente Nº 192.016/10 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2010.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de diversos cargos vacantes financiados de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del referido Ministerio.

Que las personas propuestas reúnen los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño de los cargos a cubrir.

Que a los efectos de implementar las referidas coberturas transitorias resulta necesario designar a las personas que se proponen con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 y en los casos de las señoras Marcelina BOGADO (D.N.I. Nº 4.967.062) y María Florencia PEREZ PANDO (D.N.I. Nº 29.636.142); y del señor Pedro Orlando BOGADO (D.N.I. Nº 16.319.942) con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse transitoriamente, a partir de la fecha del presente acto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a las personas consignadas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en los cargos allí indicados, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — Desígnanse transitoriamente, a partir de la fecha del presente acto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a las personas consignadas en el Anexo II que forma parte integrante de la presente medida, en los cargos allí indicados, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

APELLIDO Y NOMBRE/S	DOCUMENTO	NIVEL	FUNCION
CEBEIRO LUQUE, Matías Andrés	D.N.I. Nº 31.208.186	D - 0	Asistente Judicial
ROZKOSZKA, Mariela	D.N.I. Nº 23.877.932	D - 0	Asistente Administrativo
PANDO, María Agustina	D.N.I. Nº 33.207.204	E - 0	Administrativo
REGUEIRO, Sofía	D.N.I. Nº 31.008.201	E - 0	Administrativo

ANEXO II

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

APELLIDO Y NOMBRE/S	DOCUMENTO	NIVEL	FUNCION
PEREZ PANDO, María Florencia	D.N.I. Nº 29.636.142	D - 0	Asistente Judicial
BOGADO, Marcelina	D.N.I. Nº 4.967.062	D - 0	Asistente Administrativo
BOGADO, Pedro Orlando	D.N.I. Nº 16.319.942	E - 0	Administrativo

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1106/2010

Danse por aprobadas designaciones en la Inspección General de Justicia.

Bs. As., 28/7/2010

VISTO el Expediente Nº 192.153/10 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2010.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de diversos cargos vacantes financiados de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del referido Ministerio.

Que a los efectos de implementar la cobertura transitoria de dichos cargos resulta necesario designar a las personas que se proponen con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Que las personas propuestas reúnen los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que la cobertura de los cargos en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente acto, en la planta permanente de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a las personas que se mencionan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en los cargos allí indicados, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — Los cargos involucrados en el artículo 1º deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

APELLIDO Y NOMBRE/S	DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO	FUNCION
O'LEARY, María Cecilia	D.N.I. Nº 26.844.459	C - 0	Profesional
MENDEZ MACIAS, Sebastián	D.N.I. Nº 30.221.451	C - 0	Inspector
MARANO, María Eugenia	D.N.I. Nº 29.305.496	C - 0	Inspector
GARMENDIA RODRIGUEZ, Eugenio	D.N.I. Nº 25.022.681	C - 0	Profesional
LEIS, Mercedes Analía	D.N.I. Nº 30.892.945	C - 0	Profesional



MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Decisión Administrativa 531/2010

Danse por aprobadas contrataciones celebradas en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica y la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales.

Bs. As., 2/8/2010

VISTO la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios 149 del 22 de febrero de 2007, 1248 del 14 de septiembre de 2009 y 21 de fecha 10 de diciembre de 2007, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y 52 del 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Expediente Nº 0164/2010 del registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de una serie de Contratos encuadrados en las previsiones del Decreto Nº 491/02 en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, aprobada por el Decreto Nº 1421/02, en el ámbito del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los distintos objetivos asumidos por la mencionada Jurisdicción, según las previsiones del Decreto Nº 21/07.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, rigen respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que mediante la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprueban las pautas de aplicación del régimen de Contrataciones de Personal, establecidas por la Ley Nº 25.164.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por los Decretos Nros. 149/07 y 1248/09, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el presupuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA y la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES INTERNACIONALES, dependientes del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA han elevado la propuesta de contratación de personal, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los distintos objetivos asumidos, y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad y ampliación de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2010, siendo que los mismos reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican en cada caso.

Que las personas comprendidas en la presente medida han dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que la DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA han tomado la intervención de su competencia.

Que la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA ha tomado la intervención de su competencia, en lo que respecta a la aplicación de la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias Nros. 1151/06 y 52/09.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por los Decretos Nros. 149/07 y 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las contrataciones de prestación de servicios, encuadradas en las previsiones del Decreto Nº 491/02, en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, aprobada por el Decreto Nº 1421/02, celebradas en el ámbito del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA en referencia a las personas que se detallan en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con las condiciones, categoría escalafonaria y grado, plazos e imputación presupuestaria que se consignan en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA para el ejercicio 2010.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — José L. S. Barañao.

ANEXO I

ALTAS EMPLEO PUBLICO

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.L.	DESDE	HASTA	NIVEL	GRADO	ESCALAFÓN	DEDICACION
AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA	AMEIGEIRAS, TOMAS	20-24848850-7	01-01-10	31-12-10	B	5	SINEP Decreto Nº 2098/2008	COMPLETA
	BOSELLI, TERESA	27-05403252-3	01-01-10	31-12-10	B	9	SINEP Decreto Nº 2098/2008	COMPLETA
	Act.Central 01 - Actividad 01 - Inciso 1 - Gastos en Personal - Fuente de Financiamiento 11							
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES INTERNACIONALES	BORCHES, MARIA TERESA	27-06134275-9	01-01-10	31-12-10	B	9	SINEP Decreto Nº 2098/2008	COMPLETA
	Act.Central 01 - Actividad 01 - Inciso 1 - Gastos en Personal - Fuente de Financiamiento 11							

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 530/2010

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Secretaría de Políticas Universitarias.

Bs. As., 2/8/2010

VISTO el Expediente Nº 3081/10 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 (y sus modificatorias), la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Resolución Nº 150 del 30 de enero de 2009 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley citada en el Visto se aprobó el marco de regulación de Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que el artículo 14 del Decreto Nº 2098/08 establece los requisitos mínimos para el acceso al Nivel Escalafonario B.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 (y sus modificatorias) establece que en el caso de propiciarse la designación o contratación de personal no permanente para cumplir funciones y que no reúna los requisitos previstos para el nivel escalafonario con el cual se lo equipara, el titular de la respectiva jurisdicción o entidad descentralizada solicitará la autorización correspondiente al Jefe de Gabinete de Ministros, mediante actuación fundada en la que se deberá certificar la idoneidad pertinente al objeto de la prestación.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACION, es de vital importancia la contratación de la consultora Mercedes TARZIBACHI para asegurar la consecución de los objetivos de la mencionada Secretaría.

Que a fin de posibilitar la contratación de dicha consultora en los términos del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, corresponde exceptuar a la señorita Mercedes TARZIBACHI de lo dispuesto por el punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el contrato de la citada agente ha sido aprobado hasta el 31 de diciembre de 2009 de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Nº 150/09 del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención de su competencia.

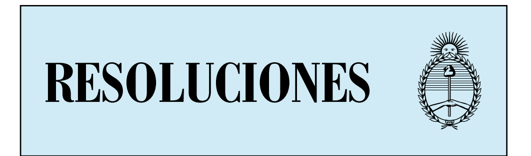
Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y del último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE EDUCACION a contratar por el período comprendido entre el 1º de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2010, a la consultora Mercedes TARZIBACHI (DNI Nº 25.071.725) con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel Escalafonario B - Grado 1 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.



Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 15/2010

Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. Emisión de órdenes de pago en concepto de pago de bonificación a los créditos otorgados por la utilización de cupos colocados.

Bs. As., 30/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0251592/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y sus respectivas reglamentaciones, los Decretos Nros. 748 de fecha 29 de agosto de 2000, 871 de fecha 6 de octubre de 2003, 159 de fecha 24 de febrero de 2005, 919 de fecha 28 de junio de 2010, 964 de fecha 1 de julio de 2010 y 969 de fecha 1 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del dictado del Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010, la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA se halla en la órbita de aplicación del MINISTERIO DE INDUSTRIA con los objetivos allí establecidos.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel Subsecretaría del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del citado Ministerio, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en la aplicación de las normas correspondientes a la Ley Nº 25.300 y de las disposiciones dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas fue creado mediante el dictado del Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000, el cual fue a su vez modificado ulterior y parcialmente mediante los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005.

Que mediante las Disposiciones Nros. 96 de fecha 25 de marzo de 2004, 269 de fecha 29 de julio de 2004, 500 de fecha 24 de noviembre de 2004, 34 de fecha 8 de febrero de 2005, 135 de fecha 21 de abril de 2005, 325 de fecha 3 de octubre de 2005, 349 de fecha 28 de octubre de 2005, 28 de fecha 14 de diciembre de 2005, 80 de fecha 26 de diciembre de 2005, 74 de fecha 19 de julio de 2006, 94 de fecha 2 de agosto de 2006, 136 de fecha 3 de octubre de 2006, 137 de fecha 3 de octubre de 2006, 12 de fecha 7 de febrero de 2007, 164 de fecha 30 de abril de 2007 y 289 de fecha 19 de julio de 2007, todas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, así como mediante las Disposiciones Nros. 54 de fecha 8 de abril de 2009 y 258 de fecha 13 de agosto de 2009, ambas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y las Disposiciones Nros. 34 de fecha 27 de noviembre de 2009 y 106 de fecha 15 de diciembre de 2009, ambas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se efectuaron los correspondientes llamados a Licitación de cupos de crédito con tasa bonificada en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que mediante las Disposiciones Nros. 153 de fecha 6 de mayo de 2004, 358 de fecha 2 de septiembre de 2004, 18 de fecha 28 de enero de 2005, 107 de fecha 15 de marzo de 2005, 239 de fecha 21 de junio de 2005, 252 de fecha 26 de julio de 2005, 360 de fecha 16 de noviembre de 2005, 1 de fecha 9 de diciembre de 2005, 36 de fecha 10 de febrero de 2006, 37 de fecha 10 de febrero de 2006, 100 de fecha 4 de agosto de 2006, 115 de fecha 11 de septiembre de 2006, 153 de fecha 6 de noviembre de 2006, 154 de fecha 6 de noviembre de 2006, 42 de fecha 13 de marzo de 2007, 232 de fecha 12 de junio de 2007, y 332 de fecha 21 de agosto de 2007, todas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, así como mediante las Disposiciones Nros. 70 de fecha 21 de abril de 2009 y 276 de fecha 16 de septiembre de 2009, ambas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y las Disposiciones Nros. 103 de fecha 11 de diciembre de 2009 y 111 de fecha 28 de diciembre de 2009, ambas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se procedió a la adjudicación de los cupos de crédito ofrecidos por las Entidades Financieras participantes de cada uno de los llamados a Licitación mencionados precedentemente.

Que asimismo, la Autoridad de Aplicación ha suscripto convenios con el objeto de bonificar la tasa de interés de créditos, los cuales fueron aprobados conforme al siguiente detalle: con la firma NACION FIDEICOMISOS S.A., en su calidad de Fiduciario del FONDO NACIONAL PARA LA CREACION Y CONSOLIDACION DE MICROEMPRENDIMIENTOS (FOMICRO), por hasta la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES ($ 50.000.000.-), aprobado por la Disposición Nº 388 de fecha 23 de septiembre de 2004, modificado por las Disposiciones Nros. 129 de fecha 7 de abril de 2005, 322 de fecha 26 de septiembre de 2005 y 127 de fecha 10 de abril de 2007, todas ellas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con la Provincia del CHUBUT y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por hasta la suma de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000.-), aprobado mediante la Disposición Nº 189 de fecha 7 de diciembre de 2006 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con la Provincia del CHACO y el NUEVO BANCO DEL CHACO S.A., por hasta la suma de PESOS QUINCE MILLONES ($ 15.000.000.-), aprobado por la Disposición Nº 63 de fecha 20 de marzo de 2007 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con el FONDO PARA LA TRANSFORMACION Y EL CRECIMIENTO de la Provincia de MENDOZA, por hasta la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES ($ 35.000.000.-) aprobado mediante la Disposición Nº 162 de fecha 13 de mayo de 2005 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con la Provincia de SANTA FE, por hasta la suma de PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000.-), aprobado mediante la Disposición Nº 267 de fecha 11 de julio de 2007 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, para el financiamiento del Sector Turismo, por hasta la suma de PESOS CUARENTA MILLONES ($ 40.000.000.-), aprobado mediante la Disposición Nº 33 de fecha 24 de noviembre de 2009 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO; y con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, para el financiamiento de Inversiones de Actividades para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa —Reglamentación Nº 400—, por hasta la suma de PESOS QUINIENTOS MILLONES ($ 500.000.000.-), aprobado mediante la Disposición Nº 483 de fecha 16 de abril de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Que el Artículo 9º del Decreto Nº 871/03, permite el acceso a los beneficios del Régimen de Bonificación de Tasas, mediante la participación y eventual adjudicación resultante de un llamado a Licitación de acuerdo a las modalidades que la Autoridad de Aplicación determine en cada caso.

Que en un mismo sentido, el Artículo 3º del Decreto Nº 159/05 establece que la Autoridad de Aplicación podrá disponer la firma de convenios o llamados a Licitación de cupos de crédito en la región que ella determine.

Que se debe entonces proceder al pago en concepto de bonificación de los créditos otorgados por la utilización de los cupos oportunamente adjudicados y colocados en el marco de los llamados a Licitación antes mencionados, correspondientes a cada Entidad Financiera participante, descontados los intereses resarcitorios y punitorios que correspondieran en cada caso.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, y los Decretos Nros. 748/00, 871/03, 159/05, 919/10 y 964/10.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Emítese la orden de pago por un total de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.627.250,62.-) en concepto de pago de bonificación a los créditos otorgados por la utilización de los cupos colocados con vencimiento en el mes de julio de 2010, cuyo beneficiario es el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, debiendo éste realizar las acreditaciones en las cuentas corrientes de los distintos bancos operadores de las líneas de financiamiento del Régimen de Bonificación de Tasas, según surge del Anexo que, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Apruébase el Anexo que, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será imputado a la Jurisdicción 91 – OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, Programa 94, Actividad 1, Inciso 5, Partida Principal 1, Parcial 9, Subparcial 2020, Fuente de Financiamiento 11.

Art. 4º — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

ANEXO

TOTALES A PAGAR POR BANCO

BANCO	BONIFICACION
Banco de la Nación Argentina.	$ 308.790,38
Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.	$ 116.531,33
Banco Credicoop Cooperativo LTDO.	$ 185.708,85
Banco Provincia de Buenos Aires.	$ 144.282,03
Banco Santander Río S.A.	$ 185.193,47
Banco Macro S.A.	$ 65.643,15
Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A.	$ 101.149,28
Nuevo Banco de Santa Fe S.A.	$ 74.029,36
Banco Ciudad de Buenos Aires.	$ 16.445,65
Nuevo Banco de Entre Ríos S.A.	$ 34.454,10
HSBC Bank Argentina S.A.	$ 117.413,89
BBVA Francés S.A.	$ 66.729,88
Standard Bank S.A.	$ 14.262,24
Banco Provincia de Neuquén S.A.	$ 11.632,41
Banco Regional de Cuyo S.A.	$ 2.464,21
Banco de La Pampa S.E.M.	$ 5.932,17
Banco Supervielle S.A.	$ 4.153,36
Nuevo Banco del Chaco S.A.	$ 10.095,76
Banco de San Juan S.A.	$ 11.560,52
CitiBank S.A.	$ 8.539,07
Banco Patagonia S.A.	$ 119.600,47
Banco de Santa Cruz.	$ 2.690,87
Banco de Formosa S.A.	$ 4.290,77
Banco COMAFI.	$ 15.657,40
TOTAL	$ 1.627.250,62

APERTURA BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Entidad	Convenio	Total
Banco de la Nación Argentina	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 230.861,05
	Convenio Chubut	$ 2.733,67
	Convenio Mendoza	$ 2.733,67
	FOMICRO	$ 63.978,84
	FONDER	$ 0,00
	Convenio de Turismo	$ 8.006,44
	Convenio Línea 400	$ 476,71
TOTAL		$ 308.790,38

APERTURA BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LTDO.

Entidad	Convenio	Total
Banco Credicoop Cooperativo LTDO.	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 170.237,83
	Convenio Santa Fe	$ 15.471,02
TOTAL		$ 185.708,85

APERTURA NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.

Entidad	Convenio	Total
Nuevo Banco de Santa Fe S.A.	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 60.259,21
	Convenio Santa Fe	$ 13.770,15
TOTAL		$ 74.029,36

APERTURA BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S

Entidad	Convenio	Total
Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A.	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 91.407,62
	Convenio Santa Fe	$ 9.741,66
TOTAL		$ 101.149,28

APERTURA NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.

Entidad	Convenio	Total
Nuevo Banco del Chaco S.A.	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 10.095,76
	Convenio Chaco	$ 5.778,76
TOTAL		$ 15.874,52

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 2399/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 30/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0219968/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma CASA ALARCIA S.A.C.I.F.I.A.G., que se detalla en el mencionado anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 46.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 36.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 47, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO CON NOVENTA CENTAVOS ($ 1.635.418,90), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO CON NOVENTA CENTAVOS ($ 1.635.418,90).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO EXP S01:0219968/2010							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009		
					diciembre	Localidad	Provincia
1	60997137972	CASA ALARCIA S A C I F I A G	30-53048994-5	093032471010002600123-2	1.635.418,90	MACACHIN	LA PAMPA
TOTAL					1.635.418,90		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 2405/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 30/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0240893/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros.189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se ha presentado la solicitud del establecimiento avícola RASIC HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA, cuyo Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detalla en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada que se detalla en el mencionado anexo, fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 30.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedor del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 13.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, según el informe de la Coordinación de Compensaciones, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme el monto verificado en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el establecimiento avícola que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS CON SEIS CENTAVOS ($ 6.824.992,06), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS CON SEIS CENTAVOS ($ 6.824.992,06).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0240893/2010

PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	LOCALIDAD	PROVINCIA
					MARZO		
1	65645338103	RASIC HERMANOS S.A.	30-52288108-9	191001865500180090622-8	6.824.992,06	MONTE-CAÑUELAS-ESTEBAN ECHEVERRIA-EZEIZA	BUENOS AIRES
TOTAL					6.824.992,06		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 2406/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 30/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0240928/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros. 189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se ha presentado la solicitud del establecimiento avícola NUTRISUR S.R.L., cuyo Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detalla en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada que se detalla en el mencionado anexo, fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 29.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 13.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, según el informe de la Coordinación de Compensaciones, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme el monto verificado en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el establecimiento avícola que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 331.485,79), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 331.485,79).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0240928/2010

PAGO COMPENSACIONES A FAENADORES AVICOLAS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.IT.	C.B.U.	PERIODO 2010	LOCALIDAD	PROVINCIA
					ABRIL		
1	63082375925	NUTRISUR S.R.L.	33-64540577-9	014099980120000583576-1	331.485,79	SAN VICENTE-LA PLATA-BRANDSEN	BUENOS AIRES
TOTAL					331.485,79		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 2407/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 30/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0227919/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros. 189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se ha presentado la solicitud del frigorífico avícola, cuya Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por el Frigorífico Avícola LAS CAMELIAS S.A., que se detalla en el mencionado Anexo, fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 29.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 13.

Que la Coordinación del Area de Compensaciones, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 30, que la misma no ha merecido observación y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que, en consecuencia, atento a lo manifestado precedentemente, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el frigorífico avícola que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS TRECE MIL TRECE CON SEIS CENTAVOS ($ 1.313.013,06), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS TRECE MIL TRECE CON SEIS CENTAVOS ($ 1.313.013,06).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la Cuenta Habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01-0227919/2010

PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVÍCOLAS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2010	LOCALIDAD	PROVINCIA
					marzo		
1	88466079977	LAS CAMELIAS S A	30-51439200-1	0110201920020100053656	1.313.013,06	COLON	ENTRE RIOS
TOTAL					1.313.013,06		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 2400/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 30/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0248634/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por el operador FINLAR S.A. (C.U.I.T. Nº 30-68913805-1) que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 31/32.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON SETECIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.725.936,75) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON SETECIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.725.936,75) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0248634/2010							
PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS							
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009	LOCALIDAD	PROVINCIA
					marzo		
1	6943123252	FINLAR S A	30-68913805-1	1910364255036401610l2-8	1.725.936,75	GRANADERO BAIGORRIA	SANTA FE
TOTAL					1.725.936,75		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 2401/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 30/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0259726/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud de la Firma LOS POTRERILLOS S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70955673-4) por los períodos de enero, febrero, marzo, abril y mayo, todos de 2009, cuyos datos completos se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 76.

Que la Coordinación citada precedentemente, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 77, que la misma no ha merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la Firma LOS POTRERILLOS S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70955673-4), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE CON NOVENTA CENTAVOS ($ 3.828.547,90) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE CON NOVENTA CENTAVOS ($ 3.828.547,90).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:00259726/2010											
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009					Establecimiento	
					enero	febrero	marzo	abril	mayo	Localidad	Provincia
1	41369301119	LOS POTRERILLOS S.A.	30-70955673-4	014037160170130065551-6	584.322,77	582.220,66	641.529,44	870.147,22	1.150.327,81	SAN MIGUEL DEL MONTE	BUENOS AIRES
TOTAL					3.828.547,90						

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 2402/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 30/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0248633/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma COMBERS S.A., fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 40.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.605.599,78), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.605.599,78), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:0248633/2010								
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	2009		Establecimiento	
					noviembre	diciembre	Localidad	Provincia
1	58708017579	COMBERS S.A.	30-65768958-7	014030370169490501381-1	840.161,21	765.438,57	TORDILLO	BS.AS
TOTAL					1.605.599,78			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 2403/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 30/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0233649/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por el Operador AGROPECUARIA DON RUBEN S.A. (CUIT Nº 30-70953049-2) que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 26/27.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 258.852,23) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada individualmente al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 258.852,23) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0233649/2010							
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2009	Establecimiento	
					diciembre	Localidad	Provincia
1	14189926106	AGROPECUARIA DON RUBEN SA	30-70953049-2	014040920170010034371-7	258.852,23	ROQUE PEREZ	BUENOS AIRES
TOTAL					258.852,23		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 2404/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 30/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0248635/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma FINLAR S.A., fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 31.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 2.236.657,87), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 2.236.657,87), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0248635/2010

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009	LOCALIDAD	PROVINCIA
					abril		
1	6943123252	FINLAR S A	30-68913805-1	1910364255036401610128	2.236.657,87	GRANADERO BAIGORRIA	SANTA FE
TOTAL					2.236.657,87		



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 17-06-2010

Registro Nro.

Registro Nro.				
4850715	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DAME UN BESO PAPI	Autor: PABLO ARIEL DONELLI Editor: IDEAS DEL SUR
4850716	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DAME UN BESO PAPI	Autor: ROBERTO MARCELO VALENCIA Editor: IDEAS DEL SUR
4850717	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UNIDOS POR LA HISTORIA CORTINA	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4850718	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UNIDOS POR LA HISTORIA CUES	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4850719	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BOCA DE LATA	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO Autor: CLAUDIO ALBERTO VILLARRUEL Autor: EDUARDO GUSTAVO HUSNI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4850720	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BOCA DE LATA	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO Autor: CLAUDIO ALBERTO VILLARRUEL Autor: EDUARDO GUSTAVO HUSNI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4850721	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BAGUALERITA	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4850722	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BAGUALERITA	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4850723	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PUERTO DE MADERA	Autor: JORGE ALBERTO CHIAZZO Autor: ONEY ANTONIO CUMBA SANCHEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4850724	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PUERTO DE MADERA	Autor: JORGE ALBERTO CHIAZZO Autor: ONEY ANTONIO CUMBA SANCHEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4850725	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EMOCION SUDAFRICANA	Autor/Titular: GABRIEL GOLDMAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: DETRAS DE LA MUSICA DE RUBEN DARIO VEGA
4850726	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA CURA DEL HOMBRE	Autor: MARIO CAPORALETTI Autor: FEDERICO TROIA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
4850727	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UPRISING	Autor: VICTOR MATIAS BIONDO Autor: JORGE RODRIGO MEDINA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
4850728	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UPRISING	Autor: MARIO CAPORALETTI Autor: FEDERICO TROIA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
4850729	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GAITAN INSTRUMENTAL DOS	Autor: GERMAN OSVALDO GAITAN Autor: NADIA ALEJANDRA RUIZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL Editor: ALIBABA Y LOS CUARENTA LADRONES DE MAURO SEBASTIAN LECORNEL
4850730	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GAITAN INSTRUMENTAL UNO	Autor: JIMENA MABEL GAITAN Autor: NADIA ALEJANDRA RUIZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL Editor: ALIBABA Y LOS CUARENTA LADRONES DE MAURO SEBASTIAN LECORNEL
4850731	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EZEQUIEL EL CUARTETERO	Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL Autor: NADIA ALEJANDRA RUIZ Autor: EZEQUIEL GUZMAN Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL Editor: ALIBABA Y LOS CUARENTA LADRONES DE MAURO SEBASTIAN LECORNEL
4850732	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EZEQUIEL EL CUARTETERO	Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL Autor: NADIA ALEJANDRA RUIZ Autor: EZEQUIEL GUZMAN Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL Editor: ALIBABA Y LOS CUARENTA LADRONES DE MAURO SEBASTIAN LECORNEL
4850733	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA MOMIA DOS	Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL Autor: CESAR VISCIARELLI Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL Editor: ALIBABA Y LOS CUARENTA LADRONES DE MAURO SEBASTIAN LECORNEL

4850734	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA MOMIA DOS	Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL
				Autor: CESAR VISCIARELLI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
				Editor: ALIBABA Y LOS CUARENTA LADRONES DE MAURO SEBASTIAN LECORNEL
4850735	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: POR SI ACASO	Autor: OSVALDO WALDEMAR LAGOS
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4850736	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POR SI ACASO	Autor: OSVALDO WALDEMAR LAGOS
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4850737	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PRESION CERO	Autor: MARTIN CATOIRA
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
4850738	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PRESION CERO	Autor: MARTIN CATOIRA
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
4850739	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NACER	Autor: MARCELO BLAJEVITCH
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
4850740	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NACER	Autor: MARCELO BLAJEVITCH
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
4850741	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARA MATY	Autor: MARCELO BLAJEVITCH
				Editor: EPSA PIUBLISHING SA
				Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
4850742	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUCHACHA EN GUERRA	Autor: FULVIO GIRAUDO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4850743	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MUCHACHA EN GUERRA	Autor: FRANK SCHMITT
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4850744	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOOP	Autor: GUSTAVO CAPITANI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4850745	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DE LA MUERTE	Autor: DIEGO JAVIER CURTOLO
				Autor: MATIAS NICOLAS FORESI
				Autor: ALFREDO JULIAN FELITTE
				Autor: SEBASTIAN FERNANDO BARRIONUEVO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4850746	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DE LA MUERTE	Autor: DIEGO JAVIER CURTOLO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4850747	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DOS HUESOS	Autor: DIEGO JAVIER CURTOLO
				Autor: MATIAS NICOLAS FORESI
				Autor: ALFREDO JULIAN FELITTE
				Autor: SEBASTIAN FERNANDO BARRIONUEVO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4850748	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DOS HUESOS	Autor: DIEGO JAVIER CURTOLO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4850749	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESQUELETO	Autor: DIEGO JAVIER CURTOLO
				Autor: MATIAS NICOLAS FORESI
				Autor: ALFREDO JULIAN FELITTE
				Autor: SEBASTIAN FERNANDO BARRIONUEVO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4850750	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESQUELETO	Autor: DIEGO JAVIER CURTOLO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4850751	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HESPERIDINA	Autor: DIEGO JAVIER CURTOLO
				Autor: MATIAS NICOLAS FORESI
				Autor: ALFREDO JULIAN FELITTE
				Autor: SEBASTIAN FERNANDO BARRIONUEVO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4850752	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HESPERIDINA	Autor: DIEGO JAVIER CURTOLO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4850753	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOS OJOS DEL DIABLO	Autor: DIEGO JAVIER CURTOLO
				Autor: MATIAS NICOLAS FORESI
				Autor: ALFREDO JULIAN FELITTE
				Autor: SEBASTIAN FERNANDO BARRIONUEVO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4850754	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LOS OJOS DEL DIABLO	Autor: DIEGO JAVIER CURTOLO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4850755	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A TRAVES DE LA CARNE	Autor: DIEGO JAVIER CURTOLO
				Autor: MATIAS NICOLAS FORESI
				Autor: ALFREDO JULIAN FELITTE
				Autor: SEBASTIAN FERNANDO BARRIONUEVO

				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4850756	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: A TRAVES DE LA CARNE	Autor: DIEGO JAVIER CURTOLO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4850757	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUANDO NO HAY MAS QUE PERDER	Autor: DIEGO JAVIER CURTOLO
				Autor: MATIAS NICOLAS FORESI
				Autor: ALFREDO JULIAN FELITTE
				Autor: SEBASTIAN FERNANDO BARRIONUEVO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4850758	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CUANDO NO HAY MAS QUE PERDER	Autor: DIEGO JAVIER CURTOLO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4850759	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MADERA SAGRADA	Autor: DIEGO JAVIER CURTOLO
				Autor: MATIAS NICOLAS FORESI
				Autor: ALFREDO JULIAN FELITTE
				Autor: SEBASTIAN FERNANDO BARRIONUEVO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4850760	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MADERA SAGRADA	Autor: DIEGO JAVIER CURTOLO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4850761	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SISTEMA	Autor: MARIO CAPORALETTI
				Autor: FEDERICO TROIA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4850762	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SISTEMA	Autor: VICTOR MATIAS BIONDO
				Autor: JORGE RODRIGO MEDINA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4850763	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MISTICA	Autor: MARIO CAPORALETTI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4850764	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TIEMPO Y FORMA	Autor: VICTOR MATIAS BIONDO
				Autor: JORGE RODRIGO MEDINA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4850765	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TIEMPO Y FORMA	Autor: MARIO CAPORALETTI
				Autor: FEDERICO TROIA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4850766	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MISTICA	Autor: VICTOR MATIAS BIONDO
				Autor: JORGE RODRIGO MEDINA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4850767	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ZION AVANZA	Autor: MARIO CAPORALETTI
				Autor: FEDERICO TROIA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4850768	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ZION AVANZA	Autor: VICTOR MATIAS BIONDO
				Autor: JORGE RODRIGO MEDINA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4850769	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OLVIDOS Y APARIENCIAS	Autor: VICTOR MATIAS BIONDO
				Autor: JORGE RODRIGO MEDINA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4850770	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: OLVIDOS Y APARIENCIAS	Autor: MARIO CAPORALETTI
				Autor: FEDERICO TROIA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4850771	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BUSCAR TU LUGAR	Autor: VICTOR MATIAS BIONDO
				Autor: JORGE RODRIGO MEDINA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4850772	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SI	Autor: ANDRES INCHAUSTI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOCHATE SRL
4850773	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESCLAVO	Autor: ANDRES INCHAUSTI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOCHATE SRL
4850774	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESCLAVO	Autor: ANDRES INCHAUSTI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOCHATE SRL
4850775	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HOY	Autor: ANDRES INCHAUSTI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOCHATE SRL
4850776	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HOY	Autor: ANDRES INCHAUSTI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOCHATE SRL

4850777	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MADRE TIERRA	Autor: VICTOR MATIAS BIONDO
				Autor: JORGE RODRIGO MEDINA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4850778	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MADRE TIERRA	Autor: MARIO CAPORALETTI
				Autor: FEDERICO TROIA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4850779	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VUELA	Autor: VICTOR MATIAS BIONDO
				Autor: JORGE RODRIGO MEDINA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4850780	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VUELA	Autor: MARIO CAPORALETTI
				Autor: FEDERICO TROIA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4850781	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOLO	Autor: ANDRES INCHAUSTI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOCHATE SRL
4850782	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOLO	Autor: ANDRES INCHAUSTI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOCHATE SRL
4850783	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UH	Autor: ANDRES INCHAUSTI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOCHATE SRL
4850784	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UH	Autor: ANDRES INCHAUSTI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOCHATE SRL
4850785	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALGUNA RAZON	Autor: ANDRES INCHAUSTI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOCHATE SRL
4850786	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALGUNA RAZON	Autor: ANDRES INCHAUSTI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOCHATE SRL
4850787	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PASEO	Autor: ANDRES INCHAUSTI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOCHATE SRL
4850788	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PASEO	Autor: ANDRES INCHAUSTI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOCHATE SRL
4850789	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DEJAR	Autor: ANDRES INCHAUSTI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOCHATE SRL
4850790	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DEJAR	Autor: ANDRES INCHAUSTI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOCHATE SRL
4850791	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TAN	Autor: ANDRES INCHAUSTI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOCHATE SRL
4850792	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TAN	Autor: ANDRES INCHAUSTI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOCHATE SRL
4850793	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TRES	Autor: ANDRES INCHAUSTI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOCHATE SRL
4850794	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TRES	Autor: ANDRES INCHAUSTI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOCHATE SRL
4850795	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BAILEMOS	Autor: ANDRES INCHAUSTI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOCHATE SRL
4850796	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BAILEMOS	Autor: ANDRES INCHAUSTI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOCHATE SRL
4850797	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INSTRUMENTAL	Autor: ANDRES INCHAUSTI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOCHATE SRL
4850798	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SI	Autor: ANDRES INCHAUSTI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOCHATE SRL
4850799	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PIQUETERO	Autor: VICTOR MATIAS BIONDO
				Autor: JORGE RODRIGO MEDINA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4850800	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PIQUETERO	Autor: MARIO CAPORALETTI
				Autor: FEDERICO TROIA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4850801	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LET IT MY BRAIN	Autor: VICTOR MATIAS BIONDO
				Autor: JORGE RODRIGO MEDINA
				Editor: EMI MELOGRAF SA

				Editor: ICONOS PUBLISHING
4850802	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LET IT MY BRAIN	Autor: MARIO CAPORALETTI
				Autor: FEDERICO TROIA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4850803	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA CURA DEL HOMBRE	Autor: VICTOR MATIAS BIONDO
				Autor: JORGE RODRIGO MEDINA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4850843	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CON OJOS DE NIÑO	Cedente: FRANCESCO TONUCCI
				Cesionario: LOSADA SA EDITORIAL
4850844	Contrato	Género: CONTRATO	Título: ALUMBRANDO EN LA OSCURIDAD	Cedente: FERMIN MIGUEL ALVAREZ RIVERA
				Cesionario: INCAA
4850845	Contrato	Género: CONTRATO	Título: FAHRENHEIT 451	Cedente: FARRAR STRAUS ANA GIROUX LLC
				Cesionario: DE LA FLOR SRL EDICIONES
4850846	Contrato	Género: CONTRATO	Título: GESPRACHE UBER DIE MACHT UND DEN ZUGANG ZUM MACHTHABER	Cedente: V G COTTA SCHE BUCHHANDLUNG NACHFOLGER GMBH
				Cesionario: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4850847	Contrato	Género: CONTRATO	Título: ATENCION MUJERES EXPLICITAS	Cedente: JULIETA ARROQUY
				Cesionario: DE LA FLOR SRL EDICIONES
4850848	Contrato	Género: CONTRATO	Título: OVEJAS FEROCES	Cedente: KIEPENHEVER & WITSCH GMBTT & CO KG
				Cesionario: ADRIANA HIDALGO EDITORA
4850849	Contrato	Género: CONTRATO	Título: RADICANTE	Cedente: NICOLAS BOURRIAUD
				Cesionario: ADRIANA HIDALGO EDITORA
4850850	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA GRANDE CONVERSION NUMERIQUE	Cedente: LES EDITIONS DU SEUIL
				Cesionario: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4850851	Contrato	Género: CONTRATO	Título: THE SELF AWAKENED	Cedente: HARVARD UNIVERSITY PRESS
				Cesionario: FONDO DE CULTURA ECONOMICA ARGENTINA SA
4850852	Contrato	Género: CONTRATO	Título: INTRODUCING LENIN AND THE RUSSIAN REVOLUTION	Cedente: I CON BOOKS LTD
				Cesionario: ERA NACIENTE
4850853	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA CONTESSA DI RICOTTA	Cedente: NOTTETEMPO SRL
				Cesionario: EDHASA SA
4850854	Contrato	Género: CONTRATO	Título: INFANCIAS E INSTITUCIONES 200 AÑOS DE IMAGENES E IMAGINARIOS EDUCATIVOS	Cedente: CENTRO DE ESTUDIOS MULTIDISCIPLINARIOS
				Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES
4850855	Contrato	Género: CONTRATO	Título: DIME COMO TE LLEVAS CON TU DINERO Y TE DIRE QUIEN ERES	Cedente: BEATRIZ SOFIA BIRNBACH
				Cesionario: KIER SA EDITORIAL
4850856	Contrato	Género: CONTRATO	Título: ESENCIAS FLORALES DE NUEVA GENERACION	Cedente: PEDRO CREA
				Cesionario: KIER SA EDITORIAL
4850857	Contrato	Género: CONTRATO	Título: PREPARACION FISICA PARA DEPORTES DE COMBATE	Cedente: DIEGO LIONEL VISOTZKY
				Cesionario: KIER SA EDITORIAL
4850858	Contrato	Género: CONTRATO	Título: METODO HUBER UNA VISION COMPLEMENTARIA DE LA PSICOLOGIA ASTROLOGICA	Cedente: JUAN PEDRO SABA
				Cesionario: KIER SA EDITORIAL
4850859	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL MILAGRO DE LA NUTRICION RECURSOS PRACTICOS PARA POTENCIAR LA VITALIDAD Y EL BIENESTAR	Cedente: JORGE PABLO DE LA IGLESIA
				Cesionario: KIER SA EDITORIAL
4850860	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL SIGNIFICADO DE LOS SUEÑOS	Cedente: MIGUEL OSCAR ANDREUX
				Cesionario: KIER SA EDITORIAL
4850861	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL INFANTE DANTE ELEFANTE	Cedente: JAVIER JUAN ROVELLA
				Cesionario: DE LA FLOR SRL EDICIONES
4850862	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MAFALDA & FRIENDS TOMO 8	Cedente: JOAQUIN SALVADOR LAVADO TEJON
				Cesionario: DE LA FLOR SRL EDICIONES
4850863	Contrato	Género: CONTRATO	Título: ESTUDIAR MATEMATICA EN 1 EDICION REVISADA A PARTIR DEL TRABAJO EN LAS AULAS Y OTRAS	Cedente: AUGUSTO HECTOR PONCE
				Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES
4850864	Contrato	Género: CONTRATO	Título: ESTUDIAR MATEMATICA NAP 9 ES 3 CABA 2 Y ESTUDIAR MATEMATICA NAP 9 ES 3 CABA LIBRO PARA EL DOCENTE	Cedente: ANDREA ROXANA NOVEMBRE
				Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES
4850865	Contrato	Género: CONTRATO	Título: ENCICLOPEDIA ESCOLAR TEMATICA	Cedente: HORTENSIA CASTRO
				Cedente: ANA MARIA ZULEMA MOSQUEDA
				Cedente: LUCIANO DE PRIVITELLIO
				Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES
4850866	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LAPIZ LAPICERA 3	Cedente: VIVIANA RITA CHIESA
				Cedente: CLAUDIA ARGENTINA DAVID
				Cedente: MELINA POGORELSKY
				Cedente: ADRIANA ALICIA SANTOS
				Cedente: SILVIA SANDRA TABASCO
				Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES
4850867	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CIENCIAS NATURALES 7 RECURSOS PARA EL DOCENTE	Cedente: RICARDO FRANCO
				Cedente: DEBORA JUDITH FRID
				Cedente: ELINA INES GODOY
				Cedente: MARIA CRISTINA IGLESIAS
				Cedente: SILVIA LILIANA LOPEZ DE RICCARDINI
				Cedente: MARIA INES RODRIGUEZ VIDA
				Cedente: ANA CELIA ETEL SARGORODSCHI
				Cedente: GABRIEL DAVID SERAFINI
				Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES
4850868	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MISION MERCADOS Y MORALIDAD EN LAS ESCUELAS CATOLICAS	Cedente: TAYLOR & FRANCIS GROUP DE LONDRES
				Cesionario: EDUCA UNIVERSIDAD CATOLICA ARGENTINA
				Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES
4851026	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MEJOR TE VAS	Autor: LUIS DEL VALLE LUNA
				Autor: MARIO RUBEN MAIOKAS
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4851027	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MEJOR TE VAS	Autor: LUIS DEL VALLE LUNA

				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4851028	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TAN SOLO AMANTES	Autor: LUIS DEL VALLE LUNA
				Autor: MARIO RUBEN MAIOKAS
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4851029	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TAN SOLO AMANTES	Autor: LUIS DEL VALLE LUNA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4851030	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MALA HIERBA	Autor: LUIS DEL VALLE LUNA
				Autor: JUAN CARLOS DEL VALLE SAMPAYO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4851031	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MALA HIERBA	Autor: LUIS DEL VALLE LUNA
				Autor: JUAN CARLOS DEL VALLE SAMPAYO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4851032	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA SEGUNDA	Autor: LUIS DEL VALLE LUNA
				Autor: JUAN CARLOS DEL VALLE SAMPAYO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4851033	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA SEGUNDA	Autor: LUIS DEL VALLE LUNA
				Autor: JUAN CARLOS DEL VALLE SAMPAYO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4851034	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA LOCA	Autor: LUIS DEL VALLE LUNA
				Autor: JUAN CARLOS DEL VALLE SAMPAYO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4851035	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA LOCA	Autor: LUIS DEL VALLE LUNA
				Autor: JUAN CARLOS DEL VALLE SAMPAYO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4851036	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIN TI NO VIVO	Autor: ADRIAN MATIAS CESAR
				Autor: JUAN ALBERTO ACOSTA
				Autor: GUSTAVO FABIAN GOMEZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4851037	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIN TI NO VIVO	Autor: ADRIAN MATIAS CESAR
				Autor: JUAN ALBERTO ACOSTA
				Autor: GUSTAVO FABIAN GOMEZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4851038	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COSAS DEL DESTINO	Autor: MARTIN HERRERA
				Autor: JUAN ALBERTO ACOSTA
				Autor: GUSTAVO FABIAN GOMEZ
				Editor: PUBLISONG EDEICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4851039	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COSAS DEL DESTINO	Autor: MARTIN HERRERA
				Autor: JUAN ALBERTO ACOSTA
				Autor: GUSTAVO FABIAN GOMEZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4851040	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VICEVERSA	Autor: MATIAS NICOLAS VERGATTI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4851041	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VICEVERSA	Autor: MATIAS NICOLAS VERGATTI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4851042	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CAMBIAR DE PARECER	Autor: MATIAS NICOLAS VERGATTI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4851043	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAMBIAR DE PARECER	Autor: MATIAS NICOLAS VERGATTI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4851044	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DONDE ESTAS	Autor: MATIAS NICOLAS VERGATTI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4851045	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DONDE ESTAS	Autor: MATIAS NICOLAS VERGATTI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4851046	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESCONECTADO	Autor: MATIAS NICOLAS VERGATTI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4851047	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESCONECTADO	Autor: MATIAS NICOLAS VERGATTI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4851048	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VENDES CARA TU DERROTA	Autor: MATIAS NICOLAS VERGATTI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4851049	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VENDES CARA TU DERROTA	Autor: MATIAS NICOLAS VERGATTI

				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4851050	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PROLONGACION AUDIFONA INCOMPRENSIBLE	Autor: MATIAS NICOLAS VERGATTI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4851051	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PROLONGACION AUDIFONA INCOMPRENSIBLE	Autor: MATIAS NICOLAS VERGATTI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4851052	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AVENIDAS EN TU CAMINO	Autor: MATIAS NICOLAS VERGATTI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4851053	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AVENIDAS EN TU CAMINO	Autor: MATIAS NICOLAS VERGATTI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4851054	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VOCES	Autor: MATIAS NICOLAS VERGATTI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4851055	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VOCES	Autor: MATIAS NICOLAS VERGATTI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4851056	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SISTEMA PARA MONOS	Autor: MATIAS NICOLAS VERGATTI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4851057	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SISTEMA PARA MONOS	Autor: MATIAS NICOLAS VERGATTI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4851058	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DOÑA SOFIA	Autor: MATIAS NICOLAS VERGATTI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4851059	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DOÑA SOFIA	Autor: MATIAS NICOLAS VERGATTI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4851060	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CABEZA DE PEZ	Autor: MATIAS NICOLAS VERGATTI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4851061	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CABEZA DE PEZ	Autor: MATIAS NICOLAS VERGATTI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4851062	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MODOS	Autor: MATIAS NICOLAS VERGATTI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4851063	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MODOS	Autor: MATIAS NICOLAS VERGATTI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4851064	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FLORES DE OTOÑO	Autor: MATIAS NICOLAS VERGATTI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4851065	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FLORES DE OTOÑO	Autor: MATIAS NICOLAS VERGATTI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4851066	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GUIADO POR LA RISA	Autor: MATIAS NICOLAS VERGATTI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4851067	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GUIADO POR LA RISA	Autor: MATIAS NICOLAS VERGATTI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4851068	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA RUTA MUTUOS	Autor: MATIAS NICOLAS VERGATTI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4851069	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA RUTA MUTUOS	Autor: MATIAS NICOLAS VERGATTI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4851070	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VUELTA DE ROSCA	Autor: MATIAS NICOLAS VERGATTI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4851071	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VUELTA DE ROSCA	Autor: MATIAS NICOLAS VERGATTI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4851072	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INTRO	Autor: MATIAS NICOLAS VERGATTI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4851073	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CUARTETO ROCKERO	Autor: DIEGO JESUS PAMPIGLIONE
				Autor: JOSE MARTIN PAMPIGLIONE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4851074	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUARTETO ROCKERO	Autor: DIEGO JESUS PAMPIGLIONE
				Autor: JOSE MARTIN PAMPIGLIONE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4851096	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: LUCINDA	Director: SILVIO AVELINO ALVAREZ
				Propietario: VISUAL Y EDITORA LUCINDA SA

4851136	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CORAZONES DESATADOS	Autor: JORGE FERNANDEZ DIAZ Autor: LINIERS (ILUSTRADOR) Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4851137	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SABINA EN CARNE VIVA	Autor: JOAQUIN SABINA Autor: JAVIER MENENDEZ FLORES Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4851138	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: 100 IDEAS EL LIBRO PARA PENSAR Y DISCUTIR EN EL CAFE	Autor: MARIO BUNGE Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4851140	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CONOCE USTED A SAN MARTIN	Autor: RENE G FAVALORO Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4851141	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HISTORIAS ARGENTINAS DE LA CONQUISTA AL PROCESO	Autor: PACHO O DONNELL Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4851143	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MARXISMO PARA PRINCIPIANTES	Autor: NESTOR KOHAN Autor: PIER BRITO Editor: ERA NACIENTE
4851144	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA CATEDRAL DEL MAR	Autor: ILDEFONSO FALCONES Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4851145	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CURSIVA 3	Autor: MARITZA SAGO Autor: ROBERTO BOLIVAR Editor: HOLA CHICOS SRL
4851146	Obra Publicada	Género: PUBLICIDAD	Título: MARKETING FUNDAMENTOS BASICOS DE LA MERCADOTECNIA	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS CABA
4851147	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: VADEMECUM DE MEDICAMENTOS DE USO EN LA ARGENTINA	Autor: LUIS RAUL LEPORI Autor: HORACIO E CASTAGNETO Autor: SERGIO BENITEZ Director: ANDREA COHEN Editor: CLYNA SA
4851148	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: VADEMECUM DE DROGAS DE USO TERAPEUTICO	Autor: LUIS RAUL LEPORI Autor: HORACIO E CASTAGNETO Autor: SERGIO BENITEZ Director: ANDREA COHEN Editor: CLYNA SA
4851149	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA SOCIEDAD DE LOS MEDIOS	Autor: PACHO O DONNELL Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4851150	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: PR VADEMECUM	Autor: LUIS RAUL LEPORI Autor: GUIDO AGUSTIN LEPORI Autor: AUGUSTO JAVIER LEPORI Autor: HORACIO E CASTAGNETO Autor: SERGIO BENITEZ Director: ANDREA COHEN Editor: CLYNA SA
4851151	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL JARDIN DE LOS VENENOS	Autor: CRISTINA BAJO Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4851152	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA ESTRATEGIA DEL OSO	Autor: LOTHAR SEIWERT (ORIGINAL) Traductor: SANTIAGO NUDELMAN Editor: DEL NUEVO EXTREMO SA EDITORIAL Editor: RBA
4851153	Obra Publicada	Género: GUIA	Título: FENG SHUI	Autor: PATRICIA SKILTON Autor: ANDRES N RODRIGUEZ Director: MARIA LAURA MARTINEZ Editor: ALBATROS SACI EDITORIAL
4851154	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CREER EN LO IMPOSIBLE ANTES DEL DESAYUNO	Autor: OSHO (ORIGINAL) Traductor: ESPERANZA MORIONES ALONSO Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4851155	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: GIMNASIA MENTAL	Autor: ANONIMO Director: SARA DOMENECH Editor: DEL NUEVO EXTREMO SA EDITORIAL Editor: RBA
4851157	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL HIJO DEL VIENTO	Autor: HENNING MANKELL Traductor: CARMEN MONTES CANO Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4851158	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DESPUES DEL TIEMPO	Autor: ALICE BARBIERI Editor: ALICE ROSA BARBIERI
4851159	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: PERDI A UN SER QUERIDO Y NO TENGO CONSUELO QUEBRANDO MITOS Y ENSEÑANZAS FALSAS SOBRE LA MUERTE	Autor: ALEJANDRA STAMATEAS Editor: PRESENCIA DE DIOS ASOC CIVIL

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 04/08/2010 Nº 87479/10 v. 04/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA N° 15

San Martín, 22/7/2010

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la Resoluciones Generales Nº 1856 y Nº 1276 respecto a los planes de facilidades de pagos que las mismas estipulan, se notifica que se han decretado las caducidades de los planes oportunamente solicitados y se intima a los contribuyentes detallados en el cuadro a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

Caducidad PFP Resolución General Nº 1856

MATTALIA JORGE RAUL — CUIT Nº 20143203663

I.V.A.	Capital	Periodos 09-1999 al 12-2003	$ 4.733,10	
I.V.A.	Interes Resarc.	Periodos 09-1999 al 12-2003	$ 7.791,82	liq al 18/03/2010

HOLMER SRL — CUIT Nº 30708138815

Contribuiciones Seg. Soc.	Capital	Periodos 03-2003 al 02-2004	$ 525,88	
Contribuiciones Seg. Soc.	Interes Resarc.	Periodos 03-2003 al 02-2004	$ 837,06	liq al 11/06/2010

CONSORCIO DE PROPIETARIOS EDIFICIO PELLEGRINI 96 CUIT Nº 33591927189

Contribuiciones Seg. Soc.	Capital	Períodos 01-1998 al 01-2004	$ 2.004,24	
Contribuiciones Seg. Soc.	Interes Capital.	Períodos 01-1999 al 05-2003	$ 462,76	liq al 12/05/2010
Contribuiciones Seg. Soc.	Interes Resarc.	Períodos 01-1998 al 01-2004	$ 6.223,71	liq al 12/05/2010

COSENTINO CLAUDIA MARCELA CUIT Nº 27277791760

I.V.A.	Capital	Períodos 08-2002 al 02-2004	$ 2.172,37	
I.V.A.	Interes Resarc.	Períodos 08-2002 al 02-2004	$ 3.270,77	liq al 16/03/2010

VARGAS MIGUEL ANGEL CUIT Nº 20271510269

I.V.A.	Capital	Períodos 04-2002 al 08-2002	$ 4.135,58	
I.V.A.	Interes Resarc.	Períodos 04-2002 al 08-2002	$ 8.319,94	liq al 09/06/2010

GERLON S.R.L. CUIT Nº 30696712308

Contribuiciones Seg. Soc.	Capital	Períodos 06-2002;10-2003	$ 739,24	
Contribuiciones Seg. Soc.	Interes Resarc.	Períodos 06-2002;10-2003	$ 1.037,77	liq al 20/07/2009
I.V.A.	Multa Automática	Periodos 07-2003 y 08-2003	$ 664,98	

MARTINEZ JUAN PABLO CUIT Nº 20297327446

I.V.A.	Capital	Períodos 01-2004 al 09-2004	$ 28.831,41	
I.V.A.	Interes Resarc.	Períodos 01-2004 al 09-2004	$ 31.838,51	liq al 21/07/2009

ROLI SRL CUIT Nº 33662462999

Contribuiciones Seg. Soc.	Multa RG 1566- Capital	Períodos 07-2004 y 08-2004	$ 1.458,95	
Contribuiciones Seg. Soc.	Multa RG 1566- Int Resarc.	Períodos 07-2004 y 08-2004	$ 1.563,27	liq al 30/07/2009

COSENTINO CLAUDIA MARCELA CUIT Nº 27277791760

I.V.A.	Capital	Períodos 08-2002 al 02-2004	$ 2.172,37	
I.V.A.	Interes Resarc.	Períodos 08-2002 al 02-2004	$ 3.270,77	liq al 16/03/2010

VARGAS MIGUEL ANGEL CUIT Nº 20271510269

I.V.A.	Capital	Períodos 04-2002 al 08-2002	$ 4.135,58	
I.V.A.	Interes Resarc.	Períodos 04-2002 al 08-2002	$ 8.319,94	liq al 09/06/2010

Caducidad PFP Resolución General Nº 1276

CENTRO MEDICO FALCON CUIT Nº 30696291167

I.V.A.	Capital	Período 10/2004	$ 532,88	
I.V.A.	Interes Resarc.	Período 10/2004	$ 541,29	liq al 13/07/2009
I.V.A.	Capital	Períodos 01-2005 y 02-2005	$ 2.836,62	
I.V.A.	Interes Resarc.	Períodos 01-2005 y 02-2005	$ 2.724,43	liq al 13/07/2009
I.V.A.	Capital	Períodos 03-2005 al 05-2005	$ 7.190,76	
I.V.A.	Interes Resarc.	Períodos 03-2005 al 05-2005	$ 6.610,49	liq al 13/07/2009
I.V.A.	Capital	Período 07/2005	$ 3.803,37	
I.V.A.	Interes Resarc.	Período 07/2005	$ 3.349,90	liq al 13/07/2009
I.V.A.	Capital	Período 08/2005	$ 4.812,87	
I.V.A.	Interes Resarc.	Período 08/2005	$ 4.169,26	liq al 13/07/2009
Aportes Seg. Soc.	Capital	Período 07/2005	$ 645,20	
Aportes Seg. Soc.	Interes Resarc.	Período 07/2005	$ 572,15	liq al 13/07/2009
Contribuiciones Seg. Soc.	Capital	Período 07/2005	$ 1.021,52	
Contribuiciones Seg. Soc.	Interes Resarc.	Período 07/2005	$ 905,85	liq al 13/07/2009

DABIRAX SA CUIT Nº 30707901418

I.V.A.	Capital	Períodos 03-2004 y 05-2004	$ 1.950,96	
I.V.A.	Interes Resarc.	Períodos 03-2004 y 05-2004	$ 2.195,57	liq al 13/07/2009
Aportes Seg. Soc.	Capital	Períodos 06-2004 y 07-2004	$ 1.271,51	
Aportes Seg. Soc.	Interes Resarc.	Períodos 06-2004 y 07-2004	$ 1 368,78	liq al 13/07/2009
Contribuiciones Seg. Soc.	Capital	Períodos 06-2004 y 07-2004	$ 1 864,34	
Contribuiciones Seg. Soc.	Interes Resarc.	Períodos 06-2004 y 07-2004	$ 2.016,65	liq al 13/07/2009

D'AGOSTINO NORBERTO PEDRO CUIT Nº 20056195751

Bienes Personales	Capital	Períodos 1999 al 2002	$ 1.282,53	
Bienes Personales	Interes Resarc.	Períodos 1999 al 2002	$ 2.636,19	liq al 23/03/2009

GRUPO ODONTOLOGICO SAN MARTIN SRL CUIT Nº 30701764230

Ganancias Sociedades	Capital	Período 2003	$ 2.144,94	
Ganancias Sociedades	Interes Resarc.	Período 2003	$ 4.396,38	liq al 01/06/2010
Ganancias Sociedades	Multa	Período 2003	$ 1.400,00	

Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 04/08/2010 Nº 87418/10 v. 04/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE SANTA FE

Se hace saber a los abajo mencionados que se ha dispuesto correr vista en los términos del art. 1101 de la Ley 22.415, de las actuaciones sumariales que se describen por el término de diez (10) días hábiles para que se presenten a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes (Art. 1105 del citado texto legal) imputándoseles la infracción que se detalla. Hágasele saber que, conforme a lo normado en los Arts. 930 y ss. de la citada ley, la infracción aduanera se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa y el abandono de la mercadería en favor del Estado en los casos que correspondiere; para que surta tales efectos deberá efectuarse dentro del plazo indicado en el presente, en cuyo caso el antecedente no será registrado. — Abogado JUAN CARLOS SAUCEDO, Administrador, Aduana de Santa Fe.

SUMARIO	CAUSANTE	MONTO	INFRACCION
SC62 Nº 1/2010	SANCHEZ JAVIER RAMON	6.817	987 C.A.
SC62 Nº 8/2009	GUAQUI NOA JOSE MARIO	17.074	987 C.A.
SC62 Nº 110/2009	AGUIRRE, LUIS OMAR	7.290	985 C.A.
SC62 Nº 13/2009	BLANCO, ANTONIO ARIEL	82.500	987 C.A.

e. 04/08/2010 Nº 87439/10 v. 04/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA CONCORDIA

CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana —art. 1001 del C.A.—, sita en 1º de Mayo Nº 224 de Concordia (E.R.), donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013, inc. g) del C.A. Quedan Uds. Debidamente NOTIFICADOS. Fdo.: MIGUEL ANGEL SILVA, Administrador, División Aduana Concordia.

S.C. 16	IMPUTADOS:	TIPO Y Nº DOCUMENTO	INFR. ART.	MULTA MINIMA
123/2009	DUARTE CAMARA MARIA J.	CIROU 5.134.646-7	947 C.A.	$ 2.212,00.-
123/2009	PISACCO GARCILAZO M.A.	CIROU 2.666.694-3	947 C.A.	$ 2.212,00.-
123/2009	GONZALEZ S. M. R.	CIROU 3.232.282-4	947 C.A.	$ 2.212,00.-
123/2009	OXANDABARAT P. V.	CIROU 4.570.103-3	947 C.A.	$ 2.212,00.-
023/2009	VICTOR VALDES	CIPy. 2.049.869	947 C.A.	$ 120.433,72.-
051/2010	ORTELLI SANTANA L.A.	CIROU 4.605.976-4	947 C.A.	$ 2.550,00.-
051/2010	SILVEIRA BARRIOS E. N.	CIROU 3.282.868-0	947 C.A.	$ 2.550,00.-
045/2010	CARDOZA FILIPINI O.E.	CIROU 2.889.429-1	947 C.A.	$ 793,56.-
045/2010	ESCOBAL MACHADO J.	CIROU 4.242.268-6	947 C.A.	$ 793,56.-
045/2010	TEODORO SILVEIRA M.A.	CIROU 4.190.729-7	947 C.A.	$ 793,56.-
045/2010	COLLAZO GUEDES A.R.	CIROU 2.514.919-2	947 C.A.	$ 793,56.-
038/2010	LOPEZ SUAREZ J. E.	CIROU 2.837.750-4	979 C.A.	$ 9.059,87.-
040/2010	SILVEIRA MOREIRA H.A.	CIROU 3.082.493-3	947 C.A.	$ 2.854,72.
039/2010	DE FREITA GUIMARAENS M.	CIROU 3.838.673-3	947 C.A.	$ 14.726,86.-
007/2009	ROJAS SUAREZ WALTER E.	CIROU 2.932.383-3	947 C.A.	$ 45.157,94.-
054/2010	MACHADO ORIHUELA A.	CIROU 3.794.936-4	947 C.A.	$ 6.241,16.-
054/2010	MACHADO MARTIN IMER	CIROU 4.282.611-3	947 C.A.	$ 6.241,16.-
044/2010	BENITEZ BOUISSA ROB. F.	CIROU 2.681.196-4	947 C.A.	$ 312,00.-

e. 04/08/2010 Nº 87422/10 v. 04/08/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución Nº 1089/2010

Bs. As., 27/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0396287/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Nº 2001 de fecha 28 de octubre de 2009 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA y SERVICIOS se aprobó la documentación licitatoria con el objeto de contratar los trabajos de refacción del Edificio en el que funciona CANAL SIETE TELEVISION PUBLICA, ubicado en la Avenida Figueroa ALCORTA 2977, esquina Tagle, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES bajo el régimen del Artículo 9º de la Ley de Obras Públicas Nº 13.064, por los sistemas de Ajuste Alzado y Unidad de Medida, conforme al Artículo 5º del mismo cuerpo legal, con un Presupuesto Oficial de PESOS VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS ($ 26.779.500) Impuesto al Valor Agregado (I.V.A) incluido.

Que a través de la DIRECCION COMPRAS Y CONTRATACIONES dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS se efectuó el llamado a Licitación Pública Nacional Nº 5/2009.

Que el día 25 de enero de 2010 se procedió con la presencia de un funcionario de la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION, a la apertura de las SEIS (6) ofertas recibidas correspondientes a las siguientes empresas y agrupaciones de empresas, que se mencionan por número de orden: 1º) TEXIMCO SOCIEDAD ANONIMA, quien presentó una oferta económica por la suma de PESOS VEINTINUEVE MILLONES TRECE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 29.013.873,18) Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido y ofreciendo asimismo un descuento del CUATRO CON CERO UNO POR CIENTO (4,01%) totalizando la oferta con descuento en la suma de PESOS VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 27.850.000.-) Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido; 2º) ESTUDIO INGENIERO VILLA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - INGENIERO DAVID BONALDI - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS (UTE), quien presentó una oferta económica por la suma de PESOS TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO CON DIEZ CENTAVOS ($ 30.835.378,10) Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido; 3º) CONSTRUCCIONES DEL ESTERO SOCIEDAD ANONIMA, quien presentó una oferta económica por la suma de PESOS VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 25.546.886,37) Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido; 4º) AMG OBRAS CIVILES SOCIEDAD ANONIMA, quien presentó una oferta económica por la suma de PESOS VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS ($ 20.499.692.-) Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido; 5º) GREEN SOCIEDAD ANONIMA, quien presentó una oferta económica por la suma de PESOS VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS CON DIEZ CENTAVOS ($ 23.856.222,10) Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido; y 6º) LO BRUNO ESTRUCTURAS SOCIEDAD ANONIMA, quien presentó una oferta económica por la suma de PESOS VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECISEIS CON QUINCE CENTAVOS ($ 26.241.916,15) Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido.

Que por Nota SSOP Nº 49 de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 2 de febrero de 2010, fueron designados los miembros de la COMISION EVALUADORA encargada de evaluar las Propuestas y aconsejar la adjudicación del contrato.

Que sobre las propuestas presentadas, la Comisión Evaluadora designada se abocó al análisis de las mismas.

Que dicha comisión emitió el Dictamen de Evaluación de fecha 12 de marzo de 2010, por el que desestimó las propuestas de ESTUDIO INGENIERO VILLA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - INGENIERO DAVID BONALDI - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS (UTE) por incumplir con los antecedentes técnicos necesarios ya que no presentó ninguna obra de arquitectura de volumen similar a la licitada, ni presentó los DOCE (12) mejores meses de certificación acumulada; al Ingeniero David BONALDI por no acreditar la inscripción ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS o en el Registro Público de Comercio según correspondiere; a la Firma GREEN SOCIEDAD ANONIMA por no cumplir con los antecedentes técnicos requeridos ya que no presentó ninguna obra de arquitectura de volumen similar a la licitada y calculó con errores los índices de la planilla resumen con el cálculo de los indicadores económicos - financieros - patrimoniales; y finalmente a la Empresa AMG OBRAS CIVILES SOCIEDAD ANONIMA por no haber cotizado diversos ítems en la Planilla de computo y presupuesto detallado bajo la leyenda “no se aplica”, por presentar el certificado fiscal para contratar con vencimiento al 7 de septiembre de 2009 y por no presentar los DOCE (12) mejores meses de certificación acumulada ni el plan de trabajo. Respecto del resto de los oferentes consideró que todos cumplieron con los requisitos del pliego licitatorio y recomendó la adjudicación de la obra de acuerdo al criterio de precio más conveniente y de la siguiente forma: 1º) la Empresa CONSTRUCCIONES DEL ESTERO SOCIEDAD ANONIMA con una oferta económica de PESOS VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 25.546.886,37) Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido que resulta ser la más conveniente al cumplimentar con lo solicitado con un presupuesto DOS CON VEINTICINCO POR CIENTO (2,25%) inferior al Presupuesto Oficial; 2º) la Firma LO BRUNO ESTRUCTURAS SOCIEDAD ANONIMA con una oferta de PESOS VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECISEIS CON QUINCE CENTAVOS ($ 26.241.916,15) Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido y que resulta un CERO CON CUATRO POR CIENTO (0,4%) inferior al Presupuesto Oficial, y 3º) a la Firma TEXIMCO SOCIEDAD ANONIMA con una oferta de PESOS VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 27.850.000.-) Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido que resulta ser un SEIS CON CINCUENTA Y SEIS POR CIENTO (6,56%) superior al Presupuesto Oficial.

Que en cumplimiento del Artículo 9º de la Resolución General Nº 1814 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, organismo descentralizado del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de fecha 11 de enero 2005, la COORDINACION AREA CONTRATACIONES DE OBRAS PUBLICAS de la DIRECCION COMPRAS Y CONTRATACIONES mencionada en el 2º considerando, constató que la Firma AMG OBRAS CIVILES SOCIEDAD ANONIMA posee el Certificado Fiscal para Contratar vigente al momento de su presentación en la presente convocatoria y hasta el día 9 de junio de 2010, no obstante haber presentado en su oferta un certificado vencido con fecha 7 de septiembre de 2009, quedando con la impresión de la constancia vigente obtenida por la mencionada Coordinación de Compras subsanada dicha informalidad, de conformidad con la Circular Nº 18 de fecha 4 de febrero de 2005 emitida por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el Dictamen de Evaluación fue publicado con fecha 31 de marzo de 2010 en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA y notificado por medio fehaciente a todos los proponentes.

Que contra el citado Dictamen la Firma AMG OBRAS CIVILES SOCIEDAD ANONIMA dedujo en debido tiempo formal impugnación de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 del Pliego de Cláusulas Especiales aprobado por la Resolución Nº 2001 de fecha 28 de octubre de 2009 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA y SERVICIOS.

Que en la misma, la firma manifestó su disconformidad con el criterio seguido por la Comisión Evaluadora en cuanto a la desestimación de su oferta basándose en las causales vertidas en el Dictamen, las que en honor a la brevedad no se transcriben y se remite al sexto considerando de la presente medida.

Que al respecto afirmó que su propuesta resultó ser la más conveniente económicamente por cuanto se encuentra un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) más económica que la que recomendó la Comisión Evaluadora y un VEINTIUNO CON CINCUENTA Y SIETE POR CIENTO (21,57%) inferior al monto del Presupuesto Oficial.

Que en cuanto a las observaciones que efectuó la Comisión al considerar la desestimación de su oferta se manifestó sobre cuatro aspectos.

Que sobre el primero, en cuanto a la presentación del Certificado Fiscal para Contratar con la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL vencido a la fecha de apertura de ofertas, expuso que se debió a un error administrativo en la preparación de la oferta toda vez que el que se encontraba vigente lo habían traspapelado dentro de su legajo, por lo que no pudieron adjuntarlo a la oferta. Asimismo consideraron dicho error como material, involuntario y típico de presentaciones voluminosas. Al respecto, y previo a continuar con el análisis de las demás cuestiones que plantea sobre la validez del mismo, cabe remitirse al séptimo considerando de la presente medida, razón por la cual no corresponde resolver esta observación por resultar abstracta su pretensión.

Que al segundo, en cuanto a la observación de incumplimiento en la presentación de la “Nómina y descripción de trabajos de arquitectura con certificación mensual” la impugnante manifestó que dicho ítem fue cumplimentado a fojas 109 de su oferta y foliado en el Expediente citado en el Visto de referencia bajo el número 2250. Previo a abocarse al análisis de la cuestión planteada, y como medida para mejor proveer, se transcribe el Artículo 7º, inciso II del Pliego de Cláusulas Especiales, que reza: “Los Proponentes deberán presentar la información que se requiere a continuación [...] II.II. Nómina y descripción de trabajos de arquitectura cuya antigüedad no sea mayor a DIEZ (10) años, siendo el Proponente su ejecutor o contratista principal, con constancia expedida por el ente contratante, que incluya la certificación mensual, consignando mes y año, con montos expresados en pesos, monto total final del contrato, fecha de la recepción provisoria, plazo de ejecución y concepto que mereció. La firma del Contador Público Nacional deberá estar certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas en el cual se hallare inscripto...”. De la primera apreciación del folio 2250 del Expediente mencionado en el Visto se destaca que se tituló dicha planilla como “CERTIFICACION OBRAS DE ARQUITECTURA. Promedio de los doce meses consecutivos de la suma de certificaciones mensuales de trabajos de arquitectura” lo que resulta en franca contradicción con lo requerido, toda vez que el artículo en análisis requiere “...la certificación mensual, consignando mes y año, con montos expresados en pesos, monto total final del contrato, fecha de la recepción provisoria, plazo de ejecución y concepto que mereció...” y no el promedio anual de la certificación mensual como el adjuntado, del que tampoco se desprende fecha de recepción provisoria y concepto que mereció por la ejecución de la obra. El requerimiento efectuado en el Pliego de Cláusulas Especiales, en el artículo en análisis, tiene su fundamento en que, para la evaluación de la capacidad técnica y financiera de la contratista para hacer frente a la obra, es menester conocer cómo ejecutó las obras mes a mes, cuánto le fue certificado, cuánto le fue abonado y qué concepto le mereció cada certificación, cuestión que evidentemente no cumplimenta la impugnante y amerita consecuentemente rechazar esta pretensión, correspondiendo confirmar lo expresado en el Dictamen de Evaluación en cuanto al incumplimiento de la oferente del Artículo 7º, Inciso II.II del Pliego mencionado.

Que al tercero, en cuanto al incumplimiento de cotizar los ítems 4.1, 4.2 y 4.3 de la Planilla de Cómputo y Presupuesto, la citada firma manifestó que las leyendas “Sin Cotización” y “No aplica” que consignó en su oferta no corresponde a falta de cotización como interpretó la Comisión Evaluadora, sino que los mismos fueron cotizados conjuntamente con los ítems 2.1, 2.2 y 2.3. Sobre el presente cabe manifestar que dicha circunstancia no se desprende en forma alguna de los términos de la propuesta económica, no hay salvedad efectuada al respecto ni puede deducirse del análisis de la planilla ni del resto de la documental presentada, razón por la cual corresponde confirmar lo determinado por la Comisión Evaluadora en cuanto a que dicha presentación resulta un incumplimiento, en miras de los artículos 23 y 24 del Pliego de Cláusulas Generales y especialmente el Artículo 14 Inciso 13 “in fine” del Pliego de Cláusulas Especiales que establece lo siguiente: “Análisis de Precios: el esquema de presentación del análisis de precios deberá ajustarse a la estructura contemplada precedentemente, deberán contener el detalle de la mano de obra (rendimiento y costos) y de los materiales (rendimiento y costos) intervinientes referidos a la unidad del ítem respectivo y los porcentajes de incidencia de los restantes elementos que componen el costo total del ítem, incluyendo el costo financiero. De no presentarse los análisis de los precios que componen los ítems del presupuesto, la oferta no será considerada”. En consecuencia, corresponde rechazar la pretensión.

Que al cuarto, sobre la falta de presentación del Plan de Trabajos, la Comisión Evaluadora entendió que la presentación efectuada por la firma a fojas 2456 del Expediente citado en el Visto corresponde a una certificación acumulada. Se excusa lo quejosa en que en el Pliego de Bases y Condiciones adquirido solo se adjuntó un plan de trabajos a título de ejemplo y que del mismo no se desprende el grado de desagregación de ítems que debió tener el acompañado por la oferta. En este análisis cabe hacer dos consideraciones, la primera de ellas es que la impugnante no efectuó consulta alguna dentro del plazo que tuvo para hacerlo y la segunda es que de las SEIS (6) ofertas recibidas en la presente contratación es la única que no cumplimentó con dicho requisito.

Al respecto, es pacífica la doctrina y jurisprudencia en cuanto a que en tanto la recurrente pudo pedir aclaraciones o interponer reclamos antes de la apertura, su silencio hace presumir lisa y llanamente la aceptación de los términos fijados por la administración para el presente proceso de selección de contratista, los que, con la presentación de su propuesta económica, declaró conocer y consintió. Cabe destacar que toda vez que todos los oferentes se encontraban en pie de igualdad frente al Pliego de Bases y Condiciones, la falta de claridad de la que la impugnante manifiesta que adolece dicho instrumento, no resulta causal de excusación, correspondiendo consecuentemente rechazar la pretensión y ratificar los términos del Dictamen de Evaluación en cuanto al incumplimiento al requisito de presentación del Plan de Trabajos.

Que finalmente, en cuanto a la potestad de la Comisión Evaluadora y de la ya citada DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES para solicitar aclaraciones cabe decir que la misma resulta una facultad volitiva del ESTADO NACIONAL y no una cuestión obligatoria ni mecánica ni menos aún automática de efectuar dicho requerimiento. Por otra parte, dicha licencia se vé circunscripta a la regla primordial de que las aclaraciones solicitadas no alteren sustancialmente la propuesta original, lo que a todas luces no es el caso en análisis.

Por todo lo expuesto, corresponde actuar en consecuencia, rechazando la impugnación en todos sus términos y continuar con el proceso licitatorio.

Que la Firma GREEN SOCIEDAD ANONIMA presentó con fecha 12 de abril de 2010 una serie de observaciones al Dictamen de Evaluación que por no ajustarse dicha presentación a lo estipulado en el Artículo 18 del Pliego de Cláusulas Especiales y resultar extemporánea, no corresponde expedirse sobre la misma.

Que sobre los considerandos arriba expuestos se efectuó el Proyecto de Resolución Nº 5769 por el que se propiciaba rechazar la impugnación interpuesta por la firma AMG OBRAS CIVILES SOCIEDAD ANONIMA en todos sus términos, confirmar las consideraciones del Dictamen de Evaluación emitido con fecha 12 de marzo de 2010 y adjudicar, consecuentemente, a la firma CONSTRUCCIONES DEL ESTERO SOCIEDAD ANONIMA los trabajos objeto de la presente contratación, enunciados oportunamente en el considerando primero de la presente medida.

Que el citado Proyecto se elevó a la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS con fecha 21 de abril de 2010.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS tomó la intervención de su competencia y emitió la Providencia D.G.A.J. Nº 392 de fecha 5 de mayo de 2010 por la que consideró que correspondía que la Comisión Evaluadora interviniera nuevamente a efectos de expedirse válidamente, mediante la conformación de acuerdo a la designación dispuesta por la Nota SSOP Nº 49 ya mencionada ut supra, y en forma pormenorizada sobre cada uno de los argumentos expuestos por el impugnante.

Que con fecha 12 de mayo de 2010, la Comisión ya mencionada, se expidió de acuerdo a lo sugerido por la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS mencionada y en forma concordante a los considerandos del Proyecto de Resolución mencionado.

Que nuevamente la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS tomó la intervención de su competencia y emitió, consecuentemente, el Dictamen DGAJ Nº 24725 de fecha 23 de junio de 2010 por el que ameritó a efectos de mejor proveer, que la Comisión Evaluadora profundizara los términos expresados en su Dictamen de Evaluación.

Que del informe aclaratorio de fojas 4449/4454 emitido por la Comisión Evaluadora se verifica que el mismo resulta coincidente con los considerandos de la presente resolución y, en consecuencia, con la voluntad de éste órgano, no mereciendo un mayor análisis.

Que en consecuencia, corresponde proseguir con la medida propiciada rechazando la impugnación efectuada y proceder a la adjudicación de la presente obra de conformidad a los antecedentes de hecho y derecho vertidos en los considerandos de la presente Resolución.

Que ha intervenido, conforme su competencia, la DIRECCION DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 238 de fecha 19 de junio de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la impugnación deducida por la Firma AMG OBRAS CIVILES SOCIEDAD ANONIMA, en todos sus términos y confírmanse las consideraciones del Dictamen de Evaluación de fecha 12 de marzo de 2010 en virtud de lo expuesto en los considerandos 9º al 34.

ARTICULO 2º — Adjudícase a la Firma CONSTRUCCIONES DEL ESTERO SOCIEDAD ANONIMA la Licitación Pública Nacional Nº 5/2009 por los trabajos de refacción del Edificio en el que funciona CANAL SIETE TELEVISION PUBLICA, ubicado en la Avenida Figueroa ALCORTA 2977, esquina Tagle, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES por la suma de PESOS VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 25.546.886,37) Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido, bajo el régimen del Artículo 9º de la Ley de Obras Públicas Nº 13.064, por los sistemas de Ajuste Alzado y Unidad de Medida, conforme al Artículo 5º del mismo cuerpo legal.

ARTICULO 3º — Apruébase el modelo de contrato que como ANEXO forma parte integrante de la presente resolución y autorízase al señor Subsecretario de Obras Públicas de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a la suscripción del mismo.

ARTICULO 4º — Notifíquese a todos los proponentes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 40, 41 y 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

ARTICULO 5º — El gasto que demande la contratación se imputará a las partidas presupuestarias correspondientes a los Ejercicios Financieros 2010 y 2011 en la parte proporcional que corresponda y de la siguiente forma: Programa 25 - Subprograma 0 - Proyecto 2 - Actividad 0 - Obra 51 - Ubicación Geográfica 2 - Partida 4.2.1 - Subparcial 0 - Fuente de Financiamiento 11 - Moneda 1 - Jurisdicción 56 - SAF 354.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO, Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

ANEXO

Entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, representado en este acto por el señor Subsecretario de Obras Pública, Ing. Abel FATALA, con domicilio en Hipólito Yrigoyen Nº 250, Piso 11 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en adelante “EL COMITENTE” por una parte y por la otra la Firma CONSTRUCCIONES DEL ESTERO SOCIEDAD ANONIMA, inscripta en el Registro de la Inspección General de Justicia del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS bajo el Número ____ del Libro ____ de, representada en este acto por el Señor _____________, de nacionalidad argentina, quien acredita su identidad con Documento Nacional de Identidad Nº _____________, en su carácter de _____________, en adelante “EL CONTRATISTA”, con domicilio especial en ______________ ____ CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, se celebra el siguiente contrato:

ARTICULO 1º: Objeto del Contrato: “EL CONTRATISTA”, se obliga a realizar los trabajos de refacción del Edificio en el que funciona CANAL SIETE TELEVISION PUBLICA, ubicado en la Avenida Figueroa ALCORTA 2977, esquina Tagle, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, cotizados según su OFERTA, adjudicada por la Resolución Nº _______ de fecha _______ de _______ de 2010 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, recaída en la Licitación Pública Nacional Nº 5/2009, que corre por el Expediente Nº S01:0396287/2008 del Registro del citado Ministerio, en un todo de acuerdo con la documentación a que se refiere el artículo siguiente.

ARTICULO 2º: Documentos del Contrato: Forman parte integrante de este contrato todos los documentos establecidos en el Artículo 36 del Pliego de Cláusulas Generales (P.C.G.), complementado por el Artículo 22 del Pliego de Cláusulas Especiales (P.C.E.), a los que “EL CONTRATISTA” declara conocer y aceptar, circulares sin consulta números 1 y 2, circulares con consulta números 1 y 2 y la OFERTA de fojas _______ a _______, _______ a _______ y _______ a _______ del Expediente Nº S01:0396287/2008 del Registro del citado Ministerio.

ARTICULO 3º: Sistema de Contratación - Monto - Redeterminación de Precios: Los trabajos se contratan por los sistemas de Ajuste Alzado y Unidad de Medida, comprometiéndose el “CONTRATISTA” a ejecutarlos totalmente de acuerdo con las planillas de cotización por ítem y análisis de precios unitarios que incluyó en su OFERTA y por un importe total de PESOS VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 25.546.886,37) Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido. Para las redeterminaciones de precios que se realicen, regirá lo estipulado en el Decreto Nº 1295 de fecha 19 de julio de 2002, su reglamentación y la normativa que al efecto se dicte.

ARTICULO 4º: Plan de Trabajos: “EL CONTRATISTA”, al momento de realizar el ajuste del Plan de Trabajos de acuerdo con el artículo 41 del Pliego de Cláusulas Generales, deberá desagregar las tareas del mismo, a satisfacción de “EL COMITENTE”, respetando los tiempos establecidos para cada ítem en su OFERTA.

ARTICULO 5º: Provisión de materiales y equipos: “EL CONTRATISTA” acompañará el Plan de Trabajos desagregado con la fecha de incorporación de los equipos presentados en la propuesta, en forma detallada y de acuerdo con la secuencia del mismo. “EL COMITENTE” podrá elegir cualquiera de los materiales, marcas o sistemas que incluyó “EL CONTRATISTA” en su OFERTA, debiendo éste proveerlos según el requerimiento respectivo.

ARTICULO 6º: Medición de los trabajos - Forma de Pago - Fondo de Reparo: Los trabajos ejecutados serán medidos o estimados en su avance por períodos mensuales por “EL COMITENTE”; los resultados serán volcados en el acta y en la planilla de medición, a los fines de posibilitar la confección del certificado de obra de conformidad con el Artículo 30 del P.C.E. Los pagos se escalonarán de la siguiente forma: ANTICIPO FINANCIERO, hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) de conformidad con el Artículo 25 del P.C.E. y de la Circular Sin Consulta Nº 1, dentro de los TREINTA (30) días de solicitado por “EL CONTRATISTA”, previa constitución ante “EL COMITENTE” de la póliza de caución o aval bancario por un valor igual al monto reconocido en concepto de anticipo, el que comenzará a deducirse desde el primer certificado de obra, en forma proporcional a la certificación emitida mensualmente, de manera tal de completar el CIEN POR CIENTO (100%) de la deducción, cuando la obra se encuentre al SETENTA POR CIENTO (70%) del avance físico; certificaciones mensuales por cada mes calendario, según la certificación de obra establecida en el Artículo 30 del P.C.E. Los pagos se efectuarán, de conformidad con el Artículo 32 del P.C.E., dentro de los SESENTA (60) días corridos a partir del momento indicado en el Artículo 90 del P.C.G. y serán en pesos en efectivo. De cada certificado se retendrá el CINCO POR CIENTO (5%) del monto del mismo para constituir el fondo de reparo establecido en el Artículo 88 del P.C.G. y complementado por el Artículo 33 del P.C.E. Se permitirá sustituir el fondo de reparo de conformidad al Artículo 89 del P.C.G. por alguna de las garantías previstas en el Artículo 20 del mismo pliego.

ARTICULO 7º: Plazo de ejecución - Multas: De acuerdo con el Artículo 5º del P.C.E. “EL CONTRATISTA” se compromete a ejecutar totalmente los trabajos dentro del plazo de DIECIOCHO (18) meses contados a partir de la fecha del Acta de Inicio de Obra prevista en el Artículo 24 del P.C.E. En caso de incurrir en mora en los plazos estipulados para la iniciación, ejecución y finalización de los trabajos, incumplimientos o cumplimientos defectuosos, “EL CONTRATISTA” será pasible de las multas previstas por los artículos 40 y 41 del P.C.E, complementados por el Artículo 104 del P.C.G.

ARTICULO 8º: Recepción provisoria y definitiva de los trabajos: La recepción provisoria de la obra por parte de “EL COMITENTE” se efectuará de acuerdo con las formalidades establecidas en el Artículo 91 del P.C.G., complementado por el Artículo 42 del P.C.E. La recepción definitiva por parte de “EL COMITENTE” se realizará transcurrido el plazo de conservación y garantía establecido en el Artículo 92 del P.C.G. que es de DOCE (12) meses contados a partir de la fecha del Acta de la Recepción Provisoria de la Obra y de conformidad con las formalidades allí descriptas, complementado por el Artículo 44 del P.C.E.

ARTICULO 9º: Rescisión del contrato: Se aplicará lo establecido en la legislación vigente y en particular lo previsto en el Artículo 96 del P.C.G.

ARTICULO 10: Garantía: En cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 35 del P.C.G., “EL CONTRATISTA” presenta en este acto la Póliza de Seguro de Caución Nº _______ emitida por _______ por la suma de PESOS ____ ($_______), que cubre el CINCO POR CIENTO (5%) del monto total del contrato, quedando estipulado que la misma responderá por el fiel cumplimiento de las obligaciones emergentes y que será devuelta a “EL CONTRATISTA” en oportunidad de la recepción definitiva, si correspondiere.

ARTICULO 11: Vigencia: Queda expresamente establecido que este contrato rige en todos y cada uno de sus artículos desde el momento de su firma.

ARTICULO 12: Domicilio constituido: Las partes constituyen domicilio a todos los efectos legales que pudiera corresponder, tanto judiciales como extrajudiciales, en los denunciados en el encabezado del presente, en los que serán válidas todas las notificaciones y/o comunicaciones que se cursaren.

ARTICULO 13: Solución de Controversias: En caso de controversias emergentes de la interpretación o aplicación del presente contrato, las partes aceptan expresamente la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal, con sede en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

En prueba de conformidad, las partes firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES a los ____ días del mes de _______ del año 2010.

e. 04/08/2010 Nº 87583/10 v. 04/08/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Bs. As., 23/7/2010

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O. y S.P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto de la siguiente solicitud dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la citada norma.

EXPEDIENTE Nº: EXP-S01:0261607/2005

EMPRESA: EMPRESA DOSCIENTOS DIECISÉIS S.A.T. —LINEA Nº 166—.

DOMICILIO: 25 DE MAYO 754 - (1708) - MORÓN - PROVINCIA DE BUENOS AIRES

TEMA: Desdoblar la traza de los servicios que presta con su Ramal B entre Estación 3 DE FEBRERO (TRENES DE BUENOS AIRES S.A. - LINEA MITRE - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES), circulando en el Partido de MORÓN en superposición con el Recorrido A, conforme el siguiente detalle:

IDA: Desde Estación 3 DE FEBRERO: por su ruta hasta Avenida PRESIDENTE PERÓN Y BAYLE (Partido de MORÓN) continuando por Avenida PRESIDENTE PERÓN (ex GAONA), Boulevard JUAN MANUEL DE ROSAS (ex GOBERNADOR VERGARA), AZCUÉNAGA, su ruta a LIBERTAD.

REGRESO: Por su ruta hasta AZCUÉNAGA y LEOPOLDO LUGONES, continuando por AZCUÉNAGA, Boulevard JUAN MANUEL DE ROSAS, Avenida PRESIDENTE PERÓN, Doctor LUIS GÜEMES, su ruta a Estación 3 de FEBRERO.

PARQUE MOVIL: sin modificación.

El aviso comprendido en el recuadro, sin omisión alguna que lo invalidaría, se publicará por una sola vez en el BOLETIN OFICIAL y en los diarios PÁGINA 12, CLARÍN, LA NACION de esta CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Dichas publicaciones deberán efectuarse dentro de los DIEZ (10) días de recibida la presente. — Ing. JUAN PABLO SCHIAVI, Secretario de Transporte.

e. 04/08/2010 Nº 87391/10 v. 04/08/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS

Disposición Nº 29/2010

Bs. As., 29/7/2010

VISTO el Expediente Nº 15.917/06 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, el Decreto Nº 979 del 18 de junio de 2008, las Resoluciones Nros. 122 de fecha 24 de enero, 2008 y 1962 del 22 de julio de 2008, ambas del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Dirección Nacional, solicita la contratación para construcción de la Obra: "AMPLIACION SECTOR EDUCACION, INSTALACION RED CONTRA INCENDIO Y EJECUCION ALAMBRADA PERIMETRAL EN LA COLONIA PENAL SUBPREFECTO MIGUEL A. ROCHA (U.5) DE GENERAL ROCA, PROVINCIA DE RIO NEGRO".

Que el valor total estimado para dicha contratación asciende a la suma de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 3.411.494,45) calculado al mes de septiembre de 2009.

Que el gesto involucrado cuenta con partida presupuestaria para el presente año por la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO ($ 1.569.288,00) y la diferencia, entre el costo estimado y el importe contemplado para el presente ejercicio, ha sido incluido en la elaboración del anteproyecto de presupuesto del ejercicio 2011, contándose en consecuencia con crédito legal en los términos del artículo 7º de la Ley Nº 13.064.

Que a foja 541 se adjunta la constancia de publicación del pre-pliego, elaborado para la presente licitación, dando cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 122/08 - PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES.

Que por el Decreto Nº 979/08 se delegaron en el titular de este Ministerio, las facultades y obligaciones determinadas en el artículo 2º de la Ley Nº 13.064, relativas a determinadas obras inherentes al normal mantenimiento y readecuación de instalaciones de los establecimientos carcelarios y unidades dependientes del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, cuyos montos no superen la suma de PESOS OCHO MILLONES ($ 8.000.000.-).

Que por la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1962/08 se delegaron en esta Subsecretaría, las facultades y obligaciones determinadas por dicha Ley para las construcciones, trabajos o servicios de las obras inherentes al normal mantenimiento y readecuación de instalaciones de los establecimientos carcelarios y unidades dependientes del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL mencionados en el Anexo II del Decreto Nº 979/08, cuyos montos no superen la suma de PESOS OCHO MILLONES ($ 8.000.000.-), como así también la adquisición de materiales, maquinarias, mobiliarios y elementos necesarios para la habilitación de las mismas.

Que corresponde autorizar el llamado a Licitación Pública Nacional para la contratación de la construcción de la Obra: "AMPLIACION SECTOR EDUCACION, INSTALACION RED CONTRA INCENDIO Y EJECUCION ALAMBRADA PERIMETRAL EN LA COLONIA PENAL SUBPREFECTO MIGUEL A. ROCHA (U.5) DE GENERAL ROCA, PROVINCIA DE RIO NEGRO" y a la aprobación del Pliego de Cláusulas Generales, del Pliego de Cláusulas Especiales y del Pliego de Especificaciones Técnicas, Memoria Descriptiva, Planos y Anexos varios que los integran, los que regirán la misma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes de la Ley Nº 13.064 y de las facultades conferidas por el Decreto Nº 979/08 y la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1962/08.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE ASUNTOS PENITENCIARIOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el llamado a Licitación Pública Nacional, para la contratación de la construcción de la Obra: "AMPLIACION SECTOR EDUCACION, INSTALACION RED CONTRA INCENDIO Y EJECUCION ALAMBRADA PERIMETRAL EN LA COLONIA PENAL SUBPREFECTO MIGUEL A. ROCHA (U.5) DE GENERAL ROCA, PROVINCIA DE RIO NEGRO".

ARTICULO 2º — Apruébanse el Pliego de Cláusulas Generales, el Pliego de Cláusulas Especiales, el Pliego de Especificaciones Técnicas, la Memoria Descriptiva y los Anexos varios obrantes de fojas 346 a 515 y los Planos de fojas 71 a 73 y de fojas 148 a 155, para la ejecución de le obra individualizada en el artículo 1º que forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará con cargo a las partidas específicas del Presupuesto General de Gastos para los Ejercicios 2010 y 2011, asignadas a este Ministerio.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LIA MARIA, Subsecretaria, Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios, Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación.

e. 04/08/2010 Nº 87516/10 v. 04/08/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución Nº 477/2010

Bs. As., 29/7/2010

VISTO el Expediente Nº 010-003355/1999 y sus agregados sin acumular Nº 010-003357/1999, Nº 010-003410/1999, Nº 010-003411/1999, Nº 010-003312/1999, Nº 010-003313/1999, Nº 010-003314/1999 Nº 010-003316/1999, Nº 010-003317/1999, Nº 010-003318/1999, Nº 010-003361/1999, Nº 010-003319/1999, Nº 010-003352/1999, Nº 010-003356/1999, Nº 010-003353/1999 Nº 010-003354/1999, Nº 010-003360/1999, Nº 010-003342/1999, Nº 010-003351/1999 y Nº 010-003325/1999 todos ellos del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones tramitan los reclamos formulados por diversos agentes y ex agentes del actualmente denominado MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, solicitando la cancelación de lo adeudado como resultado de lo dispuesto en los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410, la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y los Decretos Nros. 2192 de fecha 28 de noviembre de 1986 y 792 de fecha 16 de julio de 1996.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, concluye que corresponde rechazar los reclamos con fundamento en el pronunciamiento de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION de fecha 5 de octubre de 1999 recaído en un caso idéntico al planteado en las actuaciones citadas en el Visto, en los autos caratulados "CRIADO, Jorge Eduardo c/MINISTERIO DE ECONOMIA s/Proceso de Conocimiento".

Que en dicho fallo la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION expresa que el objeto de las citadas actuaciones estriba en establecer si las sumas a las que hacen referencia los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410, deben o no ser tomadas para el cálculo del fondo estímulo en el mes de octubre de 1986 y, a partir de diciembre del mismo año pasar a formar parte de la base para el cálculo del rubro adicional del Artículo 4º del Decreto Nº 2192/86.

Que en el análisis efectuado en el citado fallo se señala que: "Al momento de la sanción de la ley 23.410 (30 de setiembre de 1986), o al de su publicación en el Boletín Oficial (9 de diciembre de 1986), las sumas adeudadas por YPF a la DGI en concepto de impuestos a los combustibles, eran precisamente, una expectativa de recaudación por parte del Fisco Nacional, dado que no se había realizado ingreso alguno al Fisco por dichos montos. Resulta patente, entonces, la ausencia de todo acto recaudatorio, por parte de la DGI que afecte a las sumas mencionadas".

Que asimismo agrega que: "La letra del art. 45 de la ley 23.410 es clara en este sentido, puesto que indica que se autoriza a YPF a descontar, del impuesto a los combustibles que debe ingresar al Fisco Nacional por las ventas de 1986, los pagos que efectúe como consecuencia de la atención de su deuda financiera externa". "Y en el caso del art. 46, si bien con otros términos, ocurre una situación similar, en la cual no se advierte un ingreso de recaudación al erario público, a través de la DGI, ni actuación alguna de este organismo encaminada a dicho ingreso".

Que en razón de ello la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en el pronunciamiento en cita afirma que: "...se torna abstracto dilucidar la naturaleza jurídica que revistió la decisión del Congreso, es decir, si se trató de una compensación o de una condonación de la deuda tributaria de YPF, puesto que a los efectos del art. 113 de la ley 11.683, es evidente que no ha existido ni recaudación, ni actividad alguna por parte de la DGI y de sus agentes".

Que por último sostiene que: "...aun cuando dilucidar ese punto resultara imprescindible, y a pesar de que se concluyera en que efectivamente hubo una compensación de deudas entre el Estado Nacional e YPF, cabe destacar que no se trató de una compensación de naturaleza tributaria, que implicara recaudación. Evidentemente la operación no pudo enmarcarse en los arts. 34 y 35 de la ley 11.683 (t.o. en 1978, entonces vigente), puesto que los aportes irrevocables del Tesoro Nacional no tienen esa naturaleza tributaria. Ello sin perjuicio de marcar que YPF no tuvo intervención alguna, ni realizó tampoco manifestación de voluntad, respecto de la operación legalmente ordenada". "La medida político financiera tomada por el Congreso Nacional en los arts. 45 y 46 de la ley 23.410 implicó, entre otras cosas, la falta de recaudación del tributo sobre los combustibles y lubricantes vendidos por YPF"."Razón por la cual, considero que dichas sumas no deben ser computadas a los fines del fondo de estímulo del art. 113 de la ley 11.683 (t.o. en 1978)".

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en reiteradas oportunidades ha sustentado el criterio que la jerarquía de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, el carácter definitivo y último de sus sentencias con respecto de la interpretación y aplicación del derecho y la necesaria armonía en el comportamiento de los distintos órganos del Estado, son factores que determinan la procedencia y conveniencia de que la Administración Pública se atenga a la orientación que sustente la Corte en el terreno jurisdiccional (conforme Dictámenes 181:134; 201:222).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que a tenor de las facultades conferidas en el Artículo 30 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, modificado por su similar Nº 25.344 y lo dispuesto por el Decreto Nº 677 de fecha 14 de marzo de 1977, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházanse los reclamos administrativos interpuestos por diversos agentes y ex agentes del actualmente denominado MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, que se mencionan en la Planilla Anexa, por las razones expuestas en los considerandos de la presente medida.

ARTICULO 2º — Hágase saber a los interesados, que la resolución del presente reclamo clausura la vía administrativa quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — AMADO BOUDOU, Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

PLANILLA ANEXA

APELLIDOS Y NOMBRES	NUMERO DE MATRICULA INDIVIDUAL
VASQUEZ OCAMPO, Rafael M.	M.I. Nº 7.668.422
FERNANDEZ, Juan Carlos	M.I. Nº 7.884.764
CORRALES, Silvia E.	M.I. Nº 11.118.487
AMOMO, Pedro Mario	M.I. Nº 4.760.695
GIACCHETTA, Enrique	M.I. Nº 4.096.353
CORDEIRO, Rubén	M.I. Nº 4.051.106
GUARNERA, Horacio	M.I. Nº 4.082.675
ADAM, Olga María	M.I. Nº 0.062.861
BERJANO, Elba Elena	M.I. Nº 0.040.992
BLANDINO, Manuel	M.I. Nº 4.038.401
LUCA DE TONELLI, Adriana del Carmen	M.I. Nº 18.437.818
CASALS, Jorge Héctor	M.I. Nº 5.560.535
GUIMAR, Osvaldo Alfonso	M.I. Nº 11.278.608
GIRAUDI, Pascual	M.I. Nº 4.338.441
DE FRUTOS, Héctor Alberto	M.I. Nº 8.584.909
RIMATI, Alberto Guido	M.I. Nº 8.321.182
GENRE BERT, María Estela	M.I. Nº 12.842.750
SANTAMARINA, Carlos Eduardo	M.I. Nº 7.063.770
DIAZ, Luis Héctor	M.I. Nº 7.079.419
GARIN, Amalia René	M.I. Nº 4.191.438

e. 04/08/2010 Nº 87534/10 v. 04/08/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución Nº 476/2010

Bs. As., 29/7/2010

VISTO el Expediente Nº 010-002575/1999 y sus agregados sin acumular Nº 010-002584/1999, Nº 010-002583/1999, Nº 010-002582/1999, Nº 010-002581/1999, Nº 010-002580/1999, Nº 010-002579/1999, Nº 010-002578/1999, Nº 010-002577/1999, Nº 010-002576/1999, Nº 010-002574/1999, Nº 010-002573/1999, Nº 010-002572/1999 y Nº 010-002571/1999, todos ellos del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones tramitan los reclamos formulados por diversos agentes y ex agentes del actualmente denominado MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, solicitando la cancelación de lo adeudado como resultado de lo dispuesto en los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410, la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y los Decretos Nros. 2192 de fecha 28 de noviembre de 1986 y 792 de fecha 16 de julio de 1996.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, concluye que corresponde rechazar los reclamos con fundamento en el pronunciamiento de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION de fecha 5 de octubre de 1999 recaído en un caso idéntico al planteado en las actuaciones citadas en el Visto, en los autos caratulados “CRIADO, Jorge Eduardo c/MINISTERIO DE ECONOMIA s/Proceso de Conocimiento”.

Que en dicho fallo la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION expresa que el objeto de las citadas actuaciones estriba en establecer si las sumas a las que hacen referencia los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410, deben o no ser tomadas para el cálculo del fondo estímulo en el mes de octubre de 1986 y, a partir de diciembre del mismo año pasar a formar parte de la base para el cálculo del rubro adicional del Artículo 4º del Decreto Nº 2192/86.

Que en el análisis efectuado en el citado fallo se señala que: “Al momento de la sanción de la ley 23.410 (30 de Setiembre de 1986), o al de su publicación en el Boletín Oficial (9 de diciembre de 1986), las sumas adeudadas por YPF a la DGI en concepto de impuestos a los combustibles, eran precisamente, una expectativa de recaudación por parte del Fisco Nacional, dado que no se había realizado ingreso alguno al Fisco por dichos montos. Resulta patente, entonces, la ausencia de todo acto recaudatorio, por parte de la DGI que afecte a las sumas mencionadas”.

Que asimismo agrega que: “La letra del art. 45 de la ley 23.410 es clara en este sentido, puesto que indica que se autoriza a YPF a descontar, del impuesto a los combustibles que debe ingresar al Fisco Nacional por las ventas de 1986, los pagos que efectúe como consecuencia de la atención de su deuda financiera externa”. “Y en el caso del art. 46, si bien con otros términos, ocurre una situación similar, en la cual no se advierte un ingreso de recaudación al erario público, a través de la DGI, ni actuación alguna de este organismo encaminada a dicho ingreso”.

Que en razón de ello la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en el pronunciamiento en cita afirma que: “...se torna abstracto dilucidar la naturaleza jurídica que revistió la decisión del Congreso, es decir, si se trató de una compensación o de una condonación de la deuda tributaria de YPF, puesto que a los efectos del art. 113 de la ley 11.683, es evidente que no ha existido ni recaudación, ni actividad alguna por parte de la DGI y de sus agentes”.

Que por último sostiene que: “...aun cuando dilucidar ese punto resultara imprescindible, y a pesar de que se concluyera en que efectivamente hubo una compensación de deudas entre el Estado Nacional e YPF, cabe destacar que no se trató de una compensación de naturaleza tributaria, que implicara recaudación. Evidentemente la operación no pudo enmarcarse en los arts. 34 y 35 de la ley 11.683 (t.o. en 1978, entonces vigente), puesto que los aportes irrevocables del Tesoro Nacional no tienen esa naturaleza tributaria. Ello sin perjuicio de marcar que YPF no tuvo intervención alguna, ni realizó tampoco manifestación de voluntad, respecto de la operación legalmente ordenada”. “La medida político financiera tomada por el Congreso Nacional en los arts. 45 y 46 de la ley 23.410 implicó, entre otras cosas, la falta de recaudación del tributo sobre los combustibles y lubricantes vendidos por YPF”. “Razón por la cual, considero que dichas sumas no deben ser computadas a los fines del fondo de estímulo del art. 113 de la ley 11.683 (t.o. en 1978)”.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en reiteradas oportunidades ha sustentado el criterio que la jerarquía de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, el carácter definitivo y último de sus sentencias con respecto de la interpretación y aplicación del derecho y la necesaria armonía en el comportamiento de los distintos órganos del Estado, son factores que determinan la procedencia y conveniencia de que la Administración Pública se atenga a la orientación que sustente la Corte en el terreno jurisdiccional (conforme Dictámenes 181:134; 201:222).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que a tenor de las facultades conferidas en el Artículo 30 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, modificado por su similar Nº 25.344 y lo dispuesto por el Decreto Nº 677 de fecha 14 de marzo de 1977, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházanse los reclamos administrativos interpuestos por diversos agentes y ex agentes del actualmente denominado MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, que se mencionan en la Planilla Anexa, por las razones expuestas en los considerandos de la presente medida.

ARTICULO 2º — Hágase saber a los interesados, que la resolución del presente reclamo clausura la vía administrativa quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — AMADO BOUDOU, Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

PLANILLA ANEXA

APELLIDOS Y NOMBRES	NUMERO DE MATRICULA INDIVIDUAL
ROEL de CELESTE, Alicia	M.I. Nº 4.849.419
BASUALDO, Thomas	M.I. Nº 7.828.470
FERRARI, Carlos N.	M.I. Nº 4.143.812
PAOLINO, Luis Miguel Angel	M.I. Nº 4.462.037
CEJAS, María Beatriz	M.I. Nº 13.211.013
SPINA, Elvira	M.I. Nº 986.472
LLANES, Norma Nelia	M.I. N º 4.559.660
LOPEZ, Honorio E.	M.I. Nº 4.473.740
PAPA, Ana María	M.I. Nº 6.290.328
JUAREZ, Nora Brigida	M.I. Nº 11.201.568
RODRIGUEZ, Enrique Narciso	M.I. Nº 4.393.625
MILANESE, Mirta Lilia	M.I. Nº 5.290.096
WAISMAN OSUNA, Marisabel	M.I. Nº 5.723.699
NICOLINI, Héctor	M.I. Nº 4.285.460

e. 04/08/2010 Nº 87538/10 v. 04/08/2010

AVISOS OFICIALES
Anteriores

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 1101, Expediente Nº 100.159/03, caratulado “Ex - Banco General de Negocios S.A.”, que, mediante Resolución Nº 318 de fecha 23/07/10, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer a la Compañía General de Negocios S.A.I.F.I. (entidad uruguaya) multa de $ 4.000.000 (pesos cuatro millones) y al señor Daniel Carlos DANERI (C.I.P.F. Nº 8.432.233) multa de $ 233.000 (pesos doscientos treinta y tres mil) e inhabilitación por 1 (un) año, en los términos del art. 41, inc. 3 y 5, de la Ley Nº 21.526. Dentro de los 5 (cinco) días hábiles bancarios contados a partir de la última publicación del presente, deberán abonar el importe de las multas aplicadas u optar por solicitar el acogimiento al régimen de facilidades para el pago de las multas previsto en la Comunicación “B” 9239 del 08.04.2008 —B.O. del 02.05.2008— Sección 3 (antes Comunicación “A” 4006 del 26.08.2003), bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. En ambos casos deberán concurrir a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, sita en Sarmiento 1118, P. 2º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. De interponer recurso de apelación deberán cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, cuyo escrito deberá dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

RUBEN E. CARMONA, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 02/08/2010 Nº 87092/10 v. 04/08/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 1099, Expediente Nº 100.355/03, caratulado “Banco Velox S.A”, que, mediante Resolución Nº 317 del 21/07/10, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió: imponer al señor Fernando Martín DEVOTO (D.N.I. Nº 12.780.499) multa de $ 135.000 (pesos ciento treinta y cinco mil) en los términos del artículo 41, inciso 3) de la Ley Nº 21.526; y absolver al señor Ricardo Augusto CASTILLO (D.N.I. Nº 93.529.364). Dentro de los 5 (cinco) días hábiles bancarios contados a partir de la última publicación del presente, deberá abonar el importe de la multa aplicada u optar por solicitar el acogimiento al régimen de facilidades para el pago de las multas previsto en la Comunicación “B” 9239 del 08.04.2008 —B.O. del 02.05.2008— Sección 3 (antes Comunicación “A” 4006 del 26.08.2003), bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. En ambos casos deberá concurrir a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, sita en Sarmiento 1118, P. 2º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. De interponer recurso de apelación se deberá cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, cuyo escrito deberá dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

RUBEN E. CARMONA, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 02/08/2010 Nº 87093/10 v. 04/08/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

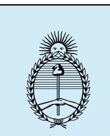
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a la entidad que a continuación se detalla, COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS “LA UNION” LIMITADA expediente Nº 3145/09, matrícula 21.005, ha recaído una resolución emanadas del Directorio de este Organismo mediante la que se ordena la instrucción de sumario administrativo, con domicilio en la provincia de Buenos Aires. Dicho sumario tramita por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentra comprendida en la circunstancias prescripta en el artículo 2º de la Resolución 3369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a la entidad el plazo de 10 (DIEZ) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímasela, asimismo, para que dentro de igual plazo proceda a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los artículos 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a la entidad, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 101, inc. 3º de la Ley 20.337.

Dra. LILIANA BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante INAES.

e. 03/08/2010 Nº 87480/10 v. 05/08/2010

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 428/2010

Registro Nº 480/2010

Bs. As., 12/4/2010

VISTO el Expediente Nº 1.363.458/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 35/37 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA y la empresa MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo, las partes convienen condiciones salariales para los trabajadores representados por las entidades gremiales signatarias que presten servicio en la planta sita en la localidad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, con vigencia desde el primero de febrero de 2010 hasta el treinta y uno de enero de 2011, en los términos del texto pactado.

Que tal como surge de foja 1, la negociación se llevó a cabo en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 420/05.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus personerías gremiales.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por otra parte, correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar si procede el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA y la empresa MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 35/37 del Expediente Nº 1.363.458/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 35/37 del Expediente Nº 1.363.458/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 420/05.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.363.458/09

Buenos Aires, 14 de abril de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 428/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 35/37 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 480/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.363.458/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 10 días del mes de febrero de dos mil diez, siendo las 14:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL — DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, los Sres. OSCAR ROJAS y ADRIAN DAVALOS por la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y los Sres. OSCAR ROJAS, CARLOS ALVAREZ, RICARDO DOMINGUEZ, ERNESTO MONTERO, NESTOR BONFIGLI y OSCAR IBARRA en representación del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS AIRES, juntamente con los delegados de personal señores DAVID MAMANI, DNI Nº 25.838.440 y JUAN CARLOS PEREZ, DNI Nº 18.179.417, asistidos por el Dr. CARLOS ZAMBONI SIRI, constituyendo domicilio en Carlos Calvo 1569 de CABA por una parte y por la otra lo hace el Sr. VICTOR GIORGI y la Sra. SILVANA LACAMOIRA en representación de la empresa MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A., constituyendo domicilio en Osvaldo Cruz 3350 CABA, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, luego de intercambio de opiniones, acuerdan

PRIMERA:

1.1. Se establecen los nuevos básicos de categorías, a tenor de los siguientes valores:

Jornales

Cat. “A” $ 18.00 por hora
Cat. “B” $ 19.05 por hora
Cat. “C” $ 20.58 por hora
Cat. “D” $ 22.40 por hora

Mensuales

Cat. “E” $ 3.600,00
Cat. “F” $ 3.810,00
Cat. “G” $ 4.116,00
Cat. “H” $ 4.480,00

1.2.

Para el pago del adicional Turno Rotativo (Trabajo en equipo denominado 6x2.) se calculará sobre los valores que se detallan a continuación para cada categoría y se mantendrán durante la vigencia del presente acuerdo.

Cat. “A” $ 15.00 por hora
Cat. “B” $ 15.87 por hora
Cat. “C” $ 17.15 por hora
Cat. “D” $ 18.67 por hora

Mensuales

Cat. “E” $ 3.000,00
Cat. “F” $ 3.175,00
Cat. “G” $ 3.431,00
Cat. “H” $ 3.734,00

1.3.

Para el pago del Adicional por Antigüedad y Plus hs. Nocturnas se tomará la base del punto 1.1.

1.4.

Se deja expresa constancia que a los fines del presente, se mantiene el valor de presentismo que continúa en $ 50,00 mensuales o $ 25,00 por quincena según corresponda.

SEGUNDA-VIGENCIA:

El presente acuerdo tendrá vigencia previa resolución homologatoria por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social desde el 1/2/2010 hasta el 31/1/2011.

TERCERA-ABSORCION:

Los nuevos básicos acordados en este acto absorberán hasta su concurrencia todo concepto remunerativo o no remunerativo de cualquier naturaleza como así también todo concepto o adicional que pudiera estar percibiéndose por tarea o diagrama de horario que efectivamente no se realicen, y/o cualquier otro que pudiera disponerse en el futuro por ley, decreto, resolución o cualquier otro tipo de norma.

CUARTA-ALCANCE

El presente acuerdo resultará aplicable a los trabajadores representados convencionalmente por las entidades gremiales signatarias que presten servicio en la planta sita en la localidad de Avellaneda.

QUINTA:

La representación sindical solicita a la patronal que se retenga al personal beneficiario del presente acuerdo el 40% del incremento de los básicos correspondientes al primer mes de vigencia del presente, en dos cuotas iguales en la segunda quincena de febrero y en la segunda de marzo de 2010 para jornalizados y con las liquidaciones de febrero y marzo de 2010 para los trabajadores mensualizados. Dichas sumas se depositarán en la cuenta de la Federación.

SEXTA:

Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la correspondiente homologación, del presente acuerdo.

Siendo las 16:00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 429/2010

Registros Nº 490/2010, Nº 491/2010, Nº 492/2010, Nº 493/2010 y Nº 494/2010

Bs. As., 12/4/2010

VISTO el Expediente Nº 1.307.632/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6, fojas 53, fojas 61, fojas 62 y fojas 76 del Expediente Nº 1.307.632/08, obran los Acuerdos celebrados por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A) por el sector gremial y GESTAMP BAIRES SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dichos Acuerdos las partes convienen el pago de sumas no remunerativas transitorias y otras condiciones laborales, para el personal de la empresa y representado por la entidad sindical firmante.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete en las presentes actuaciones.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados los Acuerdos obrantes a fojas 6, fojas 53, fojas 61, fojas 62 y fojas 76 del Expediente Nº 1.307.632/08, celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.) y GESTAMP BAIRES SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 6, fojas 53, fojas 61, fojas 62 y fojas 76 del Expediente Nº 1.307.632/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.307.632/08

Buenos Aires, 15 de abril de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 429/10, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 6, 53, 61, 62 y 76 del expediente de referencia, quedando registrados con los números 490/10, 491/10, 492/10, 493/10 y 494/10 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.307.632/08

En Belén de Escobar, a los 02 días del mes de febrero de 2009, se reúnen los Sres. SILVIO OMAR FEOLI, DNI 21.530.472; PABLO ALEJANDRO SUSEL, DNI 20.838.186; y LUCIO JORGE ZEMBORAIN, DNI 13.214.864 en representación de Gestamp Baires S.A., en adelante "LA EMPRESA", con domicilio en Calle Victoria y Colectora Este (Panamericana Km. 48), Escobar, Pcia. de Buenos Aires, por una parte y por la otra en representación del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina, el Sr. ROSENDO E. NATALI, DNI 04.880.066, y de la Comisión Interna de delegados de fábrica los Sres. JUAN LEON VAZQUEZ, DNI 16.452.902; HECTOR ANIBAL QUIÑONES, DNI 20.018.528; JORGE GABRIEL CALVANO, DNI 20.703.149; ALFREDO DANIEL TASIN, DNI 13.664.203; RICARDO ANTONIO LEGUIZAMON, DNI 14.487.771, en adelante, "EL SMATA", con domicilio en la Avda. Belgrano 665 de la Capital Federal, juntamente denominadas "Las Partes", convienen lo siguiente:

Que la empresa manifiesta que continúa atravesando una difícil situación desde el punto de vista productivo y financiero, por las razones macroeconómicas que son de público conocimiento, que determina en la actualidad una notoria disminución de la producción de la misma.

Que en razón de las circunstancias señaladas precedentemente, y teniendo en cuenta que el acuerdo salarial suscripto en junio de 2008 vencía el 31 de diciembre de 2008, han resuelto lo siguiente:

PRIMERA: Sin perjuicio de la denuncia del acuerdo salarial dispuesta por el SMATA ante el Ministerio de Trabajo de la Nación, las partes acuerdan prorrogar la vigencia de la suma no remunerativa del 25%, que abonaba la empresa al 31 de diciembre de 2008 hasta el 31 de marzo de 2009.

SEGUNDA: En función de la prórroga del pago de la suma no remunerativa prevista en la cláusula anterior, a partir del mes de enero de 2009 y hasta el 31 de marzo de 2009, la empresa hará una contribución extraordinaria al SMATA de $ 60 por cada trabajador convencionado, pagaderos en forma mensual. Será depositado al fondo extraordinario de la cuenta Nº 41571/14.

TERCERA: Las partes en forma conjunta o cualquiera de ellas indistintamente, podrán presentar este acuerdo ante las autoridades del Ministerio de Trabajo para su oportuna homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes, por imperio de lo normado en el art. 1197 del Código Civil.

No siendo para más y en prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el inicio.

ACTA ACUERDO

Buenos Aires, a los 02 días del mes de marzo de 2009, se reúnen los Sres. SILVIO OMAR FEOLI, DNI 21.530.472; PABLO ALEJANDRO SUSEL, DNI 20.838.186; y EMANUEL DEZORZI, DNI 25.032.601; en representación de Gestamp Baires S.A., en adelante "LA EMPRESA", con domicilio en Calle Victoria y Colectora Este (Panamericana Km 48), Escobar, Pcia. de Buenos Aires, por una parte y por la otra los Sres. JUAN LEON VAZQUEZ, DNI 16.452.902; HECTOR ANIBAL QUIÑONES, DNI 20.018.528; JORGE GABRIEL CALVANO, DNI 20.703.149; ALFREDO DANIEL TASIN, DNI 13.664.203; RICARDO ANTONIO LEGUIZAMON, DNI 14.487.771; JOSE ALBERTO CARO, DNI 13.466.862; en representación del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina y de la Comisión Interna de la empresa, en adelante, "EL SMATA", con domicilio en la Avda. Belgrano 665 de la Capital Federal, juntamente denominadas "Las Partes", convienen lo siguiente:

Que el personal y la Comisión Interna de la empresa realizaron un acuerdo con una empresa mortuoria, con la finalidad de que con un fin eminentemente solidario, cada trabajador abonará en el supuesto de fallecimiento de un compañero de trabajo o integrante del núcleo familiar primario una suma de dinero a la casa mortuoria, con la que se cubrirían los gastos de sepelio del fallecido.

Que el pago debería ser realizado por el empleador, es decir por LA EMPRESA, razón por la cual solicitaron a la misma que actúe como agente de retención, procediendo a realizar el descuento a cada trabajador que adhiera al plan propuesto por los trabajadores.

Que la empresa manifestó su predisposición a actuar como agente de retención y pago, siempre que la Autoridad de Aplicación, la autorice a practicar dicha retención.

Por ello las partes acuerdan cuanto sigue:

PRIMERO: El SMATA solicita a la empresa que esta actúe como agente de retención en los casos indicados precedentemente (fallecimiento de algún trabajador adherido o miembro del grupo familiar primario), de un monto que surge del acuerdo al que arribaran el personal y la comisión Interna con Cochería Paraná.

SEGUNDO: El monto retenido será abonado por la empresa dentro de los 10 días de retenido a la empresa Cochería Paraná.

TERCERO: Los trabajadores y la Comisión Interna notificarán a la empresa por un medio fehaciente en el supuesto de poner fin de cualquier modo al acuerdo que celebraron con Cochería Paraná.

CUARTA: Las partes se comprometen a ratificar el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo de la Nación, a efectos de solicitar la autorización para que la empresa pueda actuar como agente de retención. Hasta tanto ello no ocurra la empresa no efectuará retención alguna.

Expediente Nº 1.307.632/08

En Belén de Escobar, a los 3 días del mes de abril de 2009, se reúnen los Sres. SILVIO OMAR FEOLI, DNI 21.530.472; PABLO ALEJANDRO SUSEL, DNI 20.838.186; y LUCIO JORGE ZEMBORAIN, DNI 13.214.864 en representación de Gestamp Baires S.A., en adelante "LA EMPRESA", con domicilio en Calle Victoria y Colectora Este (Panamericana Km. 48), Escobar, Pcia. de Buenos Aires, por una parte y por la otra en representación del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina, el Sr. JOSE ALBERTO CARO, DNI 13.466.862; el Sr. ROSENDO E. NATALI, DNI 04.880.066, y de la Comisión Interna de delegados de fábrica los Sres. JUAN LEON VAZQUEZ, DNI 16.452.902; HECTOR ANIBAL QUIÑONES, DNI 20.018.528; JORGE GABRIEL CALVANO, DNI 20.703.149; ALFREDO DANIEL TASIN, DNI 13.664.203; RICARDO ANTONIO LEGUIZAMON, DNI 14.487.771, en adelante, "EL SMATA", con domicilio en la Avda. Belgrano 665 de la Capital Federal, juntamente denominadas "Las Partes", convienen lo siguiente:

Que la empresa manifiesta que continúa atravesando una difícil situación desde el punto de vista productivo y financiero, por las razones macroeconómicas que son de público conocimiento, que determina en la actualidad una notoria, disminución de la producción de la misma.

Que en razón de las circunstancias señaladas precedentemente, y teniendo en cuenta que el acuerdo salarial suscripto en junio de 2008 vencía el 31 de diciembre de 2008 y que fuera prorrogado por el acuerdo suscripto con fecha 2 de febrero de 2009, han resuelto lo siguiente:

PRIMERA: Que las partes acuerdan prorrogar la vigencia de la suma no remunerativa del 25%, que abonaba la empresa al 31 de marzo de 2019, hasta el 30 de junio de 2009.

SEGUNDA: En función de la prórroga del pago de la suma no remunerativa prevista en la cláusula anterior, a partir del mes de abril de 2009 y hasta el 31 de julio de 2009, la empresa hará una contribución extraordinaria al SMATA de $ 60 por cada trabajador convencionado, pagaderos en forma mensual. Dicha suma será depositada al fondo extraordinario de la cuenta Nº 41571/14.

TERCERA: Las partes en forma conjunta o cualquiera de ellas indistintamente, podrán presentar este acuerdo ante las autoridades del Ministerio de Trabajo para su oportuna homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes, por imperio de lo normado en el art. 1197 del Código Civil.

No siendo para más y en prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el inicio.

En Belén de Escobar, a los 22 días del mes de mayo de 2009, se reúnen los Sres. PABLO ALEJANDRO SUSEL, DNI 20.838.186; en su carácter de Gerente de RRHH, y LUCIO ZEMBORAIN, en su carácter de letrado apoderado, ambos en representación de Gestamp Baires S.A., en adelante “LA EMPRESA”, con domicilio en Calle Victoria y Colectora Este (Panamericana Km. 48), Escobar, Pcia. de Buenos Aires, por una parte y por la otra en representación del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina, el Sr. JOSE ALBERTO CARO, DNI 13.466.862; el Sr. ROSENDO E. NATALI, DNI 04.880.066, y de la Comisión Interna de delegados de fábrica los Sres. JUAN LEON VAZQUEZ, DNI 16.452.902; HECTOR ANIBAL QUIÑONES, DNI 20.018.528; JORGE GABRIEL CALVANO, DNI 20.703.149; ALFREDO DANIEL TASIN, DNI 13.664.203; RICARDO ANTONIO LEGUIZAMON, DNI 14.487.771; en adelante, “EL SMATA”, con domicilio en la Avda. Belgrano 665 de la Capital Federal, juntamente denominadas “Las Partes”, quienes formulan el siguiente acuerdo:

Como es de público conocimiento la industria automotriz se encuentra en una grave crisis. Tal situación de crisis ha motivado que las ventas de Gestamp Baires S.A. se hayan visto disminuidas en forma abrupta y repentina durante los últimos meses y que no existan indicios de que tal situación pueda verse revertida en los meses próximos.

Por lo expuesto dicha empresa se ha visto obligada a reducir la producción y a recortar la presencia de personal en la planta ubicada en la localidad de Escobar.

Pese a esta situación, es voluntad de Gestamp Baires S.A. intentar evitar por todos los medios posibles desvincular al personal afectado a prestar tareas en el establecimiento en cuestión.

En este contexto y luego de prolongadas negociaciones con La Representación Gremial, se ha convenido el pago de una suma no remunerativa para el período enero a junio de 2009 inclusive.

La empresa asume el compromiso de no producir despidos que tengan como causa la situación económica existente, comprometiéndose así al sostenimiento de la fuente de trabajo hasta el 31 de diciembre de 2009.

Es así que las partes ACUERDAN:

PRIMERA: Por el período del 1 de enero al 30 de junio de 2009, las partes acuerdan que la empresa abonará al personal representado por el SMATA una suma fija no remunerativa de pesos un mil doscientos ($ 1.200.-). Dicha suma no remunerativa será abonada al personal en dos cuotas iguales de pesos seiscientos ($ 600.-), la primera con vencimiento el día 29 de mayo y la segunda el 25 de junio de 2009.

SEGUNDA: La empresa asume el compromiso de no producir despidos que tengan como causa la situación económica existente, comprometiéndose así al sostenimiento de la fuente de trabajo hasta el 31 de diciembre de 2009.

TERCERA: Las partes en forma conjunta o cualquiera de ellas indistintamente, podrán presentar este acuerdo ante las autoridades del Ministerio de Trabajo para su oportuna homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes, por imperio de lo normado en el art. 1197 del Código Civil.

En prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio.

En Belén de Escobar, a los 1 días del mes de julio de 2009, se reúnen los Sres. SILVIO OMAR FEOLI, DNI 21.530.472; MIGUEL ANGEL DI LEO, DNI 8.608.665; PABLO ALEJANDRO SUSEL, DNI 20.838.186; y LUCIO JORGE ZEMBORAIN, DNI 13.214.864 en representación de Gestamp Baires S.A., en adelante “LA EMPRESA”, con domicilio en Calle Victoria y Colectora Este (Panamericana Km. 48), Escobar, Pcia. de Buenos Aires, por una parte y por la otra en representación del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina, el Sr. JOSE ALBERTO CARO, DNI 13.466.862; el Sr. ROSENDO E. NATALI, DNI 04.880.066, y de la Comisión Interna de delegados de fábrica los Sres. JUAN LEON VAZQUEZ, DNI 16.452.902; HECTOR ANIBAL QUIÑONES, DNI 20.018.528; JORGE GABRIEL CALVANO, DNI 20.703.149; ALFREDO DANIEL TASIN, DNI 13.664.203; RICARDO ANTONIO LEGUIZAMON, DNI 14.487.771, en adelante, “EL SMATA”, con domicilio en la Avda. Belgrano 665 de la Capital Federal, juntamente denominadas “Las Partes”, convienen lo siguiente:

Que la empresa manifiesta que continúa atravesando una difícil situación desde el punto de vista productivo y financiero, por las razones macroeconómicas que son de público conocimiento, que determina en la actualidad una notoria disminución de la producción de la misma.

Que en razón de las circunstancias señaladas precedentemente, y teniendo en cuenta que el acuerdo salarial suscripto en junio de 2008 vencía el 31 de diciembre de 2008 y que fuera prorrogado por el acuerdo suscripto con fecha 02 de febrero de 2009, y luego nuevamente prorrogado con fecha 03 de abril de 2009; han resuelto lo siguiente:

PRIMERA: Que las partes acuerdan prorrogar la vigencia de la suma no remunerativa del 25%, que abonaba la empresa al 30 de junio de 2009, hasta el 31 de agosto de 2009.

SEGUNDA: En función de la prórroga del pago de la suma no remunerativa prevista en la cláusula anterior, a partir del mes de julio de 2009 y hasta el 31 de agosto de 2009, la empresa hará una contribución extraordinaria al SMATA de $ 60 por cada trabajador convencionado, pagaderos en forma mensual. Dicha suma será depositada al fondo extraordinario de la cuenta Nº 41571/14.

TERCERA: Las partes en forma conjunta o cualquiera de ellas indistintamente, podrán presentar este acuerdo ante las autoridades del Ministerio de Trabajo para su oportuna homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes, por imperio de lo normado en el art. 1197 del Código Civil.

No siendo para más y en prueba de conformidad, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el inicio.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 433/2010

Registro Nº 487/2010

Bs. As., 12/4/2010

VISTO el Expediente Nº 1.371.529/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/3 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS NAVIERAS Y ARMADORAS (C.A.E.N.A.) y el CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo, las partes convienen sustancialmente un incremento de CINCO POR CIENTO (5%) respecto de los salarios vigentes al 31 de julio de 2009, en los sueldos básicos mensuales de los Jefes y Oficiales Maquinistas Navales que se encuentren en relación de dependencia con las empresas representadas por la Cámara signataria, a partir del 1 de enero de 2010, en los términos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello, debe aclararse que se procederá a la homologación del presente, como acuerdo marco de derecho colectivo sin perjuicio del resguardo de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por otra parte, correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar si procede el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS NAVIERAS Y ARMADORAS (C.A.E.N.A.) y el CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES, que luce a fojas 1/3 del Expediente Nº 1.371.529/10, como acuerdo marco de derecho colectivo, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 1/3 del Expediente Nº 1.371.529/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.371.529/10

Buenos Aires, 14 de abril de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 433/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 487/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de febrero del año dos mil diez, siendo las 11.30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL; ante la Dra. Noemí RIAL en su calidad de Secretaria de Trabajo, juntamente el señor Juan Carlos CARILLA, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Relaciones Laborales Nº 3; en representación de la Cámara Argentina de Empresas Navieras y Armadoras (CAENA) lo hacen los señores Claudio LOPEZ, en su calidad de Presidente, Roberto SYLVESTER, en su calidad de Gerente y el Dr. Silvio Ruocco en su calidad de Asesor; por la otra en representación del Centro de Jefes y Oficiales Maquinistas Navales lo hacen los señores Horacio DOMINGUEZ, en su calidad de Presidente, y Eduardo MAYOTTI en su calidad de Secretario Gremial; todos los mencionados con identidad y demás datos acreditados ante este Ministerio.

Declarado abierto el acto por esta Autoridad de aplicación, el Centro de Jefes y Oficiales Maquinistas Navales, manifiesta que por medio de las Reuniones de Comisión Directiva de fecha 14 de enero y del 18 de febrero de 2010 y puesta a consideración de la misma fue aprobada por unanimidad (cuyas fotocopias fieles a sus originales se acompañan), la modificación del coeficiente de Franco, incrementándolo a partir del 01 de enero de 2010, del cero coma cincuenta (0,50) por cada día enrolado, a cero coma ochenta (0,80) por cada día enrolado; como también, a partir de la misma fecha, un cinco por ciento (5%) de incremento del salario básico, en lugar del dieciséis por ciento (16%) de incremento sobre los salarios básicos vigentes al 31 de julio de 2009. Asimismo, manifiestan que, consecuentemente, y de acuerdo a normas estatutarias, la resolución de la Comisión Directiva adoptada se torna de cumplimiento obligatorio para todos sus representados.

En este acto, toman la palabra los Presidentes del Centro de Jefes y Oficiales Maquinistas Navales y de la Cámara Argentina de Empresas Navieras y Armadoras (CAENA), y en forma conjunta manifiestan: Que atento lo resuelto por las Reuniones de Comisión Directiva del Centro de Jefes y Oficiales Maquinistas Navales de fechas 14 de enero y 18 de febrero de 2010 y, sin perjuicio de que las modificaciones señaladas significan un incremento en el costo de la tripulación que, sin duda, forma parte del costo operativo de cada uno de los buques tanque que operan las empresas asociadas a la Cámara empresarial firmante, al solo efecto de superar el conflicto suscitado entre las partes y evitar perjuicios de mayor envergadura, ambas partes ACUERDAN:

1- A partir del 1º de enero de 2010, las empresas representadas por la Cámara arriba mencionada, incrementarán los sueldos básicos mensuales de los Jefes y Oficiales Maquinistas Navales que se encuentren en relación de dependencia con las mismas en un cinco por ciento (5%) respecto de los vigentes al 31 de julio de 2009. Se deja expresamente aclarado lo siguiente: a) el reajuste comenzará a regir conforme la opción a favor del Jefe u Oficial Maquinista Naval establecida en la cláusula 7ma. del presente acuerdo; y b) que, sin perjuicio de lo aquí acordado, la entidad sindical reconoce, expresamente, que el presente acuerdo no constituye una alteración o ruptura de la Escala Salarial de la Marina Mercante.

2- A partir del 1º de enero de 2010, en todos los buques tanque pertenecientes u operados por las empresas representadas por la Cámara citada, los Jefes y Oficiales Maquinistas representados por el Centro gozarán de un coeficiente de cero coma ochenta (0,80) día de franco compensatorio por cada día enrolado. Se deja expresamente aclarado que el reajuste comenzará a regir conforme la opción a favor del Jefe u Oficial Maquinista Naval establecida en la cláusula 7ma. del presente acuerdo.

3- El presente deja sin efecto, el preacuerdo firmado entre las partes el 1º de octubre de 2009, respecto del Centro de Jefes y Oficiales Maquinistas Navales.

4- Asimismo, ambas partes dejan constancia que los incrementos de: a) cinco por ciento (5%) de los sueldos básicos mensuales de los Jefes y Oficiales Maquinistas respecto de los vigentes al 31 de julio de 2009 y; b) 0,80 coeficiente de franco compensatorio por cada día enrolado, acordados en el presente, sustituyen el incremento salarial del dieciséis por ciento (16%) sobre los salarios básicos vigentes al 31 de julio de 2009 acordado oportunamente.

5- Las partes aclaran que los Jefes y Oficiales Maquinistas embarcados en buques tipo “Supply” que hasta antes de la firma del presente ya acumulaban un coeficiente de cero coma ochenta (0,80) día de franco compensatorio por cada día enrolado, continuarán percibiendo sus sueldos básicos a partir del 1º de Enero de 2010, con un dieciséis por ciento (16%) de incremento respecto de los vigentes al 1º de julio de 2009, sin que a su respecto rija lo acordado en la cláusulas 1ª, 2ª, 3ª y 4ª del presente.

6- La pauta salarial tendrá vigencia hasta el 31 de julio de 2010.

7- El presente Acuerdo regirá para todos los Jefes y Oficiales Maquinistas Navales representados por la entidad sindical parte en el mismo, quienes deberán ratificar, dicho Acuerdo en forma individual mediante Actas particulares a labrarse con cada una de sus empleadoras, las cuales serán agregadas al presente expediente. En dichas actas se dejará constancia de la siguiente opción a favor del Jefe u Oficial Maquinista Naval; a saber: a) El incremento del 5% sobre los salarios vigentes al 31/7/09 y el coeficiente de francos del 0,8 por día embarcado comenzará a regir desde el 1 de enero de 2010; o b) durante los meses de enero y febrero de 2010, continuarán con el mismo nivel salarial y coeficiente de francos vigentes a diciembre de 2009; y a partir del 1º de marzo de 2010, comenzará a regir el 5% de incremento sobre los salarios vigentes al 31/7/09 y el 0,8 por día embarcado de incremento en el coeficiente de francos compensatorios. Asimismo, se consignará que el Jefe u Oficial Maquinista Naval reconoce, sin perjuicio de lo que se acuerde, que el presente convenio no constituye una alteración o ruptura de la Escala Salarial de la Marina Mercante.

8- El Centro de Jefes y Oficiales Maquinistas Navales se compromete a que todos sus representados cumplan con la firma del acuerdo ratificatorio individual previsto en la cláusula anterior de conformidad a lo resuelto por la Comisión Directiva en sus reuniones de los días 14 de enero y 18 de febrero de 2010. Para aquellos Jefes u Oficiales Maquinistas Navales que no cumplan con la ratificación mencionada —sin perjuicio de las medidas disciplinarias que la entidad sindical estime aplicar respecto de estos últimos— seguirán con las mismas condiciones salariales y modalidades de trabajo vigentes con anterioridad a este Acuerdo.

9- Las partes dan por concluido el presente y se comprometen a garantizar la armonía laboral durante el período de vigencia de este acuerdo, dejando sin efecto cualquier medida que pueda alterar la paz social entre las partes.

10- Asimismo solicitan la urgente homologación del presente.

Siendo las 12.00 horas, se da por finalizado el acto. El funcionario actuante eleva el presente a la Superioridad para su urgente homologación.

Los comparecientes firman de conformidad previa lectura y ratificación ante mí Funcionario Actuante que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 434/2010

Registro Nº 488/2010

Bs. As., 12/4/2010

VISTO el Expediente Nº 1.333.313/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.333.313/09, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS y la empresa OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que asimismo, convienen que los puntos acordados pasan a constituir parte del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 865/07 “E”, del cual son signatarias.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley por Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por último, en función del contenido salarial del presente Acuerdo, se deja constancia que no corresponde calcular y fijar la base promedio de remuneraciones y el tope indemnizatorio en relación al mismo, en tanto el adicional por zona alcanza sólo a un grupo determinado de trabajadores de la empresa que se desempeñan en el establecimiento sito en Paso de Jama, de la Provincia de Jujuy, y en consecuencia no reúne el requisito de generalidad que debe verificarse a tal efecto.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS y la empresa OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2 del Expediente Nº 1.333.313/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.333.313/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 865/07 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán procede de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.333.313/09

Buenos Aires, 14 de abril de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 434/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 488/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de mayo de 2009, se reúnen los Representantes de la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (F.S.U.P.e.H.), los Señores Antonio CASSIA, Juan Carlos CRESPI, Pedro CEREZO, Julio SCHIANTARELLI y Ramón GARAZA y los Sres. Fernando Dasso y Domingo Rocchio en representación de OPESSA, con el objetivo de manifestar que luego de un intenso intercambio de ideas las partes acuerdan:

PRIMERO: OPESSA reconocerá a los trabajadores que lleven a cabo tareas en la Estación de Servicio ACA – Paso de Jama (Provincia de Jujuy), un prima zonal del 30% mensual, sobre el sueldo básico. Dicha implementación será abonada con los haberes de mayo de 2009, retroactivo al mes de Febrero de 2009 inclusive.

SEGUNDO: Se ratifica lo escrito el día 9 de octubre de 1997, “Comisión Lubri-expertos”, que se abonará a los trabajadores que desarrollen actividad laboral en el Lubri-centro una comisión del 4% sobre las ventas de todos los productos con bases lubricantes allí comercializados. El monto mensual de la comisión se efectivizará hasta un máximo del 33% del sueldo bruto del Lubri-experto.

La comisión se extenderá a los Lubri-playas que en uso de su posición, expendan lubricantes en el Lubri-centro.

A partir de la firma de la presente los puntos aquí acordados pasan a constituir parte del CCT 865/07 “E”.

En prueba de conformidad las partes firman tres copias de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 435/2010

Registro Nº 486/2010

Bs. As., 12/4/2010

VISTO el Expediente Nº 1.351.501/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo obrante a fojas 2/3 y de sus Anexos obrantes a fojas 5/6 y 14 del Expediente Nº 1.351.501/09, celebrados entre la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS (C.E.P.A.), ratificado a fojas 34 por la CAMARA ENTRERRIANA DE FRIGORIFICOS AVICOLAS (C.A.E.F.A.), conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el Acuerdo de marras las partes convienen nuevas condiciones salariales para los trabajadores que se desempeñan en plantas procesadoras avícolas, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 151/91, con vigencia a partir del 1 de octubre de 2009, y conforme los detalles allí impuestos.

Que de las constancias de autos y obrantes en esta Cartera de Estado, surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo, se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/3 y sus Anexos obrantes a fojas 5/6 y 14, del Expediente Nº 1.351.501/09, suscriptos entre la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS (C.E.P.A.), ratificado a fojas 34 por la CAMARA ENTRERRIANA DE FRIGORIFICOS AVICOLAS (C.A.E.F.A.), conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 juntamente con los Anexos obrantes a fojas 5/6 y 14 del Expediente Nº 1.351.501/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos y Anexos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.351.501/09

Buenos Aires, 14 de abril de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 435/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3, 5/6 y 14 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 486/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 01 días del mes de octubre de 2009, entre la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, Personería Gremial Nº 79, representada en este acto por el Sr. José Alberto Fantini en su calidad de Secretario General y Carlos Molinares, Danilo Schab, Alicia Rodríguez y José Montoya, en calidad de miembros paritarios y por la otra el Centro de Empresas Procesadoras Avícolas – CEPA, representado por el Sr. Roberto Domenech, manteniendo la finalidad permanente por la parte gremial y empresaria de lograr el mayor desarrollo posible del proceso productivo, la armonía en las relaciones laborales y el bienestar de los trabajadores en ocasión y con motivo de su labor, se establece:

Suscribir el presente ACTA ACUERDO, de aplicación para todos los trabajadores amparados por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 151/91 de Plantas Procesadoras Avícolas, con vigencia desde el 1º de octubre de 2009 hasta el 30 de abril de 2010 conforme a las siguientes condiciones:

PRIMERO: A partir del 1º de octubre de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, se aplicará a todos los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 151/91 de Plantas Procesadoras de Aves, la Tabla de Jornales Básicos que integra al presente, identificada como Anexo I.

SEGUNDO: En el período comprendido entre el mes de octubre de 2009 hasta el mes de diciembre de 2009, ambos inclusive, las empresas abonaran, además de los jornales Básicos establecidos en el Anexo I, una suma fija mensual, no remunerativa, de pesos Trescientos ($ 300) por cada trabajador.

La cifra indicada, será abonada de la siguiente manera:

a) La suma de $ 150.-, con el pago de la primera quincena de cada mes.

b) La suma de $ 150.-, con el pago de la segunda quincena de cada mes.

CUARTO: Las partes convienen que junto con el pago del SAC (Sueldo Anual Complementario) correspondiente al segundo semestre de 2009, las empresas abonarán la suma de $ 150 (Pesos Ciento Cincuenta) por trabajador, la que tendrá carácter no remunerativo.

QUINTO: A partir del 1º de enero de 2010 y hasta el 31 de marzo de 2010, se indicará a todos los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 151/91 de Plantas Procesadoras de Aves, la Tabla de Jornales Básicos que integra al presente, identificada como Anexo II.

SEXTO: En el período comprendido entre el mes de enero de 2010 hasta el mes de marzo de 2010, ambos inclusive, las empresas abonarán, además de los jornales Básicos establecidos en el Anexo II, una suma fija mensual, no remunerativa, de pesos Doscientos ($ 200) por cada trabajador.

La cifra indicada, será abonada de la siguiente manera:

a) La suma de $ 100.-, con el pago de la primera quincena de cada mes.

b) La suma de $ 100.-, con el pago de la segunda quincena de cada mes.

SEPTIMO: A partir del 1º de abril de 2010, se aplicará a todos los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 151/91 de Plantas Procesadoras de Aves, la Tabla de Jornales Básicos que integra al presente, identificada como Anexo III.

OCTAVO Se conviene el aporte de una suma fija de Pesos Veinticinco ($ 25,00) a cargo del sector empresario, por cada uno de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2009, por cada uno de los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo y con destino a la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados. El presente pago se realiza en concepto de CONTRIBUCION EXTRAORDINARIA y se efectivizará con las mismas características que se realizan los aportes habituales. Lo acordado en el presente punto se realiza en un todo de acuerdo con las prescripciones establecidas en la Ley 23.551 de ASOCIACIONES SINDICALES y su Decreto Reglamentario 467/88.

NOVENO: Se conviene que a partir del mes de abril de 2010 se retomarán las negociaciones a los efectos de analizar la situación salarial a posteriori del vencimiento del presente Acuerdo.

DECIMO: Las partes, de común acuerdo, solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la homologación del presente, en el entendimiento que con el mismo han llegado a una justa composición de sus derechos.

Leída y RATIFICADA la presente CLAUSULA ADICIONAL, en prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto ante mí que certifico.

ANEXO I

A partir de 1 de octubre de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2009

Producción

	SC	C	CA	E	EA	EB
Inicial	10	10,40	10,87	11,41	11,98	12,64
1 a 3	10,10	10,50	10,98	11,53	12,10	12,77
3 a 5	10,20	10,61	11,09	11,64	12,22	12,90
5 a 7	10,30	10,72	11,20	11,76	12,35	13,02
7 a 9	10,41	10,82	11,31	11,87	12,47	13,15
9 a 11	10,51	10,93	11,42	11,99	12,59	13,29
11 a 13	10,62	11,04	11,54	12,11	12,72	13,42
13 a 15	10,72	11,15	11,65	12,23	12,85	13,55
15 a 17	10,83	11,26	11,77	12,36	12,97	13,69

	SC	C	CA	E	EA	EB
Inicial						
17 a 19	10,94	11,37	11,89	12,48	13,10	13,83
19 a 21	11,05	11,49	12,01	12,61	13,24	13,96
21 a 23	11,16	11,60	12,13	12,73	13,37	14,10
23 a 25	11,27	11,72	12,25	12,86	13,50	14,24
Más de 25	11,38	11,84	12,37	12,99	13,64	14,39

Ingeniería

	Med. Of.	Oficial	EA	EB
Inicial	10,87	11,41	11,98	12,64
1 a 3	10,98	11,53	12,10	12,77
3 a 5	11,09	11,64	12,23	12,90
5 a 7	11,20	11,76	12,35	13,03
7 a 9	11,31	11,88	12,47	13,16
9 a 11	11,42	12,00	12,60	13,29
11 a 13	11,54	12,12	12,72	13,42
13 a 15	11,65	12,24	12,85	13,56
15 a 17	11,77	12,36	12,98	13,69
17 a 19	11,89	12,48	13,11	13,83
19 a 21	12,01	12,61	13,24	13,97
21 a 23	12,13	12,73	13,37	14,11
23 a 25	12,25	12,86	13,50	14,25
Más de 25	12,37	12,99	13,64	14,39

Administración

	2da.	3ra.	4ta.	5ta.	6ta.
Inicial	2000,00	2060,00	2142,40	2249,52	2373,24
1 a 3	2030,00	2090,90	2174,54	2283,26	2408,84
3 a 5	2060,45	2122,26	2207,15	2317,51	2444,97
5 a 7	2091,36	2154,10	2240,26	2352,27	2481,65
7 a 9	2122,73	2186,41	2273,87	2387,56	2518,87
9 a 11	2154,57	2219,21	2307,97	2423,37	2556,66
11 a 13	2186,89	2252,49	2342,59	2459,72	2595,01
13 a 15	2219,69	2286,28	2377,73	2496,62	2633,93
15 a 17	2252,99	2320,57	2413,40	2534,07	2673,44
17 a 19	2286,78	2355,38	2449,60	2572,08	2713,54
19 a 21	2321,08	2390,71	2486,34	2610,66	2754,25
21 a 23	2355,90	2426,57	2523,64	2649,82	2795,56
23 a 25	2391,24	2462,97	2561,49	2689,57	2837,49
Más de 25	2427,10	2499,92	2599,91	2729,91	2880,06

ANEXO II

A partir del 1 de enero de 2010 hasta el 31 de marzo de 2010

Producción

	SC	C	CA	E	EA	EB
Inicial	11	11,44	11,95	12,55	13,18	13,91
1 a 3	11,11	11,55	12,07	12,68	13,31	14,04
3 a 5	11,22	11,67	12,20	12,80	13,45	14,18
5 a 7	11,33	11,79	12,32	12,93	13,58	14,33
7 a 9	11,45	11,90	12,44	13,06	13,72	14,47
9 a 11	11,56	12,02	12,56	13,19	13,85	14,61
11 a 13	11,68	12,14	12,69	13,32	13,99	14,76
13 a 15	11,79	12,27	12,82	13,46	14,13	14,91
15 a 17	11,91	12,39	12,95	13,59	14,27	15,06
17 a 19	12,03	12,51	13,07	13,73	14,41	15,21
19 a 21	12,15	12,64	13,21	13,87	14,56	15,36
21 a 23	12,27	12,76	13,34	14,00	14,70	15,51
23 a 25	12,40	12,89	13,47	14,14	14,85	15,67
Más de 25	12,52	13,02	13,61	14,29	15,00	15,83

Ingeniería

	Med. Of.	Oficial	EA	EB
Inicial	11,95	12,55	13,18	13,91
1 a 3	12,07	12,68	13,31	14,04
3 a 5	12,20	12,80	13,45	14,18
5 a 7	12,32	12,93	13,58	14,33
7 a 9	12,44	13,06	13,72	14,47
9 a 11	12,56	13,19	13,85	14,61
11 a 13	12,69	13,32	13,99	14,76
13 a 15	12,82	13,46	14,13	14,91
15 a 17	12,95	13,59	14,27	15,06
17 a 19	13,07	13,73	14,41	15,21
19 a 21	13,21	13,87	14,56	15,36
21 a 23	13,34	14,00	14,70	15,51
23 a 25	13,47	14,14	14,85	15,67
Más de 25	13,61	14,29	15,00	15,83

Administración

	2da.	3ra.	4ta.	5ta.	6ta.
Inicial	2200,00	2266,00	2356,64	2474,47	2610,57
1 a 3	2233,00	2299,99	2391,99	2511,59	2649,73
3 a 5	2266,50	2334,49	2427,87	2549,26	2689,47
5 a 7	2300,49	2369,51	2464,29	2587,50	2729,81
7 a 9	2335,00	2405,05	2501,25	2626,31	2770,76
9 a 11	2370,02	2441,13	2538,77	2665,71	2812,32
11 a 13	2405,58	2477,74	2576,85	2705,69	2854,51
13 a 15	2441,66	2514,91	2615,50	2746,28	2897,33
15 a 17	2478,28	2552,63	2654,74	2787,47	2940,79
17 a 19	2515,46	2590,92	2694,56	2829,29	2984,90
19 a 21	2553,19	2629,79	2734,98	2871,73	3029,67
21 a 23	2591,49	2669,23	2776,00	2914,80	3075,12
23 a 25	2630,36	2709,27	2817,64	2958,52	3121,24
Más de 25	2669,82	2749,91	2859,91	3002,90	3168,06

ANEXO III

A partir del 1 de abril de 2010

Producción

	SC	C	CA	E	EA	EB
Inicial	12	12,48	13,04	13,69	14,38	15,17
1 a 3	12,12	12,60	13,17	13,83	14,52	15,32
3 a 5	12,24	12,73	13,39	13,97	14,67	15,47
5 a 7	12,36	12,86	13,44	14,11	14,81	15,63
7 a 9	12,49	12,99	13,57	14,25	14,96	15,79
9 a 11	12,61	13,12	13,71	14,39	15,11	15,94
11 a 13	12,74	13,25	13,84	14,54	15,26	16,10
13 a 15	12,87	13,38	13,98	14,68	15,42	16,26
15 a 17	12,99	13,51	14,12	14,83	15,57	16,43
17 a 19	13,12	13,65	14,26	14,98	15,73	16,59
19 a 21	13,26	13,79	14,41	15,13	15,88	16,76
21 a 23	13,39	13,92	14,55	15,28	16,04	16,92
23 a 25	13,52	14,06	14,70	15,43	16,20	17,09
Más de 25	13,66	14,20	14,84	15,58	16,36	17,26

Ingeniería

	Med. Of.	Oficial	EA	EB
Inicial	13,04	13,69	14,38	15,17
1 a 3	13,17	13,83	14,52	15,32
3 a 5	13,30	13,97	14,67	15,47
5 a 7	13,44	14,11	14,81	15,63
7 a 9	13,57	14,25	14,96	15,78
9 a 11	13,71	14,39	15,11	15,94
11 a 13	13,84	14,53	15,26	16,10
13 a 15	13,98	14,68	15,41	16,26
15 a 17	14,12	14,83	15,57	16,42
17 a 19	14,26	14,97	15,72	16,59
19 a 21	14,40	15,12	15,88	16,75
21 a 23	14,55	15,28	16,04	16,92
23 a 25	14,69	15,43	16,20	17,09
Más de 25	14,84	15,58	16,36	17,26

Administración

	2da.	3ra.	4ta.	5ta.	6ta.
Inicial	2400,00	2472,00	2570,88	2699,42	2847,89
1 a 3	2436,00	2509,08	2609,44	2739,92	2890,61
3 a 5	2472,54	2546,72	2648,58	2781,01	2933,97
5 a 7	2509,63	2584,92	2688,31	2822,73	2977,98
7 a 9	2547,27	2623,69	2728,64	2865,07	3022,65
9 a 11	2585,48	2663,05	2769,57	2908,05	3067,99
11 a 13	2624,26	2702,99	2811,11	2951,67	3114,01
13 a 15	2663,63	2743,54	2853,28	2995,94	3160,72
15 a 17	2703,58	2784,69	2896,08	3040,88	3208,13
17 a 19	2744,14	2826,46	2939,52	3086,49	3256,25
19 a 21	2785,30	2868,86	2983,61	3132,79	3305,10
21 a 23	2827,08	2911,89	3028,37	3179,78	3354,67
23 a 25	2869,48	2955,57	3073,79	3227,48	3404,99
Más de 25	2912,53	2999,90	3119,90	3275,89	3456,07

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 436/2010

Registro Nº 485/2010

Bs. As., 12/4/2010

VISTO el Expediente Nº 1.335.052/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/3 vuelta del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CAPITAL FEDERAL Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la empresa PSE LOGISTICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo, las partes convienen la entrega de una suma única de SEISCIENTOS PESOS ($ 600), como asignación dineraria de carácter excepcional, extraordinaria y no remunerativa, a la totalidad de los trabajadores representados por el sindicato celebrante que se desempeñen como choferes y presten servicio en las sucursales de Valentín Alsina y Villa Martelli, del Gran Buenos Aires, acorde al texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos fórmales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CAPITAL FEDERAL Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la empresa PSE LOGISTICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que luce a fojas 3/3 vuelta del Expediente Nº 1.335.052/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 3/3 vuelta del Expediente Nº 1.335.052/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Luego, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 40/89.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.335.052/09

Buenos Aires, 14 de abril de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 436/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 485/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

FORMULAN ACUERDO LABORAL:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de junio de 2009, comparecen por la empresa PSE LOGISTICA S.R.L., el Sr. Néstor VALLONE y el Dr. Diego CIFONE, en su carácter de apoderados, conforme el poder cuya copia adjuntan y sobre cuya vigencia y autenticidad presta juramento de ley, con domicilio legal en la Av. Belgrano 990 9º Ciudad Autónoma de Buenos Aires; en adelante la Empresa y por la otra parte los Sres. Pablo MOYANO, en su carácter de Secretario Adjunto, Roberto BOSCOLO, en su carácter de Secretario Gremial e Interior, Gustavo SCELZA, en su carácter de Miembro de Comisión Directiva, Oscar BORDA, en su carácter de Secretario de Rama Logística, todos ellos por el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con domicilio en la calle San José 1781 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; en adelante el Sindicato, convienen en formular el siguiente acuerdo laboral que se encuentra sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: La “PARTE SINDICAL” juntamente con la “PARTE TRABAJADORA” manifiesta que viene a peticionar a la “PARTE EMPRESARIA” una gratificación extraordinaria por única vez que premie a los trabajadores representados por este Sindicato, por el esfuerzo realizado durante todo el año en la prestación de sus tareas.

SEGUNDA: La Empresa manifiesta que entregará a la totalidad de los trabajadores representados por EL SINDICATO, que se desempeñen como CHOFERES y que presten servicio en las sucursales de Valentín Alsina, y Villa Martelli del Gran Buenos Aires, exclusivamente, una suma única de $ 600 (PESOS SEISCIENTOS), como asignación dineraria de carácter excepcional, extraordinaria no remunerativa, a todos los efectos legales y convencionales.

Asimismo, la parte empleadora manifiesta, que dicha suma de dinero será abonada, previa ratificación del presente por las partes intervinientes por ante el Ministerio de Trabajo, única y exclusivamente en el mes de junio de 2009, mediante depósito en la cuenta sueldo de cada trabajador.

TERCERA: “La Parte Sindical” manifiesta que visto los compromisos asumidos por la parte empresaria, nada tiene que objetar en tanto de ello no se derive daño material y/o moral alguno a los trabajadores involucrados en el presente acuerdo.

CUARTA: Las partes de común acuerdo establecen que el presente convenio, sin perjuicio de su inmediata aplicación, podrá ser presentado por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los efectos de su correspondiente Homologación.

No siendo para más previa íntegra lectura de la presente y ratificación de su contenido firman los comparecientes de conformidad, cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 439/2010

Registro Nº 495/2010

Bs. As., 12/4/2010

VISTO el Expediente Nº 1.350.551/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MERCEDES, por la parte sindical y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.), por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores convienen para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 926/07 “E”; la incorporación a los básicos de una suma remunerativa preexistente y el otorgamiento de sumas fijas no remunerativas por única vez, en los términos y lineamientos estipulados.

Que las partes firmantes del presente coinciden con las signatarias del Convenio Colectivo ut supra citado.

Que los actores intervinientes en autos han ratificado el contenido y firmas insertas en el texto convencional de marras, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias que obran en estos actuados.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y las entidades sindicales signatarias, emergente de sus personerías gremiales.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por último correspondería, que una vez dictado el presente acto homologando el acuerdo, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio previsto por el artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MERCEDES y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.), que luce a foja 2 del Expediente Nº 1.350.551/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.350.551/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 926/07 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.350.551/09

Buenos Aires, 15 de abril de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 439/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 495/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA 10-09-2009.

Convenio Colectivo de Trabajo: 926/07-E
Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza (FATLyF)
Sindicato de Luz y Fuerza de Mercedes (Bs. As.)
Empresa Distribuidora San Luis S.A. – EDESAL S.A.

Reunidos en Salta a los diez días del mes de septiembre de 2009 el Dr. Pedro ETCHEBERRY LOPEZ FRENCH, Sres. Jorge JAUREGUI y Roberto LORENZATI en su carácter de Apoderados y en representación de EDESAL S.A. por una parte y por la otra la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA – en adelante F.A.T.L. y F. representada por su Secretario General Sr. Julio César IERACI, Secretario Gremial Sr. Guillermo MOSER, Subsecretario Gremial Sr. Santiago ROMAÑACH y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MERCEDES (BS. AS.), representado por su Secretario Gremial Sr. Juan Carlos MENENDEZ respectivamente, en adelante el SINDICATO, convienen:

Que, en el marco de la Comisión Paritaria Salarial constituida entre las partes, luego de un largo debate y arduas tratativas las partes han consensuado lo siguiente:

1) LA EMPRESA abonará a cada uno de los trabajadores comprendidos en el CCT, con carácter excepcional y extraordinario por única vez, una Suma Fija No Remunerativa de $ 3.000.- (Tres mil), la que será abonada en 6 (seis) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de $ 500.- (quinientos) cada una junto a los haberes de OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE de 2009, ENERO, FEBRERO Y MARZO de 2010. Será liquidada bajo el concepto de “SFNR” Acta 10/09/09 y se extinguirá totalmente con el último pago junto a los haberes de marzo 2010.

2) LA EMPRESA abonará a cada uno de los trabajadores comprendidos en el CCT, en forma excepcional y por única vez por el corriente año 2009, una ASIGNACION EXTRAORDINARIA COMPLEMENTARIA ANUAL A LA BONIFICACION ANUAL DESTINADA AL TURISMO SOCIAL por la suma de $ 145.- (ciento cuarenta y cinco). Dicho importe será abonado en un (1) solo pago con los haberes del mes de septiembre 2009 y revestirá el carácter de Suma Fija No Remunerativa, consignándose en los recibos de haberes como “SFNR Asig. Comp. Turismo 2009”.

3) A partir del mes de octubre 2009 y en adelante, se incorporará a los básicos de cada categoría la Suma Remunerativa de $ 361.- (trescientos sesenta y uno) que se venía liquidando separada de éstos como “Suma Fija” Remunerativa Acta 7/8/08-Art. 3”, con lo cual los nuevos básicos serán: Categoría 1: $ 1.764.-; Categoría 2: $ 1.804.-; Categoría 3: $ 1.864 y Categoría 4: $ 1.934.

4) LA EMPRESA abonará a cada uno de los trabajadores comprendidos en el CCT, en forma excepcional y por única vez por el corriente año 2009, una ASIGNACION ESPECIAL NO REGULAR por la suma de $ 500.- (quinientos). Dicho importe será abonado en un (1) solo pago junto al S.A.C. 2do. Semestre 2009 en el mes de Diciembre/09 y revestirá el carácter de Suma Fija No Remunerativa, consignándose en los recibos de haberes como “SFNR Asig. Especial Dic/09”.

Leído y ratificado el presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, comprometiéndose a elevar el mismo para su correspondiente homologación ante la Autoridad de Aplicación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 440/2010

Registro Nº 497/2010

Bs. As., 12/4/2010

VISTO el Expediente Nº 1.353.315/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., obrante a fojas 2/3 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el precitado acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 547/03 “E”.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.353.315/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.353.315/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 547/03 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.353.315/09

Buenos Aires, 15 de abril de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 440/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 497/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.353.315/09

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de septiembre de 2009, se reúnen en representación de FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES los Sres. Osvaldo IADAROLA, Claudio MARIN, Alejandro TAGLIACOZZO, con la y por la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. los Sres. Daniel DI FILIPPO y Hugo RE; quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Modificar el Anexo III del CCT 547/03 E, reemplazando a partir del 1º de octubre de 2009, los valores del Viático previsto en el art. 53 del CCT 547/03 E por los porcentajes que más abajo se indican:

CONCEPTO Fraccionamiento inc. e) art. 53	Valor porcentual ***con vigencia desde el 01/10/2009
Desayuno	0.25%
Almuerzo	1.05%
Cena	1.05%
Alojamiento	2.60%
Gastos Menores	0.35%

El monto diario correspondiente al viático completo resultará de la suma de los montos correspondientes a cada uno de los conceptos que componen el fraccionamiento del inciso e) del art. 53 del CCT 547/03 E.

*** Los porcentajes indicados se aplicarán sobre el monto que resulte de sumar el sueldo básico, el adicional punto 4 acta 07/04/08, ley 26.341 Ticket Canasta y Grossing Up Ley 26.341 correspondientes a la categoría 4.

SEGUNDO: Las partes dejan constancia que los valores del viático que surjan de los porcentuales fijados en el punto PRIMERO serán redondeados a valores enteros, resultando entonces los montos que abajo se indican los vigentes a partir del 1º de Octubre de 2009:

Valores vigentes a partir del 1º de octubre de 2009:

CONCEPTO Fraccionamiento inc. e) art. 53	Valores en $ con vigencia desde el 01/10/2009
Desayuno	8
Almuerzo	32
Cena	32
Alojamiento	80
Gastos Menores	11
Valor diario viático completo	163

Este acuerdo regirá a partir del 1º de octubre de 2009, previa homologación, que será solicitada por cualquiera de las partes a la Autoridad de Aplicación.

En prueba de conformidad se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 441/2010

Registro Nº 496/2010

Bs. As., 12/4/2010

VISTO el Expediente Nº 1.339.540/09 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente de referencia obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (S.U.P.e.H.), por la parte sindical, y OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIO SOCIEDAD ANONIMA (OPESSA), por la parte

empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 865/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponde dejar asentado que los celebrantes del Acuerdo, son los mismos que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que bajo el mentado acuerdo los agentes negociadores convienen un incremento salarial del DIEZ POR CIENTO (10%) con vigencia a partir del 1º de Junio de 2009, además de otros beneficios salariales con vigencia a partir del mes de Julio de 2009.

Que en relación con lo pactado en el artículo cuarto del acuerdo de marras, debe tenerse presente que la atribución del carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores, es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en tal sentido, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán de carácter.

Que con posterioridad a la fecha de celebración del acuerdo el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil dispuso mediante la Resolución C.N.E.P.S.M.V.M. Nº 2/09 el incremento del salario mínimo para los trabajadores mensualizados, en PESOS MIL CUATROCIENTOS ($ 1.400), a partir del 1º de agosto de 2009, elevándose a PESOS MIL QUINIENTOS ($ 1.500), desde el 1º de enero de 2010.

Que conforme lo antedicho, resulta necesario dejar expresamente establecido que las partes deberán ajustar, eventualmente, los valores anteriormente acordados a los efectos de que la remuneración a percibir por los trabajadores en ningún caso sea inferior al monto fijado por el organismo citado.

Que las partes han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio a fojas 8 y 12, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, resulta pertinente que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURJFEROS (S.U.P.e.H.), por la parte sindical, y OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIO SOCIEDAD ANONIMA (OPESSA), por la parte empresarial, que luce a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.339.540/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.339.540/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 865/07 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.339.540/09

Buenos Aires, 15 de abril de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 441/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 496/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 6 de julio de 2009, se reúnen los Representantes de la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (F.S.U.P.e.H), los Señores Antonio Cassia, Juan Carlos Crespi, Pedro Cerezo, Ramón Garaza, y los Sres. Fernando Dasso y Domingo Rocchio en representación de OPESSA, con el objetivo de manifestar que luego de un intenso intercambio de ideas las partes acuerdan:

PRIMERO: Las partes acuerdan otorgar a todos los empleados encuadrados en el CCT NRO. 865/07 "E" (OPESSA) un aumento del 10% (diez por ciento) sobre la remuneración básica con vigencia 01 de JUNIO de 2009 (base Mayo 2009).

SEGUNDO: Se incorporará a partir de julio 2009, para los trabajadores mencionados, un nuevo BONO DE DESEMPEÑO SEMESTRAL, el cual irá directamente relacionado con el resultado de la evaluación que los empleados reciban de sus superiores directos. Dicho bono podrá alcanzar un 7.7% (siete punto siete por ciento) como máximo para los Vendedores, Vendedores Senior y Otros, y un 10% (diez por ciento) como máximo para los Responsables de turno, sobre la suma de los salarios base recibidos en el semestre evaluado (excluyendo vianda). Para dicho concepto se contemplará un presupuesto anual del 6% (seis por ciento) máximo sobre la masa salarial básica.

TERCERO: Las partes acuerdan aplicar a partir de julio 2009, para los trabajadores anteriormente mencionados, un incremento del 100% (cien por ciento) sobre el concepto de "Antigüedad", pasando éste a ser $ 16 (pesos dieciséis) por año de servicio en la compañía bajo las mismas condiciones actuales de pago.

CUARTO: Las partes acuerdan establecer un nuevo monto bajo el concepto de "SUMA NO REMUNERATIVA" de $ 150 (pesos ciento cincuenta) a partir del 01 de julio de 2009 para los Vendedores, Vendedores Senior y otras posiciones exceptuando Responsables de turno, quienes mantienen la suma no remunerativa de $ 100, (pesos cien) que venían percibiendo. Dicho ajuste deja sin efecto a los anteriores $ 100 (pesos cien) que recibían las posiciones anteriormente detalladas.

QUINTO: Las partes acuerdan aplicar a partir de julio 2009 un incremento sobre el "PRESENTISMO" para los Vendedores, Vendedores Senior y Otros, pasando a ser éste de $ 250 (pesos doscientos cincuenta), y para los Responsables de Turno pasando a ser $ 300 (pesos trescientos), como monto máximo en ambos casos.

SEXTO: Con la finalidad de acompañar el "RESULTADO DEL NEGOCIO", las partes acuerdan aplicar a partir de julio 2009 un incremento para los Responsables de turno, pasando a ser $ 600 (pesos seiscientos) como monto máximo, manteniendo el resto de las posiciones como monto máximo los $ 150 (pesos ciento cincuenta) para dicho concepto.

En prueba de conformidad las partes firman tres copias de un mismo tenor y a un solo efecto.

OPESSA

A partir del 01/06/2009

—Sueldo—

Categorías	Básico Mínimo ($)	Básico Máximo ($)
"A"	1063	1063
"B"	1333	1843
"C"	1521	2148
"D"	1892	2685

—Vianda—

Categorías	Vianda Mínimo ($)	Vianda Máximo ($)
"A"	272	272
"B"	315	437
"C"	322	373
"D"	363	518

Fallo de Caja $ 66

Tolerancia Horaria

Categoría "B" $ 95
Categoría "C" $ 107
Categoría "D" $ 120

Presentismo

"A"/ "C" $ 250
"D" $ 300

Incentivo – Resultado del negocio

"A"/ "C" $ 150
"D" $ 600

Suma No remunerativa
"A"/ "C" $ 150
"D" $ 100

Bono desempeño "Semestral"

"A"/ "C" Máximo del 7.7% (excluye vianda / Presupuesto anual 6% masa salarial)
"D" Máximo del 10% (excluye vianda / Presupuesto anual 6% masa salarial)

Antigüedad

"A"/"D" $ 16 por año

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 442/2010

CCT Nº 584/2010 y Nº 585/2010

Bs. As., 14/4/2010

VISTO el Expediente Nº 1.108.002/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 19.549 y su Decreto Reglamentario Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991), la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 274 de fecha 5 de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 274 de fecha 5 de marzo de 2010, cuya copia fiel luce a fojas 407/414 del Expediente citado en el Visto, se dispuso la homologación de varios instrumentos convencionales suscriptos entre el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO y empresas que se desempeñan en la actividad de amarre y desamarre de buques y transporte a buques de provisiones o rancho y transporte de prácticos y/o pasajeros a buques, en diferentes puertos del Río Paraná.

Que esta SECRETARIA ha advertido el error contenido en los artículos 5º, 6º y 9º y considerando décimo de la Resolución S.T. Nº 274/2010, consistente en referir a los plexos allí homologados como convenios colectivos de trabajo de grupo de empresas, cuando de la lectura de los textos en cuestión y de las actas de ratificación respectivas, surge que el ámbito de aplicación de los instrumentos convencionales pactados es para la actividad de amarre y desamarre de buques y transporte a buques de provisiones o rancho; y transporte de prácticos y/o pasajeros a buques, respectivamente, en las regiones expresamente indicadas en dichos convenios, ello sin perjuicio de haber sido suscriptos por empresas.

Que asimismo cabe dejar constancia que mediante el Artículo 11 de la aludida Resolución se ordenó registrar los Convenios Colectivos de Trabajo homologados por los artículos 5º y 6º de citada resolución como de grupo de empresas y, en consecuencia, mediante el Artículo 14 de la misma, se hizo saber a las partes que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de tales instrumentos las mismas deberían proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en consecuencia, advertido el error señalado, debe procederse a subsanarlo atento al principio de legalidad al que debe ceñirse el actuar administrativo, disponiendo asimismo que a través del área correspondiente se deje sin efecto la registración de los convenios colectivos de trabajo efectuada bajo los Números 1110/10 "E" y 1111/10 "E" y ordenándose una nueva registración de los mismos.

Que a los fines expuestos se pone de relieve que las enmiendas a efectuarse no alteran en lo sustancial el acto administrativo oportunamente dictado, el que resulta plenamente válido para las partes que suscribieron dichos textos convencionales.

Que la rectificatoria de errores materiales resulta viable, conforme las prescripciones del artículo 101 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por los Decretos Nº 1759/1972 (t.o. 1991) y Nº 900 de fecha 5 de julio de 1995.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rectifícase el considerando décimo de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 274/10 el que quedará redactado en los siguientes términos: "Que a fojas 288/292 y 294/298 del Expediente Nº 1.108.002/05 obra el Acta Complementaria al Convenio Colectivo de Trabajo glosado a fojas 170/173 del mismo cuerpo documental, suscripta en el marco de la Comisión Paritaria de Interpretación allí prevista, por el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO por la parte gremial, y las empresas GENTE DE RIO SERVICIOS FLUVIALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, PLUS ULTRA SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA, PLUS ULTRA AMARRES SOCIEDAD ANONIMA, LUIS VICTOR GARCIA SERVICIOS FLUVIALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, GP MARITIME SERVICES SOCIEDAD ANONIMA, SERVI RIO SOCIEDAD ANONIMA, CARLOS NORBERTO GARCIA, HERME OSCAR ORLANDO JUAREZ (SERVICIOS FLUVIALES SAN MARTIN) y RADA SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empleador".

ARTICULO 2º — Rectifícase el artículo 5º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 274/10 el que quedará redactado en los siguientes términos: "ARTICULO 5º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO por la parte gremial, y las empresas GENTE DE RIO SERVICIOS FLUVIALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, PLUS ULTRA SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA, LUIS VICTOR GARCIA SERVICIOS FLUVIALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, GP MARITIME SERVICES SOCIEDAD ANONIMA, SERVI RIO SOCIEDAD ANONIMA, CARLOS NORBERTO GARCIA, HERMES OSCAR ORLANDO JUAREZ (SERVICIOS FLUVIALES SAN MARTIN) y RADA SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al que posteriormente adhirieron las empresas HERNAN JOSE CAPDEVILA, SERVICIOS Y AMARRE SOCIEDAD ANONIMA, MIGUEL ANGEL SEGOVIA (SERVICIOS DE LANCHAS Y AMARRES), por el sector empleador, de conformidad con la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado a fojas 170/173 juntamente con las aclaraciones obrantes a fojas 397/399 del Expediente Nº 1.108.002/05".

ARTICULO 3º — Rectifícase el artículo 6º de la Resolución de esta SECRETARIA DE TRABAJO Nº 274/10 el que quedará redactado en los siguientes términos: "ARTICULO 6º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO por la parte gremial, y las empresas LANCHAS DEL LITORAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y SERVIPRAC SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, de conformidad con la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado a fojas 177/185 del Expediente Nº 1.108.002/05".

ARTICULO 4º — Rectifícase el artículo 9º de la Resolución de esta SECRETARIA DE TRABAJO Nº 274/10 el que quedará redactado en los siguientes términos: "ARTICULO 9º — Declárase homologada el Acta Complementaria al Convenio Colectivo de Trabajo glosado a foja 170/173 del Expediente Nº 1.108.002/05, suscripta en el marco de la Comisión Paritaria de Interpretación allí prevista, por el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO por la parte gremial, y las empresas GENTE DE RIO SERVICIOS FLUVIALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, PLUS ULTRA SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA, PLUS ULTRA AMARRES SOCIEDAD ANONIMA, LUIS VICTOR GARCIA SERVICIOS FLUVIALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, GP MARITIME SERVICES SOCIEDAD ANONIMA, SERVI RIO SOCIEDAD ANONIMA, CARLOS NORBERTO GARCIA, HERME ORCAR ORLANDO JUAREZ (SERVICIOS FLUVIALES SAN MARTIN) y RADA SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empleador, de conformidad con la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), glosada a fojas 288/292 y fojas 294/298 del Expediente Nº 1.108.002/05".

ARTICULO 5º — Rectifícase el artículo 11 de la Resolución de esta SECRETARIA DE TRABAJO Nº 274/10 el que quedará redactado en los siguientes términos: "ARTICULO 11 — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 170/173 del Expediente Nº 1.108.002/05 con las aclaraciones obrantes a fojas 397/399; el Acta complementaria obrantes a fojas 288/292 y 294/298; el Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 177/185 del Expediente Nº 1.108.002/05 y los Siete Acuerdos glosados a fojas 93/94, a fojas 95/96, a fojas 97, a foja 2 del Expediente Nº 1.152.919/06 agregado como foja 134 del Expediente Nº 1.108.002/05, a fojas 186 del Expediente Nº 1.108.002/05; a fojas 9, 10/11 del Expediente Nº 1.230.787/07 agregado como foja 278 del Expediente Nº 1.108.002/05 y a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.340.919/09 agregado como foja 325 del Expediente Nº 1.108.002/05".

ARTICULO 6º — Rectifícase el artículo 14 de la Resolución de esta SECRETARIA DE TRABAJO Nº 274/10 el que quedará redactado en los siguientes términos: "ARTICULO 14 — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los Convenios Colectivos de Trabajo y/o de los Acuerdos homologados y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004)".

ARTICULO 7º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación deje sin efecto los registros Números 1110/10 "E" y 1111/10 "E", y proceda a registrar el Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 170/173 y 397/399 y el Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 177/185, ambos del Expediente Nº 1.108.002/05, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 2º, 3º y 5º de la presente resolución.

ARTICULO 8º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 9º — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 10 — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.108.002/05

Buenos Aires, 16 de abril de 2010

Atento lo ordenado en el artículo 7º de la RESOLUCION ST Nº 442/10, se dejan sin efecto los registros números 1110/10 "E" y 1111/10 "E" de fecha 9 de marzo de 2010, obrantes a fojas 417, y se procede a registrar el Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 170/173 y 397/399 y el Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 177/185, ambos del expediente de referencia, quedando registrados con los números 584/10 y 585/10 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 443/2010

Registro Nº 504/2010

Bs. As., 14/4/2010

VISTO el Expediente Nº 1.264.229/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004); la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 172 del Expediente Nº 1.264.229/08, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION (C.A.E.S.I.), ratificado a foja 173, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo, los agentes negociadores convienen prorrogar la vigencia desde el 1º de febrero de 2010 hasta el 30 de abril del mismo año, de las Cláusulas SEXTA y NOVENA del ANEXO B del Acta Acuerdo homologado mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 773 de fecha 25 de junio de 2009, del cual son las mismas partes signatarias.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo, se corresponde con la aptitud representativa de la entidad empresaria signataria y de la organización sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION (C.A.E.S.I.), que luce a foja 172 del Expediente Nº 1.264.229/08, ratificado a foja 173, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a foja 172 del Expediente Nº 1.264.229/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 507/07.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.264.229/08

Buenos Aires, 15 de abril de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 443/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 172 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 504/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los VEINTISEIS días del mes de febrero de 2010 siendo las 17.00 hs. se reúnen por una parte la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UPSRA) Asociación Sindical de Trabajadores Personería Gremial 1332 con domicilio en la calle Tucumán 3689 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires representada en este acto por su Secretario General el Dr. Angel Alberto GARCIA, M.I. Nº 4.629.415, su apoderado legal y asesor letrado Dr. Mario Alberto J. Lionetti DNI Nº 11.176.573, y por la otra lo hace la Cámara Argentina de Empresas de Seguridad e Investigación (CAESI), con personería jurídica Nº C-5780 360686 con domicilio en la calle Montevideo 666 piso 3 Ciudad de Buenos Aires representada por su Presidente Señor Aquiles GORINI C.I. Nº 5.598.202 su apoderado legal y asesor letrado Dr. Juan Gabriel MASSA DNI. 16.703.946, ambas partes con sus respectivas personerías ya acreditadas en las presentes actuaciones.

Las partes manifiestan que en el marco de las negociaciones anteriores (léase acta del 29/12/09) y de común acuerdo han arribado al siguiente convenio sujeto en su totalidad a las cláusulas y condiciones siguientes, así como también a su debida homologación:

CLAUSULA PRIMERA:

Que ambas entidades son las únicas signatarias del C.C.T. 507/07.

CLAUSULA SEGUNDA:

Que en virtud de lo expresado estas partes ratifican el acuerdo homologado por la Resolución S.T. 70/10 (15/01/10), encontrándose avocados actualmente al análisis de los niveles de empleo y el poder adquisitivo de los trabajadores que agrupa al sector.

CLAUSULA TERCERA:

Sin perjuicio de ello y en mérito a la cláusula CUARTA SEXTA y NOVENA del Anexo B (año 2009) del Convenio Colectivo de Trabajo 507/07, en orden a mantener la cordialidad entre las partes y en búsqueda de la paz social, las firmantes acuerdan las siguientes prórrogas, ya que subsisten las condiciones que oportunamente le dieron su origen a las mismas.

CLAUSULA CUARTA

PRORROGA-VIGENCIA

Se prorroga la CLAUSULA SEXTA DEL ANEXO B del Acta Acuerdo Salarial de fecha 10/04/09 del C. C. T. 507/07 homologado mediante Resolución S. T. 773/09 cuya vigencia será desde el 01 de febrero de 2010 hasta el 30/04/2010 del referido artículo teniendo vigencia en iguales condiciones naturaleza y tratamiento que se le haya dado.

CLAUSULA QUINTA

PRORROGA-VIGENCIA

Se prorroga la CLAUSULA NOVENA DEL ANEXO B del Acta Acuerdo Salarial de fecha 10/04/09 del C. C. T. 507/07 homologado mediante Resolución S. T. 773/09 cuya vigencia será desde el 1 de febrero de 2010 hasta el 30/04/2010 del referido artículo teniendo vigencia en iguales condiciones naturaleza y tratamiento que se le han dado.

CLAUSULA SEXTA

Las partes suscriben tres ejemplares a fin de que sea elevado al M.T.E. y S.S. para su debida homologación de validez.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 444/2010

Registro Nº 501/2010

Bs. As., 14/4/2010

VISTO el Expediente Nº 1.285.210/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/5 del Expediente Nº 1.285.210/08, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.) por la parte gremial y PENSADO PARA TELEVISION SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el mentado acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 131/75.

Que mediante dicho acuerdo las partes establecen el pago de una suma no remunerativa pagadera en cuatro cuotas, con las prescripciones y consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que la vigencia del Acuerdo de marras opera desde el 1º de mayo de 2008 hasta el 31 de Octubre de 2008.

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo, se corresponde con la actividad de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado el cumplimiento de los recaudos formales exigidos en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.) y PENSADO PARA TELEVISION SOCIEDAD ANONIMA a fojas 4/5 del Expediente Nº 1.285.210/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 4/5 del Expediente Nº 1.285.210/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.285.210/08

Buenos Aires, 15 de abril de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 444/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 4/5 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 501/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO SATSAID – PENSADO PARA TELEVISION

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 08 días del mes de Julio de 2008, se reúnen por una parte el Sr. Fernando Gvirtz, en su carácter de Apoderado de la empresa PENSADO PARA TELEVISION S.A., con domicilio en la calle Virrey Loreto 2899 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante LA EMPRESA), y por la otra los Sres. Carlos Horacio Arreceygor, Gerardo Antonio González y Horacio Dri, en representación del SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION,

SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID), con personería gremial nro. 317 y domicilio en Quintino Bocayuva 50 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante EL SINDICATO o SATSAID) y los Sres. Sergio Fabián Conesa, y Aldo Alonso como delegados regionales, quienes en el marco del acuerdo salarial suscripto el 31/07/07 entre EL SINDICATO (SATSAID) y A.T.A. (registrado bajo el nro. 1267/07), acuerdan lo siguiente:

Artículo 1º — Vigencia

El presente acuerdo tendrá vigencia entre el 1º de mayo de 2008 y el 31 de octubre de 2008.

Artículo 2º — Ambito de aplicación

El presente convenio será de aplicación a todos los trabajadores de la empresa bajo el ámbito de representación del SATSAID en todo el territorio nacional.

Artículo 3º — Pago excepcional y por única vez

3.1 – Sin perjuicio de lo consentido por ATA, en orden a adelantarla ejecución del pago de la suma extraordinaria, no remunerativa, ni bonificable de pesos trescientos ($ 300) establecida en el artículo tercero apartado 3.4 del acuerdo salarial de actividad de fecha 31/07/07 pagadera en dos cuotas iguales de $ 150.- cada una con los haberes de los meses de agosto y setiembre de 2008, a partir del cobro de los haberes del mes de mayo de 2008 y hasta la confección de una nueva pauta salarial cuyas sumas percibirán todos los trabajadores de la empresa bajo el ámbito de representación del SATSAID; las partes signatarias del presente, acuerdan abonar adicionalmente, los siguientes montos no remunerativos: Julio'08 $ 200.- Agosto'08 $ 250.-, Septiembre'08 $ 250.- Octubre'08 $ 250.-, junto con los haberes de cada uno de los meses detallados.

3.2 – Se deja expresamente establecido que las sumas precedentemente detalladas en el punto 3.1 de este acuerdo serán absorbibles y compensables y/o sustituibles con cualquier otro concepto que pudiera resultar de la negociación a realizarse en el ámbito paritario de la actividad (SATSAID - ATA) como complemento del acuerdo salarial de fecha 31/7/2007.

3.3 – Quedan exentos del presente aquellos trabajadores que a la fecha perciben el rubro "a cuenta futuras negociaciones ATA-SATSAIT"; siempre y cuando la sumatoria de los importes correspondientes a dicho ítem desde el 1º de abril de 2008 hasta el 31 de octubre de 2008 igualen o superen los montos establecidos en el punto 3.1 de este acuerdo, es decir la suma no remunerativa de pesos novecientos cincuenta ($ 950). Para aquellos trabajadores que no satisfagan la condición anterior, la empresa, les abonará la diferencia.

Artículo 4º — Homologación

Las partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separada a solicitarlo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha citados en el acápite del presente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 445/2010

Registro Nº 503/2010

Bs. As., 14/4/2010

VISTO el Expediente Nº 101.363/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 del Expediente Nº 101.363/08 obra el acuerdo celebrado entre el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE GENERAL ROCA (PROVINCIA DE RIO NEGRO), por la parte gremial y JUMBO RETAIL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 130/75.

Que mediante dicho acuerdo las partes convienen el pago de un premio por asistencia y puntualidad, como así también incrementar el porcentaje de zona desfavorable dispuesto en el Artículo 20 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 130/75, para los trabajadores que se desempeñan en los locales SM 910 y SM 901 ubicados en la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro.

Que a su vez, a foja 93 de autos la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) procede a ratificar el Acuerdo de referencia.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, las partes acompañen las escalas salariales actualizadas, integrando y detallando las categorías y los salarios correspondientes a cada una de ellas, los aumentos otorgados y adicionales a aplicarse, ya sean estos variables o permanentes. Cumplido remítanse estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE GENERAL ROCA (PROVINCIA DE RIO NEGRO), por la parte gremial y JUMBO RETAIL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador que luce a fojas 1/2 del Expediente Nº 101.363/08, ratificado a foja 93 por la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº 101.363/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias, intimándolas en el mismo acto a que acompañen las escalas salariales correspondientes debidamente autenticadas, integrando y detallando las categorías y los salarios correspondientes a cada una de ellas. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 130/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 101.363/08

Buenos Aires, 15 de abril de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 445/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 503/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En General Roca, Provincia de Río Negro, a los once días del mes de diciembre de dos mil ocho y siendo las 11,30 hs, comparecen espontáneamente por ante el señor Juan Oscar Gonzalez Jefe a/c del Despacho de esta DELEGACION REGIONAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por una parte: "La Empresa" representada en este acto por el Sr. Miguel Den HARTOG, en su carácter de Jefe de Recursos Humanos de JUMBO RETAIL, ARGENTINA, por una parte y el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE GENERAL ROCA, representado por el Sr. Gerardo Daniel Casanova, Secretario Organización y Asuntos Gremiales del C.E.C., y el Dr. Armando Silverio Brusain —Apoderado de la entidad gremial— convenimos en celebrar el presente acuerdo:

I.- ANTECEDENTES

Que la organización gremial ha efectuado reclamos por el incremento del adicional convencional de Zona Fría, los que han sido analizados por ambas partes. La representación gremial funda su pretensión en el acuerdo firmado por ACIPAN y distintas cámaras empresariales. Atento que el acuerdo ha sido firmado sin la presencia de LA EMPRESA y que las cámaras empresarias firmantes no la representan, EL SINDICATO y los TRABAJADORES han analizado avanzar en un acuerdo que contenga algunas de las aspiraciones allí plasmadas. En ese orden de ideas la representación empresaria estima pertinente manifestar que el mismo no ha sido suscripto por la Cámara empresaria que la representa.

Efectuadas tales observaciones se acuerda:

II.- ACUERDO:

PREMIO ASISTENCIA: La Empresa ofrece y la Entidad Gremial acepta abonar a los dependientes del local SM 910 y SM 901, una suma NO REMUNERATIVA por 12 meses a partir del mes de enero de 2009 de $ 110,00 en concepto de Premio Por Asistencia y Puntualidad. Pasado este lapso, dicho concepto se incorporará como suma REMUNERATIVA en los haberes que normal y habitualmente se liquiden a los dependientes.

El presente rubro, será abonado en un todo de acuerdo al reglamento interno de la Compañía.

INCREMENTO DE ZONA:

Atento los continuos reclamos de incremento de zona desfavorable, la empresa ofrece y la entidad gremial acepta incrementar el porcentaje de zona desfavorable (art. 20 C.C.T.) del 5% actual al 20%, a los dependientes de los locales SM 910 y SM 901 de la localidad de General Roca, a partir del 01/01/2009, que serán percibidos con la liquidación de los haberes del mes de enero del 2009.

DESCUENTO EN COMPRAS: La EMPRESA otorgará a los empleados de las sucursales SM 901 y SM 910 de la Ciudad de General Roca el siguiente beneficio: (i) un descuento del 20% (veinte por ciento) en las compras que realicen en el Supermercado Vea —SM 901 y SM 910— con un límite en las compras de $ 600 (pesos seiscientos) por mes; (ii) el descuento no es válido para la compra de electrodomésticos; (iii) el porcentaje de descuento no es acumulativo con los eventuales descuentos o promociones que realice el Supermercado Vea con el público en general; y (iv) si una vez finalizado el mes, el empleado no hiciera uso del porcentaje de descuento, el mismo no será acumulable para los meses próximos.

III.- Las partes se comprometen a retomar la discusión en torno a incrementos salariales de los trabajadores que prestan servicio en la ciudad de GENERAL ROCA a partir del 01/03/2009.

IV.- AMBITO DE APLICACION.

El pacto indicado será abonado exclusivamente en la ciudad de General Roca a los dependientes de los locales SM 910 y SM 901 respectivamente.

V.- Las partes acuerdan otorgar un plazo de cinco días para que el apoderado de la empresa ratifique el presente acuerdo.

VI.- SOLICITUD: Por constituir una justa composición de derechos las partes solicitamos la homologación del presente acuerdo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 446/2010

Registro Nº 506/2010

Bs. As., 14/4/2010

VISTO el Expediente Nº 101.364/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 del Expediente Nº 101.364/08 obra el acuerdo celebrado entre el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE GENERAL ROCA (PROVINCIA DE RIO NEGRO), por la parte gremial y CENCOSUD SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 130/75.

Que mediante dicho acuerdo las partes convienen el pago de una suma remunerativa de CIENTO DIEZ PESOS ($ 110.-) en concepto de premio por asistencia y puntualidad, como así también incrementar el porcentaje de zona desfavorable dispuesta en el Artículo 20 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 130/75, para los trabajadores que se desempeñan en el local EASY de la Ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro.

Que a su vez, a foja 65 de autos la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) procede a ratificar el Acuerdo de referencia.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la entidad empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, las partes deberán acompañar las escalas salariales actualizadas, integrando y detallando las categorías y los salarios correspondientes a cada una de ellas, los aumentos otorgados y adicionales a aplicarse, ya sean estos variables o permanentes. Cumplido ello correspondería se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE GENERAL ROCA (PROVINCIA DE RIO NEGRO), por la parte gremial y CENCOSUD SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador que luce a fojas 1/2 del Expediente Nº 101.364/08, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 130/75, que es ratificado por la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) a foja 65, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº 101.364/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias, intimándolas en el mismo acto a que acompañen las escalas salariales correspondientes debidamente autenticadas, integrando y detallando las categorías y los salarios correspondientes a cada una de ellas. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 101.364/08

Buenos Aires, 15 de abril de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 446/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 506/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En General Roca, Provincia de Río Negro, a los once días del mes de diciembre de dos mil ocho y siendo las 11,30 hs, comparecen espontáneamente por ante el señor Juan Oscar González Jefe a/c del Despacho de esta DELEGACION REGIONAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por una parte: CENCOSUD S.A. (local EASY ubicado en Ruta 22 y calle Viterbori de la Ciudad de General Roca) representada en este acto por la Srta. Andrea Vanesa TULA, en su carácter de Jefa de Recursos Humanos la cual se encuentra acompañada en este acto por Francisco M. LOPEZ RAFFO en su carácter de apoderado de la firma, por una parte (“La Empresa”) y el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE GENERAL ROCA, representado por el Sr. Gerardo Daniel Casanova, Secretario Organización y Asuntos Gremiales del C.E.C. convenimos en celebrar el presente acuerdo:

I.- ANTECEDENTES

Que la organización gremial ha efectuado reclamos por el incremento del adicional convencional de Zona Fría, los que han sido analizados por ambas partes. La representación gremial funda su pretensión en el acuerdo firmado por ACIPAN y distintas cámaras empresariales. Atento que el acuerdo ha sido firmado sin la presencia de LA EMPRESA y que las cámaras empresarias firmantes no la representan, EL SINDICATO y los TRABAJADORES han analizado avanzar en un acuerdo que contenga algunas de las aspiraciones allí plasmadas. En ese orden de ideas la representación empresaria estima pertinente manifestar que el mismo no ha sido suscripto por la Cámara empresaria que la representa.

Efectuadas tales observaciones se acuerda:

II.- ACUERDO:

PREMIO ASISTENCIA: La Empresa ofrece y la Entidad Gremial acepta abonar a los dependientes del local EASY ubicado en Ruta 22 y calle Viterbori de la Ciudad de General Roca una suma REMUNERATIVA a partir del mes de enero de 2009 de $ 110,00 en concepto de Premio Por Asistencia y Puntualidad.

El presente rubro, será abonado en un todo de acuerdo al reglamento interno de la Compañía.

INCREMENTO DE ZONA:

Atento los continuos reclamos de incremento de zona desfavorable, y con el fin de mantener la paz social. La Empresa ofrece y la entidad gremial acepta incrementar el porcentaje de zona desfavorable (art. 20 C.C.T. Nº 130/75) del 5% actual al 20%, a los dependientes del local EASY ubicado en Ruta 22 y calle Viterbori de la Ciudad de General Roca, a partir del 1/1/2009, que serán percibidos con la liquidación de los haberes del mes de enero del 2009. Las Partes acuerdan que, en caso de que se produzca un acuerdo en paritarias sobre el adicional de zona desfavorable (art. 20, CCT Nº 130/75), el porcentaje acordado en esta cláusula será absorbido hasta su concurrencia con los montos resultantes del nuevo porcentaje y/o sumas que se acuerden paritariamente en concepto de zona desfavorable.

DESCUENTO EN COMPRAS: La EMPRESA otorgará a los empleados del local EASY ubicado en Ruta 22 y calle Viterbori de la Ciudad de General Roca el siguiente beneficio: (i) un descuento del 20% (veinte por ciento) en las compras que realicen en el Supermercado Vea —ubicado en Ruta 22 y calle Viterbori de la Ciudad de General Roca— con un límite en las compras de $ 600 (pesos seiscientos) por mes; (ii) el descuento no es válido para la compra de electrodomésticos; (iii) el porcentaje de descuento no es acumulativo con los eventuales descuentos o promociones que realice el Supermercado Vea con el público en general; y (iv) si una vez finalizado el mes, el empleado no hiciera uso del porcentaje de descuento, el mismo no será acumulable para los meses próximos.

III.- Las partes se comprometen a retomar la discusión en tomo a incrementos salariales de los trabajadores que prestan servicio en la ciudad de GENERAL ROCA a partir del 1/3/2009.

IV.- AMBITO DE APLICACION.

El pacto indicado será abonado exclusivamente en la ciudad de General Roca a los dependientes del local EASY ubicado en Ruta 22 y calle Viterbori de la Ciudad de General Roca.

V.- Las Partes acuerdan otorgar un plazo de cinco días para que el apoderado de la entidad gremial ratifique el presente acuerdo.

VI.- SOLICITUD: Por constituir una justa composición de derechos las partes solicitamos la homologación del presente acuerdo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 447/2010

Registro Nº 505/2010

Bs. As., 14/4/2010

VISTO el Expediente Nº 140.266/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 140.266/09 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS SALTA y la empresa COMPAÑIA SALTEÑA DE AGUA Y SANEAMIENTO SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron respetar en la conformación de la nueva sociedad sustituta de la SOCIEDAD PRESTADORA DE AGUAS DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA todos los convenios y acuerdos existentes entre dicha empresa y los trabajadores, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado convenio.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS SALTA y la empresa COMPAÑIA SALTEÑA DE AGUA Y SANEAMIENTO SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 144.266/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 144.266/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 140.266/09

Buenos Aires, 15 de abril de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 447/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 505/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO

Entre la Compañía Salteña de Agua y Saneamiento S.A., representada en este acto por el Doctor Esteban Isasmendi, en adelante "COSAySA", con domicilio España Nº 887; y por la otra, el Sindicato Unido de Trabajadores de Obras Sanitarias de Salta, representado en este acto por su secretario general Sr. Pedro Cruz, en adelante "SUTOSS", se conviene en celebrar el presente acuerdo conforme a las cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERA:

COSAySA, asume el compromiso ante SUTOSS, de respetar en la conformación de la nueva Sociedad sustituta de SPASSA, todos los convenios y acuerdos existentes entre dicha empresa y los trabajadores, en especial aquellos referidos a:

1.1. Se deberá respetar la vigencia de la Caja Complementaria para Jubilados y Pensionados, en funcionamiento para todo el personal de COSAySA.

1.2. Se deberá mantener el acuerdo, por el cual COSAySA aporta un fondo destinado a la vigencia de beneficios sociales del SUTOSS, equivalente al 1,5% sobre el total la masa salarial bruta.

1.3. Se deberá mantener la Obra Social que da cobertura a los empleados de COSAySA.

1.4. Se deberá respetar la Mutual del personal de COSAySA.

1.5. COSAySA actuará como agente de retención de las cuotas correspondientes al SUTOSS, FENTOS, Caja Complementaria, Obra Social y Mutual, que deban efectuarse sobre los salarios de los empleados de COSAySA.

1.6. Sin perjuicio de la legislación vigente en la materia, COSAySA asume el firme compromiso de respetar y resguardar efectivamente el debido desempeño de la función gremial. A tal efecto acordará a los miembros de la Comisión Directiva de la Organización Gremial SUTOSS la cantidad de 4 (cuatro) permisos gremiales pagos.

SEGUNDA:

El presente Convenio tendrá vigencia a partir del 26 de mayo de 2009, fecha en que COSAySA se hiciera cargo del servicio y del personal transferido de la anterior prestataria.

TERCERA:

Las partes solucionarán de buena fe, por medio de consultas mutuas, toda cuestión emergente del presente convenio y tratarán de llegar a un acuerdo satisfactorio.

Las divergencias que no pudieran resolverse entre las partes de la manera arriba expresada serán sometidas a las instancias que para resolución de diferendos laborales existen, entiéndase Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación (M.T.E. y S.S.).

En la ciudad de Salta, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto del presente convenio a los veintinueve días del mes de mayo de 2009.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 448/2010

Registros Nº 499/10 y Nº 500/2010

CCT Nº 583/2010

Bs. As., 14/4/2010

VISTO el Expediente Nº 1.373.579/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Convenio Colectivo de Trabajo y de las Actas Complementarias suscriptos entre el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS por el sector gremial, y la CAMARA ARGENTINA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA y la CAMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA por el sector empresarial, obrantes a fojas 1/33, 34/35 y 37/39 de autos, respectivamente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del presente convenio se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que en relación a lo dispuesto en la cláusula 43 in fine del convenio colectivo de marras, corresponde señalar que la determinación del marco normativo aplicable no resulta materia disponible para las partes.

Que respecto de la contribución fijada en el artículo 60 a cargo de las empresas, comprendidas en el ámbito de aplicación del convenio colectivo bajo análisis en favor de las Cámaras patronales celebrantes, no resulta comprendida dentro del alcance de la homologación que se dicta por la presente ya que su contenido se enmarca en la órbita del derecho privado y resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo de trabajo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Convenio y las Actas Complementarias.

Que finalmente corresponde el pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declaránse homologados el Convenio Colectivo de Trabajo y sus Actas Complementarias, suscriptos entre el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS por el sector gremial, y la CAMARA ARGENTINA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA y CAMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA por el sector empresarial, obrantes a fojas 1/33, fojas 34/35 y fojas 37/39 respectivamente del Expediente Nº 1.373.579/10, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — La homologación dispuesta en el artículo precedente no comprende la contribución convencional empresaria con destino a la CAMARA ARGENTINA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA y a la CAMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA prevista en el artículo 60 del Convenio Colectivo de Trabajo, conforme los fundamentos explicitados en el considerando cuarto de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación

Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 1/33 juntamente con las Actas Complementarias obrantes a fojas 34/35 y a fojas 37/39 respectivamente, del Expediente Nº 1.373.579/10.

ARTICULO 4º— Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Convenio Colectivo de Trabajo y las Actas Complementarias homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.373.579/10

Buenos Aires, 15 de abril de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 448/10, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo obrante a fojas 1/33 y de los acuerdos obrantes a fojas 34/35 y 37/39 del expediente de referencia, quedando registrados con los números 583/10, 499/10 y 500/10 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.373.579/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 18:00 horas del 10 de marzo de 2010, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el señor Ministro Dr. Carlos Alfonso TOMADA, la señora Secretaria de Trabajo Dra. Noemí RIAL, el señor Subsecretario de Pesca Don Norberto YAHUAR y el Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO; por la CAMARA ARGENTINA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA, representada por su Presidente el Ing. DARIO SOCRATE, su secretario el Cdor. ALBERTO CASTRO ARAN, y el Dr. NESTOR MIGUEL BUSTAMANTE, apoderado; y por la CAMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA, representada por su Presidente el Cdor. MARIANO EMILIO PEREZ, su secretario Cdor. LUIS ANGEL FERNANDEZ, su tesorero el Cdor. ALBERTO PROCELLI, su vocal Cdor. GUILLERMO FERREIRA y el Dr. FERNANDO MANUEL RIVERA, apoderado, y por el SINDICATO OBRERO MARITIMOS UNIDOS, (S.O.M.U.), con domicilio en la calle Perú 1667, de la ciudad autónoma de Buenos Aires, representado por su Secretario General, Sr. ENRIQUE OMAR SUAREZ, el Secretario de Relaciones Laborales, Sr. JORGE VARGAS, el Secretario de Pesca, Sr. PABLO ORTIE, el Secretario del Interior Sr. RUBEN MOREIRA, el Secretario de Sección Cubierta Sr. RIGOBERTO SUAREZ y el Secretario de la Seccional Mar del Plata Sr. NESTOR MARIA, asistidos por el Dr. MARCELO URBAN.

Iniciada la audiencia LAS PARTES ACUERDAN EL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE APLICACION PARA EL PERSONAL EMBARCADO EN BUQUES PESQUEROS DE ALTURA (FRESQUEROS).

Art. 1 — PARTES SIGNATARIAS:

El presente convenio colectivo de trabajo regirá la relación entre los armadores y/o propietarios de buques pesqueros de altura, y la totalidad de las tripulaciones de marinería y maestranza que se desempeñen en los mismos, por el término de dos años, contados a partir del 12 de marzo de 2010.

Art. 2 — AMBITO DE APLICACION:

Este convenio colectivo de trabajo, será de aplicación en el orden nacional, para todos los buques pesqueros de altura (fresqueros) que realicen tareas sin congelación a bordo, de pabellón nacional y para aquellos que se encuentren sujetos a la jurisdicción argentina.

Art. 3 — FORMALIZACION DE LA RELACION DE TRABAJO:

La relación de trabajo entre el tripulante y el armador y/o propietario del buque pesquero convencional de altura, se formalizará mediante la suscripción del "CONTRATO DE AJUSTE", cuyas condiciones se detallarán más adelante.

Dicha relación de trabajo se regirá por el presente convenio colectivo de trabajo y por las cláusulas del contrato de ajuste que las partes convengan.

Las condiciones laborales que se estipulen en el contrato de ajuste, no podrán ser inferiores a las fijadas en el presente convenio, ni a las establecidas en las disposiciones legales vigentes aplicables al mismo.

Todo tripulante, que se embarque en un buque pesquero de altura, figurará inscripto en el respectivo libro de rol.

Art. 4 — CONTRATO DE AJUSTE:

El contrato de ajuste se celebrará individualmente entre el tripulante, cualquiera sea su categoría, por una parte y el armador y/o propietario del buque o su representante legal debidamente acreditado, por la otra.

El contrato de ajuste tendrá validez por un viaje y/o por tiempo indeterminado y deberá contener los siguientes datos:

a) Lugar y fecha de la celebración del contrato.

b) Nombre, apellido, edad, nacionalidad, estado civil, sexo, domicilio, número de libreta de embarco, número de CUIL, número de inscripción del tripulante en la AFIP, cargo y función que desempeñará a bordo el trabajador, indicación del sueldo básico, del sueldo garantizado, del puntaje asignado al tripulante, puntaje total asignado al buque, según corresponda en cada caso.

c) Nombre y apellido del beneficiario del seguro de vida obligatorio del tripulante, con indicación del número de su documento de identidad.

d) Datos de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo contratada por el empleador.

e) Nombre del buque y su número de matrícula.

f) Viaje que debe emprender, especie o especies a capturar, con indicación del puerto de destino.

g) Nombre y apellido del armador y/o propietario del buque o su denominación social, domicilio legal o del asiento principal de sus negocios, número de CUIT.

h) El contrato de ajuste se redactará en TRES (3) ejemplares de un mismo tenor, debiendo otorgarse una copia a cada una de las partes intervinientes y una copia para la autoridad competente.

i) Cláusulas especiales que las partes puedan acordar entre sí.

j) La firma de las partes interesadas.

Art. 5 — SOLICITUD DEL PERSONAL:

Las empresas podrán requerir al Centro Unico de contratación (CUGEMARA), el personal necesario para completar sus dotaciones.

Art. 6 — CATEGORIA DEL PERSONAL EMBARCADO DE MARINERIA:

El personal de Marinería y Maestranza, que presta servicios a bordo, tendrá las siguientes categorías profesionales:

Primer Pescador
Segundo Pescador
Cocinero
Marinero
Aprendiz

El Aprendiz percibirá el cincuenta por ciento de la remuneración correspondiente al marinero por todo concepto.

La condición de aprendiz no genera relación de dependencia. El contrato de ajuste del aprendiz deberá ser por tiempo determinado.

Art. 7 — SUELDO BASICO:

Desde la vigencia del presente convenio, se establece como importe del salario básico la suma de Pesos Un mil quinientos mensuales.

El valor indicado, se ajustará cada seis meses, mediante acuerdo que celebrarán las partes.

Cuando el tripulante se encuentre realizando viajes de pesca, no percibirá el sueldo básico, ya que se establece por este convenio que su remuneración estará de acuerdo a la producción que realice la embarcación, conforme el puntaje que se establece en el presente convenio.

A los efectos de determinar el valor diario del sueldo básico, se tomará el valor mensual establecido y se lo dividirá por veinticinco (25).

Art. 8 — SUELDO GARANTIZADO:

Todo personal comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo, percibirá como sueldo garantizado MENSUAL, en los casos en que su remuneración sobre la producción, por todos los conceptos que, le corresponden fuera inferior al salario mínimo garantizado que será igual al importe del salario básico incrementado en un treinta y cuatro por ciento (34%).

A los efectos del cálculo del valor diario del sueldo garantizado, se tomará el valor mensual establecido precedentemente y se lo dividirá por veinticinco (25).

Art. 9 — REMUNERACION DE LA JORNADA EN PUERTO:

Cuando el personal amparado por el presente convenio, realice tareas de trabajo en puerto y cumpliere con la jornada legal, percibirá un jornal de Ochenta pesos ($ 80.-).

El valor indicado, se ajustará cada seis meses, mediante acuerdo que celebrarán las partes.

El valor indicado, se abonará por media jornada o jornada completa, según corresponda, no estando contemplado ningún tipo de recargos por la realización de dichas tareas.

Las guardias que se realicen con el buque en puerto, se abonarán teniendo en cuenta el valor anteriormente indicado.

La jornada de trabajo en puerto y/o guardias, serán certificadas por el patrón y/o capitán de armamento de la empresa, de acuerdo a los efectivamente realizados con el buque en puerto o por las guardias efectivamente realizadas.

Art. 10 — PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL VALOR DE LA PRODUCCION:

A los efectos de determinar el valor de la producción capturada por la embarcación en la cual presta servicios el tripulante, se tomará en cuenta, salvo para las especies que en este convenio se fijen precios en forma expresa, los valores que acuerden el armador y sus tripulantes.

La carga de pescado en los camiones destinados al efecto, será realizada de acuerdo a las reglamentaciones que la autoridad de aplicación establezca a tales fines.

A los efectos de la determinación de la producción de la embarcación, se tomará en cuenta el total del pescado desembarcado, en muelle al costado del buque, de acuerdo a lo que informen las respectivas actas de descarga realizadas por la autoridad de aplicación pesquera.

El pescado decomisado por la autoridad de aplicación, no más allá de las 24 horas de producida la descarga, no se tendrá en cuenta a los efectos de la liquidación de la producción. La resolución de SENASA no podrá ser cuestionada por las partes.

Las especies que no revistan valor comercial, serán liquidadas conformes el valor que para las mismas abonan las fábricas de harina.

El personal de la embarcación se encuentra facultado para designar a un representante a los efectos del control de la descarga de la producción de la embarcación.

La función de control, se realizará por cuenta y orden de los tripulantes, sin ningún tipo de remuneración o responsabilidad por parte del armador y/o propietario.

I. Valor de la Especie Merluza Hubbsi de más de 35 cms: El precio por kilogramo de la especie merluza hubbsi de más de 35 cms, fresca, acondicionada en cajones de hasta 35 kgs., será de dólares estadounidenses veintidós centavos (u$s 0,22.-) por kilogramo, el que se liquidará conforme el tipo de cambio comprador neto, para la exportación de productos pesqueros, Banco de la Nación Argentina, importe que se ajustará mensualmente según la cotización del dólar del último día hábil del mes anterior a la liquidación del salario.

II. Valor de la Especie Merluza Hubbsi de menos de 35 cms: El precio por kilogramo de la especie merluza hubbsi de menos de 35 cms, fresca, acondicionada en cajones de hasta 35 kgs, será de dólares estadounidenses catorce centavos (u$s 0,14.-) por kilogramo, el que se liquidará conforme el tipo de cambio comprador neto, para la exportación de productos pesqueros, Banco de la Nación Argentina, importe que se ajustará mensualmente según la cotización del dólar del último día hábil del mes anterior a la liquidación del salario.

III. Para aquellos trabajadores de marinería que se desempeña en buques fresqueros, cualquiera sea su categoría, se abonará además del precio convenido anteriormente, un adicional por acomodado de pescado, que se otorgará en compensación por la tareas de lavado y acomodado de esa especie, trabajo en mesa, separado y clasificado de la misma en la forma en que lo establezca la autoridad de aplicación, incluyendo la separación, del merluzón, siempre que la misma se realice en cajones de hasta 35 kilogramos de pescado, del importe que se detalla a continuación por viaje y por tripulante, el que se abonará en forma proporcional al volumen de dicha especie que el buque traiga a puerto conforme su capacidad de bodega. Se conviene que si el buque completa el noventa por ciento de su carga en la especie mencionada y/o supere la marea realizada por el mismo los doce días, el importe establecido se abonará en forma completa.

IV. Valores a partir del 01/03/2010 y hasta el 31/07/2010

Buques hasta 61 toneladas	$ 427,39.-
Buques de 62 a 74 tns	$ 470,13.-
Buques de 75 a 86 tns	$ 512,87.-
Buques de 87 a 99 tns	$ 598.35.-
Buques de 100 a 124 tns	$ 854.78.-
Buques de 125 a 149 tns	$ 961.63.-
Buques de 150 a 249 tns	$ 1.153,96.-
Buques de más de 250 tns	$ 1.327,05.-

V. Valores a partir del 01/08/2010 y hasta el 31/10/2010

Buques hasta 61 toneladas	$ 455,62.-
Buques de 62 a 74 tns	$ 501,18.-
Buques de 75 a 86 tns	$ 546,74.-
Buques de 87 a 99 tns	$ 637,86.-
Buques de 100 a 124 tns	$ 911,23.-
Buques de 125 a 149 tns	$ 1.025,14.-
Buques de 150 a 249 tns	$ 1.230,16.-
Buques de más de 250 tns	$ 1.414,69.-

VI. Valores a partir del 01/11/2010 y hasta el 28/02/2011

Buques hasta 61 toneladas	$ 483,84.-
Buques de 62 a 74 tns	$ 532,22.-
Buques de 75 a 86 tns	$ 580,61.-
Buques de 87 a 99 tns	$ 677,38.
Buques de 100 a 124 tns	$ 967,68.-
Buques de 125 a 149 tns	$ 1.088,64.-
Buques de 150 a 249 tns	$ 1.306,37.-
Buques de más de 250 tns	$ 1.502,33.-

Los valores resultantes serán ajustados por las partes a partir del 1 de marzo de 2011.

Para los buques pesqueros fresqueros de altura que efectúen tareas de pesca sobre la especie objetivo denominada “Variado Costero” como pesca objetivo, las partes firmantes del presente Convenio acordarán los valores de las diferentes especies.

Para cualquier otra especie cuyo precio no se encuentre especialmente establecido, se abonará el precio promedio comparado de compra por frigoríficos dedicados a la exportación.

Art. 11 — HARINA Y ESPECIES PARA CONSUMO:

Para el supuesto caso que se levante la prohibición de pesca de especies para realización de harina de pescado, los tripulantes que operan en la pesca con destino a fábricas de harina, cuando los mismos realicen captura de especies comerciales para consumo humano y las mismas sean debidamente acondicionadas para tal efecto, se liquidará de acuerdo al destino comercial y a los precios que se convienen en el presente convenio colectivo de trabajo.

Cuando las especies no revistan valor comercial, se liquidará el valor que para las mismas abonen las fábricas de harina de pescado.

Art. 12 — REGIMENES PARA CAPTURAS Y TAREAS ESPECIALES:

Para los buques procesadores que descarguen pescado eviscerado y descabezado, el precio a los efectos de la liquidación de los haberes, será incrementado en un TREINTA por ciento.

Para los buques procesadores con puerto de asiento en las Provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, el precio a los efectos de la liquidación de los haberes, será incrementado en un CINCUENTA por ciento.

Art. 13 — SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO:

El pago del sueldo anual complementario se efectuará a los tripulantes, en la forma y condiciones que establece la legislación aplicable.

Art. 14 — LICENCIA ANUAL:

El personal comprendido en el presente convenio gozará de licencias anuales, aplicándose para este caso exclusivamente, lo establecido para esta materia en la Ley de Contrato de Trabajo.

Para los supuestos en que la relación de empleo sea inferior a los seis meses, se aplicará lo acordado precedentemente en forma proporcional.

El armador y/o propietario del buque deberá otorgar las vacaciones en el puerto de residencia o retorno habitual del buque, caso contrario deberá hacerse cargo de los gastos que demande el traslado del tripulante hasta el puerto de residencia o de retorno habitual de la embarcación, no computándose como período de vacaciones el tiempo que demanda el traslado.

Art. 15 — PAGO DE SALARIOS:

Finalizado el mes y hasta el día 10 de cada mes siguiente, el armador y/o propietario del buque efectivizará las liquidaciones de haberes por todo concepto el personal de la empresa, amparado en el presente Convenio.

Para el cálculo de la producción, se tomarán en cuenta los buques que hayan ingresado a puerto hasta el último día de cada mes.

El tripulante no efectivo de la empresa, ajustado por un viaje, finalizado el término del contrato, percibirá sus haberes dentro de las setenta dos (72) horas hábiles de producido el desembarco.

El tripulante ajustado por tiempo determinado y que decida desvincularse de la empresa, percibirá también sus haberes dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles posteriores a la recepción por parte del armador y/o propietario del telegrama colacionado pertinente, de renuncia remitido por el tripulante.

El tripulante que se desembarque voluntariamente en puerto extranjero, deberá notificar por escrito al Capitán de su voluntad de renunciar a su empleo y percibirá sus haberes dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles posteriores al desembarco.

El tripulante que fuera desembarcado en puerto distinto al de su contratación, percibirá los haberes que le correspondan al mes en que se produjo el desembarco, dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles posteriores al mismo.

Si el tripulante se desembarcara en puerto distinto al de su contratación, por su propia voluntad, dejando constancia al Capitán de su resolución, percibirá los haberes que pueda haber devengado, dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles de su desembarque, siendo a su cargo los gastos que origine su traslado al puerto de contratación.

Cuando el desembarque se produzca en puerto distinto al de su contratación, el armador y/o propietario de la embarcación abonará dentro del mismo período establecido para el pago de las remuneraciones, los gastos que signifique el traslado del tripulante al puerto de contratación, en caso de corresponder.

Art. 16 — FRANCOS COMPENSATORIOS:

Los francos compensatorios, en cuanto a la forma en que los mismos se devengan y la forma de su remuneración, se ajustarán a lo establecido por el presente Convenio:

a) Todo el personal comprendido en el presente Convenio, gozará de un descanso compensatorio equivalente al cincuenta por ciento (50%) de cada día navegado, es decir que el descanso compensatorio se adquiere por cada día navegado multiplicado por el coeficiente 50%. Cuando el tripulante se encuentre realizando tareas en tierra, convocado por su armador, se computará cada día trabajado en jornada completa como día navegado. En caso de no realizar jornada completa, se calculará en forma proporcional el devengamiento de los francos correspondientes.

b) Los francos compensatorios se usufructuarán en el puerto de retorno habitual del buque.

c) Para que un día de descanso compensatorio pueda computarse como tal, debe ser gozado de 0 a 24 horas.

d) Las empresas podrán conceder los descansos compensatorios desde un puerto que no sea el de retorno habitual, en cuyo caso los gastos de traslado y alimentación del viaje de ida y/o vuelta serán por cuenta de las mismas, no computándose el tiempo de viaje como período de descanso compensatorio.

e) La enfermedad y/o accidente inculpable interrumpe el goce de los descansos compensatorios para dar lugar a la licencia por accidente o enfermedad. Terminada la misma, el beneficiario continuará con el goce de los descansos compensatorios.

f) En ningún caso, el tripulante podrá acumular más de veintisiete (27) días de francos compensatorios, teniendo el armador y/o propietario la obligación de conceder su goce llegando a esa cantidad.

g) Acumulada la cantidad de veintisiete (27) francos queda el tripulante automáticamente sin necesidad de notificación alguna, en situación de goce de los mismos.

Para el goce de francos en que no se haya llegado al límite de 27 días, para su uso, deberá ser de común acuerdo entre el tripulante y el armador.

h) Los francos compensatorios tienen carácter de irrenunciables, siendo nulas todas las estipulaciones que las partes realicen en ese sentido, y solo podrán ser compensados con dinero cuando el tripulante, por cualquier motivo se desvincule de la empresa.

i) Acumulados veintisiete (27) días de franco compensatorio, en caso de negativa del armador y/o propietario a otorgarlos en la forma y condiciones establecidas en este Convenio, mediando intimación fehaciente del tripulante a así hacerlo, y no otorgamiento por parte del armador, dará derecho a éste a percibir aquellos con un ciento por ciento (100%) de recargo.

j) La retribución correspondiente al período de franco compensatorio deberá ser abonada al inicio de su goce, de acuerdo a los valores que se encuentren vigentes en ese momento.

Por el presente Convenio, se establecen los siguientes valores diarios:

Desde el 01/03/2010 hasta el 31/07/2010 $ 128,22.-
Desde el 01/08/2010 hasta el 31/10/2010 $ 136,68.-
Desde el 01/11/2010 hasta el 28/02/2011 $ 145,15.-

Los valores resultantes serán ajustados por las partes a partir del 1 de marzo de 2011.

Para los aprendices, el valor del franco será equivalente al valor diario del sueldo garantizado.

k) Todo tripulante que se embarque para relevar a otro que se haya desembarcado para gozar de francos u otras causas, lo hará en calidad de RELEVO, dándose por finalizada la vigencia de la relación laboral en forma automática, por finalizar el viaje para el cual fuera contratado, o por la finalización del motivo que originó su contratación. La sucesiva contratación de un tripulante en calidad de RELEVO no dará derecho a este a acumular la antigüedad a los efectos de considerarse EFECTIVO, siempre y cuando en el contrato de ajuste se haya indicado claramente que fue contratado como RELEVO.

l) El tripulante que una vez finalizado su período de descanso compensatorio se vea imposibilitado de embarcar por no encontrarse el buque en puerto, quedará automáticamente a las ORDENES, percibiendo durante ese lapso una remuneración diaria equivalente al jornal básico.

Art. 17 — PUNTAJES Y DOTACIONES PARA LOS BUQUES PESQUEROS DE ALTURA:

El presente Convenio establece las siguientes dotaciones y puntajes, para cada una de las categorías de buques pesqueros de altura que se indican a continuación, a saber:

PERSONAL DE MARINERIA:

Tn. Buque	1er. Pescador	2do. Pescador/Cocinero	Marinero
0 a 61	2,18%	1,95%	1,78%
62 a 74	2,10%	1,87%	1,71%
75 a 86	1,88%	1,67%	1,53%
87 a 99	1,79%	1,60%	1,47%
100 a 124	1,61%	1,43%	1,31%
125 a 149	1,42%	1,27%	1,16%
150 a 199	1,35%	1,20%	1,10%
200 o más	1,19%	1,06%	0,97%

Para los buques nuevos a incorporarse a la flota, se acuerda la siguiente dotación mínima de explotación, cuando el buque zarpe para realizar tareas de pesca, se establece la siguiente:

Tn. Buque	1er. Pescador	2do. Pescador	Cocinero	Marinero	Aprendiz
0 a 61	1	1	1	3	
62 a 74	1	1	1	4	
75 a 86	1	1	1	5	
87 a 99	1	1	1	6	
100 a 124	1	1	1	7	
125 a 149	1	1	1	7	1
150 a 199	1	1	1	7	1
200 o más	1	1	1	8	1

Para los buques que se encuentren en actividad al momento de la celebración del presente convenio, se aplicará la dotación actualmente utilizada.

A los efectos de determinar la capacidad de bodega del buque, y solamente para este fin, la misma se determinará teniendo en cuenta para ello la cantidad de cajones de carga de embarcación y, para efectuar al cálculo, se tendrá en cuenta que los cajones son de cuarenta kilos cada uno.

Cualquier controversia que pudiera presentarse con relación a las dotaciones y puntajes de la embarcación, no será impedimento para la continuación operacional del mismo en la forma y condiciones en que lo hacía hasta el momento de presentarse la controversia.

Las mismas deberán ser resueltas dentro de los quince días de formuladas por la comisión de interpretación del presente Convenio y para el supuesto caso que la misma no se expidiera, las partes deberán plantear su reclamo ante el Ministerio de Trabajo de la Nación, Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo, el que, con informe de la Prefectura Naval Argentina, determinará cuál es la dotación, puntaje y capacidad de bodega de la embarcación.

El armador con su tripulación podrá acordar, de acuerdo a las características de modernidad y eficiencia del buque, dotaciones inferiores a las establecidas, sin que ello signifique el aumento del puntaje otorgado al personal embarcado. La firma del contrato de ajuste por parte del tripulante, significa la aceptación por parte del mismo del puntaje asignado, no siendo admisibles reclamos posteriores por diferencias de puntaje.

Art. 18 — TRIPULANTE FALTANTE:

Cuando por razones de fuerza mayor y/o caso fortuito, la dotación habitual del buque fuera reducidas, el armador y/o propietario del buque deberá embarcar en el primer puerto de escala al personal faltante.

El personal de marinería, que efectúe el viaje con dotación reducida, repartirá en partes iguales, el monto que por todo concepto debiera devengar el personal faltante, salvo que se haya acordado modificar la dotación entre el armador, la tripulación y el Sindicato firmante, por las características del buque.

Art. 19 — FUNCIONES A BORDO:

La función a bordo del personal comprendido en este Convenio, será la de cumplir todas las órdenes e indicaciones que reciba del patrón de la embarcación de acuerdo a las tareas que para caso debe realizar, y las que establezcan las disposiciones legales vigentes aplicables al personal de marinería y maestranza por parte de las autoridades de aplicación pesquera y naval.

Cualquier incumplimiento a esas disposiciones, será considerado falta grave en el cumplimiento de sus tareas.

La remuneración otorgada en relación a la producción del buque, comprende a todas las tareas que sean necesarias realizar para una mejor operación del mismo.

Art. 20 — TRABAJOS CON BUQUE EN PUERTO:

Estando el buque en puerto, la jornada de trabajo será de ocho horas (8), pudiendo las partes adecuar la misma al régimen que pueda ser más conveniente para las tareas a desarrollar.

Todas las horas que superen la jornada de trabajo de ocho horas, únicamente cuando el buque se encuentre en puerto, serán abonados con el recargo que establece la legislación laboral vigente.

Las guardias con buque en puerto anclado en rada, deberán ser realizadas de acuerdo a las órdenes e instrucciones que imparta el patrón de la embarcación.

A partir del 01/03/2010, el valor del día de trabajo en puerto, cuando el personal cumpliere con la jornada legal de trabajo, se establece en la suma de Pesos Ochenta ($ 80.-), por jornada legal. Las partes acuerdan que este valor será revisado por las mismas cada seis meses, contados a partir de la fecha de vigencia del presente.

Art. 21 — PLANILLA DE VIAJE:

El armador y/o propietario del buque pesquero deberá poner a disposición la planilla correspondiente al viaje efectuado, con membrete de la empresa, en la sede de la misma.

Dicha planilla deberá contener el siguiente detalle: cantidad de cajones descargados por cada especie, peso total del pescado desembarcado, destino comercial del mismo, envases vacíos a bordo del viaje efectuado, total de cajones cargados antes de la iniciación del viaje realizado.

Dicha planilla deberá ser firmada por la persona responsable de la empresa y refrendada por la persona al mando del buque.

En la planilla, deberá indicarse el precio obtenido por los productos comercializados y/o los convenidos según este Convenio.

Art. 22 — REGRESO DEL BUQUE SIN CARGA COMPLETA:

Cuando por decisión exclusiva del armador y/o propietario del buque, originada por razones comerciales, se disponga que el buque suspenda sus tareas de pesca y regrese al puerto cuando aún no se hubiese completado la carga total de la embarcación, a los tripulantes se les compensará los valores correspondientes al treinta por ciento (30%) faltante que corresponda al de la especie predominante capturada hasta ese momento.

Art. 23 — VIAJES DE PESCA CON DESTINO A PUERTOS EXTRANJEROS:

Las remuneraciones de los tripulantes para los viajes de pesca con destino a puertos extranjeros, se liquidarán con los procedimientos normales fijados en este convenio y de acuerdo a los valores finales establecidos en la factura de venta de los productos capturados.

Para la determinación de la participación de la tripulación en el viaje realizado, se tomará únicamente en cuenta el valor de venta del producto capturado, no computándose fletes, comisiones, etc.

En los casos en que se realicen estos viajes, se entregará a cada tripulante, en concepto de viáticos la suma de U$S 40.- por cada día en que deba permanecer el buque amarrado en puerto extranjero.

Art. 24 — ASISTENCIA O REMOLQUES:

En caso de prestar servicio de asistencia o remolques, el armador y/o propietario que preste servicios deberá abonar a los tripulantes de su buque el monto que corresponda por el servicio prestado, ello de la siguiente manera:

El tripulante amparado por el presente convenio, percibirá en concepto de remuneración por servicio de asistencia o remolque lo que resulte de multiplicar el puntaje asignado de acuerdo a su categoría o cargo a bordo, por el monto total que devengue el servicio prestado.

Las liquidaciones por servicio de asistencia y/o remolque deberán ser abonadas a los tripulantes dentro de un período máximo de noventa (90) días a partir de la fecha de realización de los servicios, en la forma y condiciones que establece la Ley de la Navegación.

Los montos percibidos, deberán constar en las liquidaciones de haberes como valor de referencia sobre el cual se efectúa la liquidación individual.

El tripulante tendrá derecho a nombrar a un perito naval, contable o jurídico que represente los intereses económicos del mismo, a su cargo.

Dentro de los sesenta (60) días de efectuado el remolque o asistencia, el tripulante percibirá un adelanto a cuenta de la liquidación final, del cincuenta por ciento (50%) de los valores devengados por el servicio prestado.

En caso de controversia sobre el valor del servicio, se estará a los importes que haya percibido el armador y/o propietario de parte del asistido o remolque.

Cuando se trate de buques del mismo armador y/o propietario, se estará a los valores que indique la legislación marítima aplicable.

Art. 25 — VIAJE EN LASTRE Y/O PILOTAJE A PUERTOS NACIONALES O EXTRANJEROS:

El viaje en lastre y/o pilotaje, a cualquier puerto y/o dique de carena, dentro de la jurisdicción de la República Argentina, será abonado de acuerdo al siguiente sistema:

El valor total del mismo, será el que resulte del valor de la producción de un viaje completo de merluza, de acuerdo con la capacidad permitida por la autoridad de aplicación del buque a trasladar, al precio de dicha especie, al momento en que se realice la tarea, cuando el viaje supere los diez días. Cuando la duración del viaje sea inferior, se liquidará ese importe en forma proporcional a los días que insuma el viaje a realizar.

Se realizará el procedimiento normal de multiplicar, precio por kilogramo por el puntaje individual, de acuerdo a las diferentes categorías de los tripulantes afectados al mismo, para obtener de esa forma, el salario correspondiente para éstos.

Para el supuesto caso que correspondiere se adicionará al importe establecido en el párrafo anterior la suma en divisas y/o en concepto de viáticos conforme a lo establecido en el Art. 23 del presente convenio.

Los gastos ocasionados por los tripulantes, durante el traslado para efectuar la comisión por viajes, comidas y/o alojamiento, quedan a cargo exclusivo del armador y/o propietario del buque, debiéndose realizar dichos gastos de acuerdo a lo norma y habitual para estas ocasiones.

La manutención de los tripulantes afectados al lastre y/o pilotaje, quedará exclusivamente a cargo del armador, en la forma y condiciones que se establecen en el presente convenio.

El contrato de ajuste para estas comisiones se redactará y firmará en el momento de ser convocado el tripulante, teniendo prioridad de realizar el pilotaje y/o viaje en lastre el personal estable del buque.

El plazo para liquidar los haberes devengados por la realización de los pilotajes y/o viajes en lastre no podrá superar las setenta y dos horas hábiles en los casos en que los mismos sean realizados por personal relevante.

Cuando dicha tarea fuera realizada por el personal efectivo de la embarcación, la remuneración correspondiente a la misma será integrada en la liquidación mensual de haberes.

La dotación de cubierta para la realización de esos servicios, será la de seguridad que establezca la Prefectura Naval Argentina.

Art. 26 — EMBARCO O DESEMBARCO EN PUERTO DISTINTO AL DE DESTINO:

El armador y/o propietario del buque tendrá a su cargo los gastos que demanden el traslado del tripulante que fuere contratado para embarcar en puerto distinto al de su contratación, debiendo corresponder los gastos de viáticos y de traslado más los valores que resulten del sueldo básico diario, durante el tiempo de traslado.

Lo mismo deberá abonar el armador que desembarcara al tripulante en puerto distinto al de su contratación, salvo que haya sido a pedido del tripulante.

Al ser convocado el tripulante y antes de iniciar el traslado al puerto de embarque, se deberá redactar y firmar el correspondiente contrato de ajuste.

Art. 27 — LICENCIAS ESPECIALES:

A estos efectos, se aplicarán las normas establecidas por la Ley de Contratos de Trabajo.

El tripulante, tendrá derecho a las siguientes licencias especiales:

a) Por nacimiento de hijo: dos días hábiles.

b) Por matrimonio: diez días.

c) Por fallecimiento de cónyuge o persona con la cual estuviere unido en aparente matrimonio, hijo o padre: tres días hábiles.

d) Por fallecimiento de hermano: dos días hábiles.

e) Para rendir todo tipo de exámenes para la obtención de títulos o patentes fijadas por las autoridades marítimas, o en la enseñanza media y/o universitaria: dos días corridos anteriores a la fecha de cada examen, con un máximo de diez días por año calendario. A los efectos del otorgamiento de este licencia, los exámenes deberán estar referidos a los planes de enseñanza oficial o autorizados por los organismos provinciales o nacionales competentes. El beneficiario deberá acreditar ante el armador y/o propietario, haber rendido examen, mediante la presentación del certificado expedido por el Instituto en el cual cursa los estudios.

f) Las licencias especiales, excepto por matrimonio y para rendir exámenes, se efectuarán al regreso del viaje si los acontecimientos causantes de las mismas se produjeran durante la navegación del tripulante.

Durante esas licencias, el tripulante percibirá como remuneración el importe correspondiente al valor diario del sueldo garantizado.

Art. 28 — LICENCIAS POR ENFERMEDAD:

En los casos en que el personal beneficiado por el presente convenio deba gozar de licencia por enfermedad o accidentes inculpables, los períodos en que corresponda otorgar ese beneficio serán similares a los establecidos por el Art. 208 de la Ley de Contratos de Trabajo.

Cuando el trabajador se encuentre de licencia por enfermedad, percibirá los salarios que le correspondan, debiendo tomarse para su cálculo diario el valor del total de las remuneraciones sujetas a aportes percibidas por el trabajador durante los últimos 180 días dividido por el coeficiente 180, o en forma proporcional para el caso de antigüedad menor a 180 días.

Art. 29 — LICENCIAS POR ACCIDENTES DE TRABAJO:

Para estos supuestos, será de aplicación la ley de accidentes de trabajo, a todos sus efectos.

Art. 30 — ASIGNACIONES FAMILIARES:

Las empresas armadoras darán cumplimiento a las leyes vigentes en materia de subsidios familiares que rigen para el personal de la especialidad.

Art. 31 — COMPENSACION ESPECIAL:

Se le seguirá otorgando al personal de marinería y maestranza exclusivamente, por cada día navegado y/o trabajado en puerto, la compensación especial establecida para solventar el mayor desgaste de su ropa de trabajo, conforme lo acordado entre las partes en el Expediente No. 753.690/84 y 76.773/84, conforme acuerdo del 7 de septiembre de 1984.

El valor diario de la compensación indicada se establece:

Desde el 01/03/2010 hasta el 31/07/2010 $ 28,47
Desde el 01/08/2010 hasta el 31/10/2010 $ 30,35
Desde el 01/11/2010 hasta el 28/02/2011 $ 32,23

Los valores resultantes serán ajustados por las partes a partir del 01 de marzo de 2011.

Atento el carácter no remuneratorio de esta compensación, se considera que la misma no está sujeta a aportes y contribuciones, ya que se considera que la misma es un reintegro de gastos y resarcimiento de daños, en la forma y condiciones que establece el Art. 76 de la L.C.T., que las partes han convenido en pactar en la suma convenida, a los efectos de evitar conflictos en la forma de determinar la magnitud de los mismos.

Con la percepción del importe indicado, el trabajador no tendrá derecho alguno a reclamar diferencias por esos conceptos, por ningún motivo.

Art. 32 — MANUTENCION - COMIDAS:

A partir de la fecha de firma del presente convenio el armador y/o propietario de la embarcación se hará cargo de los gastos que demanda la manutención o comida de los tripulantes que operen en los buques pesqueros de altura hasta el valor que se indican a continuación por día efectivamente navegado:

Desde el 01/03/2010 hasta el 31/07/2010 $ 55,64
Desde el 01/08/2010 hasta el 31/10/2010 $ 59,31
Desde el 01/11/2010 hasta el 28/02/2011 $ 62,99

Los valores resultantes serán ajustados por las partes a partir del 1 de marzo de 2011.

Art. 33 — HORARIOS DE COMIDAS EN NAVEGACION:

El horario de comidas en navegación será entre las once y las trece horas, y entre las diecinueve y las veintiuna horas, siempre que razones operativas así lo permitan.

Dentro de ese horario, el tripulante gozará de una hora para cada una de las comidas.

Art. 34 — MANUTENCION DEL TRIPULANTE ESTANDO EL BUQUE EN PUERTO:

El armador y/o propietario de la embarcación proveerá la manutención correspondiente al tripulante que fuere designado por el capitán de armamento para cumplir la jornada de trabajo en puerto y cuando la misma por razones operativas se cumpla en los horarios de 07.00 a 11.00 horas y de 14.00 a 18.00 horas o entre las 18.00 y las 07.00 del día siguiente.

Entre las 11.00 y 13.00 horas y entre las 19.00 y 21.00 horas, salvo necesidades de la operación, se dispondrá de almuerzo y cena, siempre que el buque cuente con servicio de cocina habilitado, a bordo. En su defecto, el armador y/o propietario proveerá de una vianda o bien abonará por tal concepto los importes que se establecen en el artículo 32 del presente convenio. Quedan incluidos el desayuno y la merienda en los importes que se abonan por cuenta del armador.

Art. 35 — ELEMENTOS DE HIGIENE:

Los armadores y/o propietarios de los buques pesqueros de altura, tendrán a su exclusivo cargo, equipar a los mismos con elementos de higiene general y personal, ropa de cama como ser sábana, almohada y colchón, con sus correspondientes fundas, jabones, papel sanitario y desinfectantes.

Art. 36 — ELEMENTOS DE SEGURIDAD:

El buque pesquero de altura estará dotado y/o equipado con los artefactos, instrumentos, elementos de seguridad personal y general necesarios para la seguridad de la vida humana en el mar y con la finalidad de lograr el éxito de la expedición, en un todo de acuerdo a las reglamentaciones dictadas por la Prefectura Naval Argentina y toda norma que garantice la higiene y salubridad de los lugares de trabajo. Todo buque deberá contar con un botiquín de primeros auxilios, con elementos necesarios para realizar los mismos en navegación, de acuerdo a los requisitos que exija la Prefectura Naval Argentina.

Art. 37 — CINTA TRANSPORTADORA:

Todo buque pesquero de más de ciento cincuenta toneladas de bodega, llevará una cinta transportadora para el traslado del pescado de cubierta al tubo de bodega. Si por las características particulares del buque dicha cinta dificultara la tarea, podrá no ser colocada, siempre y cuando así lo solicite el primer pescador del buque.

Art. 38 — PARADA DE EMERGENCIA DE LOS GUINCHES:

Todo buque pesquero de altura llevará un sistema de parada de emergencia de los guinches de pesca, con la finalidad de evitar posibles accidentes.

Art. 39 — DESRATIZACION:

Las empresas armadoras procederán a desratizar los buques pesqueros, como mínimo, cada seis meses.

Art. 40 — HORARIO MINIMO DE DESCANSO:

En todos los buques pesqueros de altura se respetará como mínimo un horario de descanso ininterrumpido por día de ocho horas, debiendo respetarse las guardias correspondientes.

Art. 41 — ANALISIS DE POTABILIDAD DE AGUA:

Las empresas armadoras procederán a realizar, como mínimo, una vez cada seis meses el análisis de la potabilidad del agua de los buques pesqueros de altura.

Art. 42 — PERSONAL EFECTIVO:

Se considerará personal efectivo de la empresa a los beneficiarios del presente Convenio, que acrediten una antigüedad en la misma no menor de ciento veinte días (120) días de enrolado en la empresa.

Art. 43 — REGIMEN DE INDEMNIZACION POR DESPIDO:

A los efectos de la indemnización por despido sin causa, se aplicará lo establecido en el Acta Acuerdo No. 370/71, con exclusión a cualquier disposición de la Ley de Contratos de Trabajo.

Art. 44 — PARITARIA PERMANENTE:

La Cámara Argentina de Armadores de Buques Pesqueros de Altura y la Cámara de la Industria Pesquera Argentina con el Sindicato firmante del presente convenio, constituirán en los términos de la Ley 23.545 una Comisión Paritaria Permanente para el sector de marinería y maestranza, la que será integrada por cinco representantes del sector empresario y cinco representantes del sector sindical, con el objeto de interpretar el alcance general y particular del mismo, debiendo, en caso de controversia, elevar la cuestión planteada, al Arbitro designado para su consideración y resolución.

Bajo la presidencia de un funcionario de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo de la Nación, esta Comisión Paritaria deberá ser convocada y se reunirá a pedido de cualquiera de las partes y/o por disposición de la autoridad de aplicación, en instancia previa conciliatoria.

Con esa finalidad, las partes se comprometen a no adoptar ningún tipo de medidas de acción directa, en tanto y en cuanto la Comisión Paritaria Permanente no se haya expedido sobre la controversia existente entre las mismas. En caso de divergencia entre las partes y/o no pronunciamiento por dicha comisión en el plazo de treinta días de su convocatoria, las partes deberán elevar el diferendo a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para su tratamiento, la que decidirá a través del funcionario que determine sobre la controversia planteada.

Art. 45 — SINIESTRO O NAUFRAGIO:

Cuando se produzca un siniestro a bordo y como consecuencia del mismo se ocasione pérdida o deterioro de los efectos personales y/o equipos de los tripulantes amparados por el presente convenio, el armador y/o propietario del buque abonará a cada uno de los damnificados el importe equivalente a dos mil pesos ($ 2.000.-).

El importe indicado, se abonará con la liquidación correspondiente al mes en que ocurrió el siniestro o naufragio.

Art. 46 — FALLECIMIENTO DEL TRIPULANTE:

Cuando ocurra el fallecimiento del tripulante durante la realización de un viaje, el armador y/o propietario agotará los recursos necesarios tendientes a que sus restos sean trasladados al puerto de embarco y/o de retorno habitual del buque y/o lugar de residencia de aquel, todo ello, condicionado a las reglamentaciones pertinentes, al deseo expreso del familiar más directo y a que el deceso no sea consecuencia de una enfermedad infecto-contagiosa.

En caso de siniestro y/o naufragio del buque y/o situación de hombre al agua, se agotarán todos los recursos tendientes a encontrar al o los desaparecidos, siempre que a juicio de quien ejerza el comando de la nave, ello no implique grave riesgo para la seguridad de la embarcación y/o de los sobrevivientes.

El armador y/o propietario del buque se hará cargo del gasto que demande el servicio fúnebre para el entierro del tripulante fallecido, en estas circunstancias.

Los derecho-habientes del tripulante fallecido, tendrán derecho al cobro de los importes de los haberes de aquel, directamente del armador y/o propietario, en el orden sucesorio y en la proporción establecida en el Código Civil, justificando el vínculo con las respectivas partidas a estos fines.

Art. 47 — CAMBIO DE ACTIVIDAD DEL BUQUE:

En caso que los buques pesqueros de altura modificarán su actividad específica y modalidades operativas, a fin de establecer su adecuación a las normas de este convenio, las partes se reunirán en Comisión Paritaria o interpretación para estos fines.

Art. 48 — COMUNICACIONES:

El personal de la dotación de cubierta tendrá derecho a comunicarse con sus familiares mediante enlace radiotelefónico, por lo menos una (1) vez durante un viaje de pesca, sin cargo alguno, por no más de tres (3) minutos por llamada.

Art. 49 — ADELANTOS DE SUELDOS:

Los tripulantes comprendidos en este Convenio, podrán solicitar de sus empleados, del 15 al 25 de cada mes, un adelanto de sus remuneraciones, la que no podrá exceder el 50% del sueldo garantizado vigente en el mes en que se solicite el anticipo.

Art. 50 — BUQUE EN REPARACIONES Y/O DIQUE DE CARENA:

Encontrándose en reparaciones y/o dique de carena, el personal convocado para efectuar las reparaciones y/o control de las mismas, percibirá como mínimo y mensualmente en concepto de haberes, el sueldo garantizado vigente en ese momento.

El traslado de los tripulantes al lugar en donde se encuentre el buque, que se encontrara fuera del lugar de residencia habitual de los mismos, estará a cargo de la empresa, en la forma y condiciones establecidas en este convenio para los traslados del personal.

La manutención diaria del tripulante, de ese personal, estará a cargo de la empresa y para el supuesto que el buque no cuente con cocina a bordo habilitada, el armador y/o propietario abonará el importe establecido por este convenio para el rubro manutención, en forma directa al tripulante, con más un recargo del 100%.

El mismo tratamiento tendrán los gastos por alojamiento que realice el tripulante, debiendo contemplarse la razonable privacidad y decoro en el mismo.

Art. 51 — ZARPADA DEL BUQUE - HORARIO DE SALIDA:

El personal amparado por el presente convenio, deberá presentarse en el horario comunicado por el Capitán para la zarpada del buque.

Si transcurridas dos horas y media, con una tolerancia de treinta minutos adicionales, a partir del momento en que se encuentra presente toda la tripulación a cubierta de la embarcación, la misma no zarpa por motivos no imputables a la tripulación, el personal de cubierta podrá retirarse, no pudiendo ser convocado nuevamente para zarpar si no ha mediado un período mínimo de doce horas desde el horario original de partida.

Se establece que entre la entrada y salida del buque en operaciones normales, no podrá mediar un lapso inferior a las veinticuatro horas.

Art. 52 — PESCADO PARA LLEVAR POR TRIPULANTE POR VIAJE:

Queda establecido que todo tripulante podrá llevar por viaje de pesca, hasta 5 Kgs. de pescado entero y hasta 3 Kgs. de mariscos.

Art. 53 — APORTES Y CONTRIBUCIONES:

Se dará cumplimiento a las leyes y disposiciones vigentes, que rigen para el personal en relación de dependencia.

Art. 54 — CUOTA SINDICAL:

El Propietario o Armador procederá a descontar de las remuneraciones sujetas a retenciones previsionales del personal afiliado al SINDICATO firmante del presente convenio, en calidad de agente de retención y en concepto de cuota sindical, el CUATRO (4%) por ciento de las mismas y procederá a depositarlo dentro de los plazos resultantes de la legislación aplicable, en la cuenta corriente que indique el sindicato mencionado.

Art. 55— CONTRIBUCION SOLIDARIA:

El propietario o Armador, procederá a descontar de las remuneraciones sujetas a retenciones previsionales al personal no afiliado al SINDICATO firmante del presente convenio, en calidad de agente de retención y en concepto de contribución solidaria, conforme lo normado en el Art. 37, de la ley Nº 23.551 y Art. 9, de la ley 14.250, el tres y medio por ciento (3,5%). Quedan eximidos de dicho pago aquellos trabajadores que se encontraren afiliados a la entidad.

Art. 56 — CONTRIBUCION PARA ACCION SOCIAL:

Las partes establecen que a partir del 01/03/2010, la parte Patronal aportará cincuenta pesos ($ 50.-), mensuales durante los meses de febrero a noviembre inclusive, (es decir diez meses), por trabajador de marinería y maestranza que se desempeñe como personal efectivo bajo relación de dependencia, para el personal de relevo el importe se considerará en proporción al tiempo de efectiva prestación de servicios durante el mes, en concepto de fondo de acción social. Se establece que el monto mínimo a abonar en concepto de fondo de acción social, al que se encuentran obligadas las empresas de la actividad, surgirá de multiplicar la suma de $ 50 por la dotación de explotación que correspondiere a cada buque.

Art. 57 — CONTRIBUCION PARA CAPACITACION:

Las partes establecen que a partir del 01/03/2010, la parte Patronal aportara cincuenta pesos ($ 50.-), mensuales durante los meses de febrero a noviembre inclusive, (es decir diez meses), por trabajador de marinería y maestranza que se desempeñe como personal efectivo bajo relación de dependencia, para el personal de relevo el importe se considerará en proporción al tiempo de efectiva prestación de servicios durante el mes, en concepto de fondo de capacitación. Se establece que el monto mínimo a abonar en concepto de fondo de capacitación, al que se encuentran obligadas las empresas de la actividad, surgirá de multiplicar la suma de $ 50 por la dotación de explotación que correspondiere a cada buque.

Art. 58 — MONTOS Y DESTINOS DE LOS DEPOSITOS:

La cuota sindical el 4%, la contribución solidaria del 3,5%, la contribución, la contribución empresaria de Acción Social, y la contribución para capacitación, serán depositadas en forma mensual en la cuenta corriente No. 244250/93, del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Montserrat.

Las copias de las boletas de depósito y nómina del personal y remuneraciones correspondientes a cada pago serán entregadas al Sindicato en la forma y plazos determinados en las reglamentaciones aplicables.

A los fines de esta norma los tripulantes están obligados a denunciar, con carácter de declaración jurada, si se encuentran o no afiliados al Sindicato, al comienzo de la vinculación, debiendo —asimismo— notificar al empleador todo cambio que se produzca en lo sucesivo que pueda alterar su situación u originar obligaciones del empleador en su calidad de agente de retención, tales como la afiliación, desafiliación, etc.

Se deja aclarado que la armadora y/o propietaria no estará obligada a efectuar ningún otro descuento a sus tripulantes que los establecidos en el presente, ni a efectuar aportes que no sean los establecidos por la legislación vigente.

Art. 59 — OBRA SOCIAL:

El Propietario o Armador procederá a descontar de las remuneraciones sujetas a retención previsional del personal comprendido en este Convenio, los importes que de las leyes y reglamentos vigentes resulten corresponder en concepto de aportes del empleado para la Obra Social, las que juntamente con las contribuciones patronales respectivas, deberán depositarse dentro del término legal respectivo, con las modalidades que establezca la AFIP u organismo recaudador que lo reemplace.

Las copias de boletas de depósito y nomina del personal y remuneraciones correspondientes a cada pago, serán entregados a la Obra Social en la forma y plazos resultantes de la reglamentación.

Art. 60 — APORTE SOLIDARIO A CAMARAS SIGNATARIAS DEL CONVENIO:

Todas las empresas que empleen personal encuadrado en el presente convenio, deberán depositar a la orden de la Cámara de la Industria Pesquera Argentina y/o de la Cámara de Armadores de Buques Pesqueros de Altura, en forma mensual, y dentro del período comprendido entre los días 10 y 20 de cada mes, el importe equivalente al uno y medio por ciento (1,50%) del total de la remuneraciones sujetas a aportes correspondientes al personal de marinería y maestranza, que hayan liquidado en el curso de ese mes.

Art. 61 — DIA DEL TRABAJADOR MARITIMO:

El día 29 de diciembre es reconocido como el del trabajador marítimo, por lo que a los efectos de la liquidación de los haberes, será considerado como feriado.

Art. 62 — PAZ SOCIAL:

Las partes estarán obligadas a agotar todas las instancias de conciliación previstas en este Convenio y en las normas vigentes como condición previa a la realización de medidas de acción directa.

Leída y RATIFICADA la presente acta, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 18:00 horas del 10 de marzo de 2010, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el señor Ministro Dr. Carlos Alfonso TOMADA, la señora Secretaria de Trabajo Dra. Noemí RIAL, el señor Subsecretario de Pesca Don Norberto YAHUAR y el Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO; por la CAMARA ARGENTINA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA, representada por su Presidente el Ing. DARIO SOCRATE, su secretario el Cdor. ALBERTO CASTRO ARAN, y el Dr. NESTOR MIGUEL BUSTAMANTE, apoderado; y por la CAMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA, representada por su Presidente el Cdor. MARIANO EMILIO PEREZ, su secretario Cdor. LUIS ANGEL FERNANDEZ, su tesorero el Cdor. ALBERTO PROCELLI,

su vocal Cdor. GUILLERMO FERREIRA y el Dr. FERNANDO MANUEL RIVERA, apoderado, y por el SINDICATO OBRERO MARITIMOS UNIDOS, (S.O.M.U.), con domicilio en la calle Perú 1667, de la ciudad autónoma de Buenos Aires, representado por su Secretario General, Sr. ENRIQUE OMAR SUAREZ, el Secretario de Relaciones Laborales, Sr. JORGE VARGAS, el Secretario de Pesca, Sr. PABLO ORTIE, el Secretario del Interior Sr. RUBEN MOREIRA, el Secretario de Sección Cubierta Sr. RIGOBERTO SUAREZ y el Secretario de la Seccional Mar del Plata Sr. NESTOR MARIA, asistidos por el Dr. MARCELO URBAN.

Las PARTES ACUERDAN COMO COMPLEMENTO DEL C.C.T. Y EN FORMA TRANSITORIA, lo siguiente:

PRIMERO: Se acuerda que a partir de la firma del C.C.T. se liquidará un suplemento a cuenta de la variación futura del tipo de cambio, que se calculará de la siguiente forma:

Para la merluza, de más de 35 cms., estibada en las condiciones establecidas, el valor del suplemento será el resultante de la diferencia de $ 0,8100.-, por kilogramo, menos, el valor resultante de lo indicado en el punto I. del artículo 10 del Convenio Colectivo suscripto entre las partes en el día de la fecha.

SEGUNDO: Se acuerda que a partir de la firma del C.C.T. se liquidará un suplemento a cuenta de la variación futura del tipo de cambio, que se calculará de la siguiente forma:

Para la merluza de menos de treinta y cinco centímetros, estibada en las condiciones establecidas, el valor del suplemento será el resultante de la diferencia de $ 0,5670.-, por kilogramo, menos, el valor resultante de lo indicado en el punto II. del artículo 10 del Convenio Colectivo suscripto entre las partes en el día de la fecha.

TERCERO: Las partes establecen que con la liquidación de haberes correspondiente al 31/03/2010, se abonará al personal de marinería y maestranza que hubiera estado en relación de dependencia al 01/03/2010, una suma fija no remunerativa, de pesos doscientos cincuenta ($ 250.-), en un pago y por única vez. Este importe no tendrá carácter salarial.

Leída y RATIFICADA la presente ACTA COMPLEMENTARIA, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 18:30 horas del 10 de marzo de 2010, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el señor Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO; por la CAMARA ARGENTINA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA, representada por su Presidente el Ing. DARIO SOCRATE, su secretario el Cdor. ALBERTO CASTRO ARAN, y el Dr. NESTOR MIGUEL BUSTAMANTE, apoderado; y por la CAMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA, representada por su Presidente el Cdor. MARIANO EMILIO PEREZ, su secretario Cdor. LUIS ANGEL FERNANDEZ, su tesorero el Cdor. ALBERTO PROCELLI, su vocal Cdor. GUILLERMO FERREIRA y el Dr. FERNANDO MANUEL RIVERA, apoderado, y por el SINDICATO OBRERO MARITIMOS UNIDOS, (S.O.M.U.), con domicilio en la calle Perú 1667, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por su Secretario General, Sr. ENRIQUE OMAR SUAREZ, el Secretario de Relaciones Laborales, Sr. JORGE VARGAS, el Secretario de Pesca, Sr. PABLO ORTIE, el Secretario del Interior Sr. RUBEN MOREIRA, el Secretario de Sección Cubierta Sr. RIGOBERTO SUAREZ y el Secretario de la Seccional Mar del Plata Sr. NESTOR MARIA, asistidos por el Dr. MARCELO URBAN.

Las partes acuerdan como complemento del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO que han firmado, con fecha 10/03/2010, lo que se indica a continuación:

PRIMERA: ROPA DE AGUA: Se establece que las empresas abonarán al personal de marinería y maestranza, por ese concepto, el dos por ciento (2%), de la remuneración bruta sujeta a aportes y contribuciones, por lo que es a cargo del tripulante todos los gastos que origine la ropa de agua utilizada por los mismos en sus tareas. Atento el carácter de compensación por gastos, el importe que se abone por este concepto se considera exento de aportes y contribuciones.

SEGUNDA: ALISTAMIENTO POR ENTRADA Y SALIDA DEL BUQUE: Las partes acuerdan, que al personal de marinería y maestranza que participa en la tareas de alistamiento del buque, tanto sea para su zarpada, como para su arribo a puerto, se le abonará la suma que se indica en la siguiente escala, por ambas tareas.

Categoría / Escala	Valor alistamiento por entrada y salida del buque
Marinero	$ 100,00
2º Pescador / Cocinero	$ 108,00
1er. Pescador	$ 123,00

Queda establecido entre las partes, que atento el pago que se efectúa, tanto el día de zarpada como el día de arribo no se tendrán en cuenta ni para el devengamiento de francos ni para el pago de la compensación especial a que hace referencia el Art. 31 del C.C.T. referido.

TERCERA: Las partes acuerdan que los valores del franco compensatorio establecido en el Art. 16 del C.C.T., se liquidará de acuerdo a las siguientes escalas:

Categ/ Escala	Del 01/03/10 al 31/07/10	Del 01/08/10 al 31/10/10	Del 01/11/10 al 28/02/11
Marinero	$ 128,22	$ 136,68	$ 145,15
2ºPesc./Cocinero	$ 137,45	$ 146,53	$ 155,60
1er. Pescador	$ 156,82	$ 167,17	$ 177,53

CUARTA: También las partes acuerdan que para las tareas de trabajo en puerto, contempladas por los Arts. 9 y 20 del C.C.T., se abonarán de acuerdo a la siguiente escala.

Categoría / Escala	Valor Jornada en Puerto
Marinero	$ 80,00
2º Pescador / Cocinero	$ 86,40
1er. Pescador	$ 98,40

QUINTA: Los sueldos básicos y garantizados, cuando estos deban abonarse en forma proporcional, se liquidarán hasta el importe máximo establecido en los Arts. 7 y 8 del Convenio firmado.

SEXTA: Atento las partes haber convenido un nuevo régimen para el devengamiento de los francos compensatorios, los devengados hasta el día 28 de febrero de 2010, serán liquidados por única vez, con los salarios correspondientes al mes de marzo de 2010, y de acuerdo a los valores que se encontraban en vigencia al 28 de febrero de 2010, como francos no gozados.

SEPTIMA: Se aclara que en relación al Art. 6, del C.C.T., el aprendiz presta servicios bajo relación de dependencia, haciéndolo en calidad de trabajador eventual.

OCTAVA: En todos los casos que en convenio mencione al personal de marinería, debe entenderse que menciona al personal de marinería y maestranza.

NOVENA: En relación al Art. 12 del C.C.T. celebrado entre las partes, las partes acuerdan reemplazar el mismo con el siguiente texto: Para los buques procesadores que descarguen pescado eviscerado y descabezado, la liquidación se realizará de acuerdo a la siguiente manera: para el cálculo del eviscerado y descabezado, se tomará en cuenta la producción transformada en la equivalencia de pescado entero, incrementada en un treinta por ciento (30%).

Para los buques procesadores con puerto de asiento en las Provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, para el cálculo del eviscerado y descabezado, se tomará en cuenta la producción transformada en la equivalencia de pescado entero, incrementada en un cincuenta por ciento (50%).

DECIMA: Los valores establecidos en el Art. 32 del C.C.T., para los buques que operen con puerto asiento en los puertos de las Pcias. de Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, se incrementará en un veinte por ciento.

En prueba de conformidad y para ser incorporado al expediente originado con motivo de la celebración del convenio colectivo de trabajo, se firman entre las partes, previa lectura y ratificación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 449/2010

Registro Nº 502/2010

Bs. As., 14/4/2010

VISTO el Expediente Nº 1.377.985/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION por la parte gremial, y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que la vigencia del Acuerdo opera a partir del 1 de abril de 2010 al 31 de marzo 2011.

Que el texto convencional de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo Nº 494/07.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION por la parte gremial, y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS por la parte empresaria, obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.377.985/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.377.985/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 494/07.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.377.985/10

Buenos Aires, 15 de abril de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 449/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 502/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.377.985/10

En la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de abril del año dos mil diez, la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION (F.T.I.A.) representada por su Secretario General, Luis Bernabé Morán; José Francisco Varela, Secretario Gremial e Interior; Juan Carlos Roberi, Secretario Administrativo; Norma Viviana Córdoba, Secretaria de Acción Social y Turismo, Héctor Rubén Cloquell, Mario Eduardo Barrios, Juan Carlos Arriola y el Dr. Adolfo Matarrese por un lado y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS (C.E.P.A.) representada por el Sr. Roberto Doménech, Sergio Néstor Harguintegui, María Cristina Cisneros, Víctor Miguel Catalano y el Dr. Eduardo Viñales, han llegado al siguiente acuerdo salarial del CCT Nº 494/07 y que consiste en los siguientes puntos:

1) Salarios: Se acuerdan determinar los salarios conforme figuran en el Anexo I que firman por separado las partes formando parte integrante del presente.

2) Vigencia: La vigencia del Acuerdo será del 1 de abril de 2010 al 31 de marzo de 2011.

3) Paz Social: Las partes acuerdan durante el plazo del presente convenio a garantizar la paz social.

Las empresas podrán computar y absorber en el nuevo básico de convenio los incrementos o pagos de naturaleza remunerativa otorgados a cuenta de futuros aumentos durante el año 2010.

Esta Acta Acuerdo será objeto de presentación en el Ministerio de Trabajo, empleo y Seguridad Social para la homologación correspondiente.

En plena conformidad se suscribe la presente y su Anexo en el lugar y fecha citados.

ANEXO I

CCT 494/07

PLANILLA DE SALARIOS BASICOS

	A partir del 01/04/2010
PERSONAL JONALIZADOS	
GRUPO 1	16,20
GRUPO 2	16,62
GRUPO 3	17,25
GRUPO 4	18,14
GRUPO 5	18,97
PERSONAL DE MANTENIMIENTO Y OFICIOS VARIOS	
AYUDANTE	18,03
MEDIO OFICIAL	18,79
OFICIAL	21,71
OFICIAL MULTIPLE	22,24
OFICIAL MATRICULADO Y ESPECIALIZADO	22,48
PERSONAL OBRERO MENSUALIZADO	
GRUPO "A"	3441,62
GRUPO "B"	3623,50
GRUPO "C"	3787,81
Nota: Art. 8 CCT vigente	4437,99
PERSONAL ADMINISTRATIVO	
CATEGORIA "1"	3441,62
CATEGORIA "2"	3623,50
CATEGORIA "3"	3787,81
CATEGORIA "4"	3957,97
CATEGORIA "5"	4131,06
CATEGORIA "6"	4304,14

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 401/2010

Registro Nº 479/2010

Bs. As., 7/4/2010

VISTO el Expediente Nº 1.053.496/02 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 254 del Expediente Nº 1.053.496/02, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE FERROCARRILES ARGENTINOS Y ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS (APDFA), por la parte trabajadora, y el CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe señalar que al mencionado Acuerdo se ha arribado en el marco de la Comisión Negociadora constituida mediante Disposición D.N.R.T. Nº 32/04, glosada a fojas 92/94 de autos, modificada por Disposición D.N.R.T. Nº 59/09 obrante a fojas 243/244 de autos.

Que bajo el mentado acuerdo se establece, sustancialmente mantener en el sistema médico-asistencial vigente para el personal en actividad, contratado con Federada Salud, a los empleados y/o sus cónyuges que hayan obtenido el beneficio jubilatorio y que expresamente lo soliciten, conforme las condiciones detalladas en el mismo.

Que es dable indicar que tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación de lo pactado, quedan estrictamente circunscriptos a la coincidencia entre la actividad que desarrolla la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE FERROCARRILES ARGENTINOS Y ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS (APDFA), por la parte trabajadora y el CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA, por la parte empleadora, obrante a foja 254 del Expediente Nº 1.053.496/02.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo, obrante a foja 254 del Expediente Nº 1.053.496/02.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuita, del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Acta
Acuerdo

Entre el Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca, representado por su Presidente Dr. Jorge Sebastián Otharán y su Gerente General, Ing. Valentín Domingo Morán, con domicilio legal en Dr. Mario M. Guido s/Nº del Puerto de Ingeniero White – Bahía Blanca – Provincia de Buenos Aires y por otra parte la Asociación del Personal de Dirección de Ferrocarriles Argentinos, Administración General de Puertos y Puertos Argentinos, "A.P.D.F.A." representada en este acto por su Secretario General Adjunto Sr. Alberto Luis Mayo y el paritario local Carlos Enrique Gines, con domicilio legal en calle Billinghurst 426 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, todos los firmantes paritarios según el expediente Nº 1.053.496/02, Resolución D.N.R.T. Nº 32/04, convienen en celebrar la presente Acta:

SISTEMA MEDICO-ASISTENCIAL PARA JUBILADOS

1. Las partes convienen en mantener en el sistema médico-asistencial contratado con Federada Salud, vigente para el personal en actividad, a los empleados y/o sus cónyuges, que hayan obtenido el beneficio jubilatorio por cualquiera de las condiciones que establece la normativa vigente y que estos últimos gozaban al momento de la extinción de la relación laboral por jubilación. En caso de la cónyuge supérstite, cuando este beneficio sea expresamente solicitado por el interesado o su viuda, que haya permanecido el agente como mínimo los cinco (5) últimos años sin interrupción bajo dicho sistema médico-asistencial.

2. Las partes acuerdan que tanto el Consorcio de Gestión como el empleado que haya obtenido el beneficio jubilatorio aporten, cada uno, el 50% de la cuota mensual correspondiente.

3. Las partes podrán dejar sin efecto el beneficio establecido en el presente acuerdo, convencional, cuando razones económicas le imposibiliten cumplir por resultar excesivamente oneroso a la misma mantenerlo, debiendo preavisar al interesado con tres (3) meses de anticipación el cese de este beneficio.

4. En caso de que se extinga por cualquier causa, la vinculación entre el Consorcio de Gestión y el actual prestador, aquel se compromete a realizar las gestiones a fin de que la nueva prestadora admita a los ex agentes del modo previsto en el presente acuerdo, en las condiciones aquí convenidas.

Las partes aquí firmantes se comprometen a tramitar la homologación del presente documento ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares del presente Acta Acuerdo, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Bahía Blanca, a los 26 días del mes de febrero de 2009.

Expediente Nº 1.053.496/02

Buenos Aires, 13 de abril de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 401/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 254 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 479/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 417/2010

Registro Nº 489/2010

Bs. As., 8/4/2010

VISTO el Expediente Nº 1.377.503/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se tramita el proceso de negociación colectiva salarial entre los empleadores y trabajadores que se desempeñan en la actividad de exploración, producción, perforación, servicios especiales y geofísica de petróleo y gas en todo el territorio nacional.

Que las negociaciones salariales referidas son autónomas de los procesos abiertos de renovación de sus respectivos Convenios Colectivos de Trabajo y están evidenciando una situación de complejidad adicional al normal desenvolvimiento de las relaciones colectivas en examen, considerando la diversidad de partes intervinientes.

Que en el marco citado participan por el sector empresario la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH) y por el sector trabajador la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLE, el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO Y NEUQUEN, el SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE CHUBUT, el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA, el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO, GAS PRIVADO Y QUIMICOS DE CUYO Y LA RIOJA y el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL.

Que en virtud de dicha discusión salarial autónoma, el sector sindical ha efectuada una petición económica al sector empresario, instrumentada mediante Acta de fecha 6 de abril de 2010 y obrante en estas actuaciones.

Que el sector empresario ha manifestado su aceptación a la pretensión económica referida.

Que ambos sectores han ponderado de manera positiva la actividad desplegada por el GOBIERNO NACIONAL en la instrumentación de mecanismos tendientes a conservar el empleo y preservar la armonía que debe regir las relaciones laborales entre las partes.

Que con tal motivo, los sectores intervinientes han solicitado a esta Cartera Laboral la adopción de las medidas que puedan definir las negociaciones en examen, en un entorno propicio para el mantenimiento de la actividad productiva.

Que tal como se mencionara precedentemente, de no encontrarse los mecanismos tendientes a equilibrar los intereses de los actores involucrados, se vería afectado el interés público inserto en el regular desenvolvimiento del sistema de relaciones laborales que este Ministerio, como Autoridad de Aplicación en materia de negociación colectiva y garante de la paz social, tiene el deber de asegurar en plenitud.

Que en ese sentido, debe advertirse que de conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 23.546 (t.o. 2004) en los diferendos que se susciten en el curso de las negociaciones colectivas se aplicará la Ley Nº 14.786, sin perjuicio de lo cual, las partes pueden de común acuerdo someterse a la intervención de un servicio de medicación, conciliación y arbitraje que funcionará en el ámbito de este Ministerio.

Que dicho dispositivo implica, en primer término, el tratamiento de los conflictos de intereses que se ventilen en la negociación colectiva, a través del procedimiento especial articulado al efecto, y en segundo lugar, la implementación de facultades de mediación, conciliación y arbitraje que, más allá de la existencia o no de un servicio específico, constituyen atribuciones permanentes de la Cartera Laboral.

Que asimismo, la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, en su artículo 23, inciso 3, ha fijado dentro de las competencias de este Ministerio, entender en la promoción, regulación y fiscalización del cumplimiento de los derechos fundamentales de los trabajadores, incluyendo especialmente la negociación colectiva y la igualdad en las oportunidades y trato, lo que denota que la solución de la discusión salarial como la que aquí se presenta se vincula estrechamente a dichas garantías, no pudiendo derivar en un tratamiento diferenciado para el colectivo de trabajadores destinatario de la misma.

Que a ello se agregan las facultades asignadas para entender en todo lo relativo al régimen de contrato de trabajo y demás normas de protección del trabajo, la negociación colectiva y el tratamiento de los conflictos colectivos en la materia (incisos 4, 5 y 6).

Que tal conjunto de atribuciones permite su ejercicio de manera expresa, incluyendo de forma razonablemente implícita su atribución para utilizar los medios que se estimen pertinentes para lograr su eficacia.

Que por otra parte, resulta procedente poner de manifiesto que, tratándose de un procedimiento destinado a superar un conflicto colectivo de trabajo y dado la celeridad existente para solucionar el mismo en un plazo perentorio, no pueden contemplarse planteos dilatorios ni evasivos.

Que al respecto debe dejarse claramente sentado que el objetivo primordial del actual procedimiento no sólo es convocar a las partes a fin de alcanzar un acuerdo que solucione el conflicto de origen, sino también garantizar la paz social en virtud de la necesidad pública de evitar conductas disvaliosas y no deseadas en el ámbito de relación.

Que ante esta situación, el Ministerio debe velar por los intereses de la comunidad y por la paz social, tendiendo el deber institucional de preservarla, encauzando una negociación que acerque las posiciones de las partes para alcanzar una resolución en el marco de la legislación vigente.

Que ambos sectores reconocen que es facultad de este Ministerio adoptar las medidas pertinentes en el marco de la situación y normativa apuntadas.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por las leyes Nº 14.250 (t.o. 2004), Nº 14.786, Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias y Nº 23.546 (t.o. 2004) y en atención al Acta celebrada con fecha 6 de abril de 2010.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Establécese que las empresas que se desempeñan en la actividad de exploración, producción, perforación, servicios especiales y geofísica de petróleo y gas deberán abonar a los trabajadores representados por la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLE, el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO Y NEUQUEN, el SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE CHUBUT, el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA, el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO, GAS PRIVADO Y QUIMICOS DE CUYO Y LA RIOJA y el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL, una suma no remunerativa, de carácter excepcional y extraordinaria de PESOS SEIS MIL ($ 6.000.-).

ARTICULO 2º — Dispónese que el monto único y total establecido en el artículo anterior, tendrá vigencia por el período correspondiente del 1º de enero de 2010 al 30 de junio de 2010, debiendo ser abonado en DOS (2) cuotas de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-) cada una juntamente con los salarios del mes de abril, la primera, y con los salarios del mes de mayo, la segunda.

Respecto a los trabajadores ingresados a partir del 1º de enero de 2010, la primera cuota de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-) será proporcional a su fecha de ingreso.

ARTICULO 3º — Déjase constancia que, en virtud del carácter alimentario de la situación que se procura resolver y lo manifestado por las partes en el Acta de fecha 6 de abril de 2010, la suma establecido en el artículo 1º de la presente será imputada al concepto “Vianda/Ayuda Alimentaria”, según lo definido en la Ley Nº 26.176, con las mismas características, términos, condiciones y exenciones que se han previsto en la referida norma legal.

ARTICULO 4º — Exhórtase a las partes a mantener la paz social y a mejorar el marco de las relaciones laborales existentes en su ámbito de actuación.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.377.503/10

Buenos Aires, 14 de abril de 2010

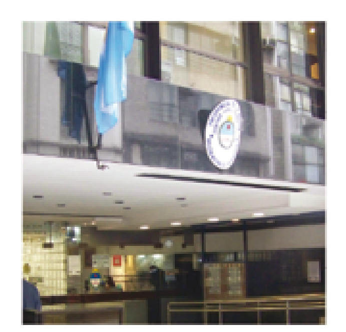
Se ha tomado razón de lo dispuesto en la RESOLUCION ST Nº 417/10, quedando registrado con el número 489/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.



ATENCION AL PUBLICO SEDES

Sede Central

Suipacha 767 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 11:30 a 16:00 hs
Teléfono/Fax: 4322-4055 y líneas rotativas



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 90 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 2000
- Venta de separatas, CDS y DVDs de Legislación
- Mesa de Entradas
- Cuentas Corrientes
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Tribunales

Libertad 469 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 14:30 hs
Teléfono/Fax: 4379-1979



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 2000
- Venta de separatas, CDS y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Colegio de Abogados de Capital Federal

Corrientes 1441 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 10:00 a 15:45 hs
Teléfono/Fax: 4379-8700 • Interno 236



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 2000
- Venta de separatas, CDS y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

NUEVA Sede Consejo Profesional de Cs. Económicas

Viamonte 1549 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 12:00 a 17:00 hs
Teléfono: 5382-9535

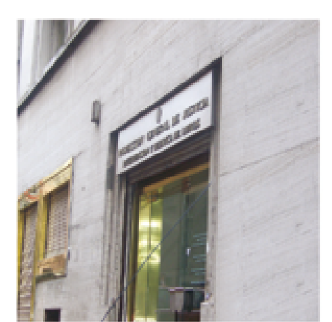


Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Informes legislativos y societarios
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 2000
- Venta de separatas CDs y DVD de legislación
- Venta de ejemplares
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Inspección General de Justicia

Moreno 251 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 11:30 hs
Teléfono/Fax: 4343-0732/2419/0947 • Interno 6074



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 2000
- Venta de separatas
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: horario corrido

Punto de gestión La Plata

Calle 47 Nº 839 1/2 y 841 (B1900TLF) • Sucursal La Ley • La Plata • Pcia. Bs. As.
Tel. (0221) 422-6877 • Horario de Atención: Lunes a Viernes 9:00 a 15:00 hs

Trámites que se pueden realizar:

- Edictos Judiciales
- Avisos Oficiales
- Suscripciones

Punto de gestión Rosario

Montevideo 2066 (S200BSP) • Sucursal La Ley • Rosario • Pcia. Santa Fe
Tel. 0341 424-0719 • Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:00 a 19:30 hs

Trámites que se pueden realizar:

- Edictos Judiciales
- Avisos Oficiales
- Suscripciones



www.boletinoficial.gob.ar